691



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA EVOLUCION Y TRASCENDENCIA DE LA ACTIO ROMANA PARA LA ELABORACION DE LAS MODERNAS TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA ACCION.



que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

RUBEN CUAUHTEMOC RANGEL RODRIGUEZ





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INTRODUCCION

Entiendo que, de manera general, la formación de un jurista debe comprender dos aspectos fundamentales: su formación académica y su actividad forense, en la administración pública o en --- cualquier trabajo relacionado con su profesión. Estas partes -- que forman una sola unidad se encuentran frecuentemente separa-- das y constantemente se conciben como aspectos independientes -- que raras veces coinciden.

Este fenómeno ha producido a la larga el desprestigio de la formación académica a tal grado que el plan de estudios de la - Facultad de Derecho representa para el alumno una molesta e interminable lista de materias que deben cumplirse y acreditarse - para obtener el título profesional; a la vez que la vida laboral aparece como una actividad que difiere esencialmente de lo que - se aprendió en la escuela.

Por estos motivos, las tesis profesionales y muchas de lasmaterias obligatorias de la Facultad pierden su interés para elalumno, quien cumple con ellas como mera formalidad. Al respecto quiero decir que esta especial manera de apreciar la forma--ción académica es incorrecta, porque la teoría y la práctica del Derecho no son aspectos aislados ni mucho menos independientes,sino que se encuentran indisolublemente ligados. El plantesmiento y recuento de las causas que originan esta falsa concepción son innumerables y a ellas confluyen factores - que se encuentran tanto en la vida disria de nuestros Tribunales como en determinados aspectos administrativos, académicos y aúndirectivos de la Facultad de Derecho. Me detengo en uno de esosfactores que considero de notable influencia en este fenómeno yque consiste en que en la Facultad de Derecho, y quizá en la mayoría de los centros de enseñanza jurídica de nuestro país, se enseña el Derecho como una materia sin vida, sin antecedentes, desnaturalizada, como un bloque de conocimientos surgidos de lanada que aparecen de pronto ante la vista del estudiante y que - tienen que ser aprendidos y memorizados por él sin atender las - razones y causas de su existencia.

Por otro lado, la enseñanza del Derecho tiende particularmente al aspecto práctico y se delesnea y menosprecia la concepción teórica y científica de la materia; así el estudiante se encuentra principalmente con el problema de la ley positiva, la — ley vigente y su aplicación. En lo que respecta a los problemasteóricos, éstos se reducen a una mínima exposición de teorías básicas que el alumno absorbe ininteligiblemente.

Con esta situación el alumno ni siquiera percibe una de las cuestiones teóricas de mayor repercución para la vida forense -- del Derecho y que debe ser considerado como uno de los problemas fundamentales que integran la enseñanza en la Facultad y que es- la cuestión de saber y en su caso conocer y explicar los argumentos de la categoría científica del Derecho. ¿Es el Derecho una --

ciencia? si el estudiante de Derecho no posee los conocimientossuficientes para hacerse esa pregunta y los argumentos suficientes para tratar de apoyar su opinión, indudablemente su vida --práctica, sea exitosa o no, se verá reducida a una simple activi
dad cuasi-empírica carente de toda formación académica.

En lo que respecta al Derecho Procesal, que es la materia - de mi trabajo, el problema puede ser fácilmente trasladado: el - estudiante puede aprender fácilmente con o sin maestro, las eta-pas del procedimiento civil ordinario por ejemplo y hasta puede-convertirse en autoridad al respecto ya que de hecho muchas personas sin tener la preparación académica exigida, entienden de - la problemática judicial y se mantienen económicamente de su trabajo. Pero si no conoce los principios procesales y los antecedentes que nutren a sus instituciones y a la doctrina procesal; de poco habrá servido su preparación académica.

En el trabajo que presento como tesis, reviso el pilar quefundamenta la autonomía del Derecho Procesal como una rama autónoma de la juricidad; ese pilar es el concepto de acción procesal mismo que estudio en sus antecedentes históricos y en su evolución a través de los siglos. Por esto la exposición de mi trabajo contempla como objeto principal el problema de la autonomía
del derecho procesal, particularmente la independencia que se dice existe entre el derecho de acción y el derecho subjetivo mate
rial que se trata de hacer valer en juicio.

Parece que actualmente la autonomía del derecho procesal es una verdad indiscutible; pero hace apenas más de un siglo la situación no parecía tan clara. Efectivamente, en la Europa occidental de mediados del siglo pasado se realizaron diversos estudios que tomaron como punto de referencia la "actio" romana. En el derecho romano se encuentra el lejano antecedente del concepto de acción, que teniendo entonces gran trascendencia se diluyó después en el bastísimo y variado universo jurídico medieval, — que tal parece no reconoció la importancia de este concepto dejándolo en la obscuridad hasta que volvió a ver luz en el siglo-XIX.

Cabe observar que la Europa Medieval y Renacentista se sirvió excesivamente de las instituciones del derecho romano que so brevivieron a la caída del Imperio de occidente; sobre todo en la versión del Corpus Iuris de Justiniano cuya compilación conservó para las futuras generaciones la famosa definición de acción expuesta por el jurisconsulto Celso.

Sin riesgo a exagerar, se puede decir que las legislaciones de los diversos países de la Europa Medieval se nutrieron del de recho romano; y en la misma medida, el derecho procesal moderno-adquirió bastantes características de los procedimientos civiles romanos. Así mismo, como es notoriemente sabido, el derecho naccional y específicamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, adoptó gran contenido de la legislación-española, por lo que también nuestra Ley adjetiva se encuentra enormemente influída por la tradición romana.

Por estas razones y ya sea para iniciar el estudio doctrina rio de la autonomía del derecho de acción o para comprender la - estructura de nuestra legislación procesal positiva, se encuen - tra uno invariablemente con el imperativo de tener que recurrira a las fuentes del derecho romano en general y para el caso, a -- los antecedentes del derecho de acción y su evolución a través - de los siglos.

Por estos motivos el presente trabajo incluye, además, tres temas que se manifiestan como principales:

- 1).- Un esbozo de la evolución del concepto de acción en el derecho romano, en el que expongo las principales característi cas de los conocidos periodos en que se divide su desarrollo y que son el de las acciones de la ley, el formulario y el extraor dinario, dentro de los cuales tomo preferente atención por el segundo, ya que a través de sus específicas características se observa que la acción nacía con independencia del derecho sus tancial e inclusive en algunos cases la acción engendraba al derecho. Así mismo comento brevemente algunos temas importentes como son la formalidad excesiva de las acciones de la ley, los efectos de la litis contestatio, los diferentes tipos de fórmu las, el carácter privado o público del procedimiento y otros más que ayudan a la mejor comprensión del lugar predominante que ocupaba la acción en el derecho romano.
  - 2).- Después de la caída del Imperio Romano de occidente, -

la acción pierde el lugar dominante que había llegado a tener: pero, como ya se dijo, de cualquier manera el derecho romano engeneral influyó de tal manera las legislaciones medievales, rena centistas y modernas, que incluso se puede pensar que los dere-chos europeos y latinoamericanos son, en cierto sentido, una con tinuación o prolongación del derecho romano. Por este motivo estudio, a grandes pasos, el desenvolvimiento del derecho romano a través de la Edad Media y el Renacimiento, su relación con losderechos germánicos y con el derecho canónico; reviso las princi pales escuelas jurídicas medievales como la de los glosadores ypostglosadores que tanto contribuyeron para que el derecho romano se extendiera por casi toda Europa; también hago mención de los famosos fenómenos jurídicos de la recepción del derecho roma no y del movimiento codificador que fué consecuencia de las revo luciones políticas del siglo XVIII, las que poniendo fin al sistema feudal, con ello hicieron aparecer un especial concepto del derecho que muchas veces se identificaba totalmente con la ideade la ley. Todos estos temas tienen por objeto seguir la huelladel derecho romano por todas estas épocas para hacer más vivos los antecedentes inmediatos del govimiento jurídico alemán que fué el causante, quizá de manera indirecta, de los estudios roma nistas, civilistas y procesalistas que desenvocaron en la afirma ción de la independencia del derecho de acción respecto del dere cho subjetivo material, y como consecuencia de ello la idea de que el derecho procesal es una rama autónoma de la juricidad.

<sup>3).- £1</sup> tercer tema del trabajo se integra con los breves comentarios acerca de las modernas teorías sobre la naturaleza -

jurídica de la acción. Sentada la base de que la acción es un derecho diferente a los que se tratan de hacer efectivos en juicio; la preocupación de los autores se dirige ahora hacia la investigación de su naturaleza jurídica; encontrando en el camino las fundamentales teorías de la acción como un derecho concreto a tutela jurídica, la acción como un derecho potestativo, la acción como un derecho abstracto y por último la novedosa e inquietante teoría de la pretensión procesal. Este tema lo finalizo con algunos someros comentarios acerca del estado actual denuestra doctrina y legislación procesal.

Estos tres grandes temas dan nombre a los capítulos del -trabajo: la acción en el derecho romano; el derecho en la EdadMedia y el Renacimiento; y la concepción moderna del derecho de
acción.

Fácilmente se puede objetar a primera vista que el trabajo comprende temas tan diversos que pueden disminuir, por su amplitud, la comprensión del objeto principal que es la autonomía -- del derecho procesal. También se puede argumentar en contra del trabajo, que la diversidad de temas menoscaba la estructura de- la exposición y así en lugar de hablar de un tema de tesis po-- dría hablarse de diversos temas.

Todo esto aparece claro a mi parecer; en verdad mi trabajo peca de estos inconvenientes y de otros más, sin embargo me impulsa confeccionarlo en la manera que lo presento el deseo de manifestar mi incuietud con la forma en que en esta Facultad -

de Derecho se exponen determinadas materias y mi malestar por la actitud meramente pasiva que asume el estudiante ante esa situación.

Quisiera agregar algunas líneas que hagan comprensible mi parecer, y a este fin me permito ejemplificar con el caso concre
to del derecho romano.

Es indudable la trascendencia que como antecedente tiene el derecho romano para nuestro sistema jurídico, particularmente -por lo que se refiere a gran parte del derecho civil y del derecho procesal civil. Es prácticamente imposible entender la naturaleza jurídica de instituciones tan básicas como la obligación,
la posesión, el contrato y la propiedad -o como el juicio, la acción y la jurisdicción- sin tener que remontarse a los antece
dentes valiosísimos del derecho romano.

Aclaro que no es mi intención pensar en revivir la gloria - de ese derecho romano, el que obviamente nació históricamente de terminado por las condiciones propias de la civilización Latina-y por supuesto de ninguna manera pueden trasladarse a nuestra le gislación aquellas instituciones para que sean parte de nuestro-derecho positivo; pero es un hecho ineludible que nuestra cultura se encuentra fundamentada en aquella otra y siendo imposible-desconocerla, tampoco debemos por ello olvidarla porque al hacer lo el jurista deja de contar con un elemento imprescindible para conocer nuestra reslidad social y gran parte de sus institucio-nes jurídicas.

Por estas razones, realizando un estudio histórico de la actio romana se entiende que la formulación de la autonomía del de recho de acción no se consiguió de manera arbitraria, quizá síde forma casual; pero el hecho es que surgió como consecuencia de un conjunto de circunstancias en un ambiente jurídico determinado en el que predominaba la concepción de la codificación delderecho por parte del poder legislativo como fuente exclusiva del derecho, situaciones que a su vez se encontraban enormemente influidas por la existencia del derecho romano, su evolución histórica, su recepción en Europa y su traslado hacia gran parte de las modernas codificaciones europeas.

De la misma manera en que la autonomía del derecho de acción no surgió de pronto ni expontáneamente, así el derecho de acción tampoco nació en un momento dado con las característicasque actualmente le atribuyen los autores.

De mucho servirá para la mejor comprensión de este problema, exponer y en lo posible analizar el desarrollo histórico del
derecho de acción y la naturaleza que se le atribuyó en cada eta
pa. De aquí que la exposición del trabajo incluya la evolución histórica del derecho procesal desde el punto de vista particular de la acción, pero al mismo tiempo al tratar de explicar esta evolución se conseguirá con ello poner de manifiesto las circunstancias en que se discutió por primera vez la autonomía delderecho de acción en el año de 1856.

Así, y no puede ser de otra manera, mi trabajo de tesis tra

ta de otros temas íntimamente ligados con el de la autonomía del derecho procesal, como son el desenvolvimiento del derecho romano y la evolución del derecho civil en la Edad Media y el Renacimiento, precisamente porque la autonomía o sujeción del derechode acción se ha hecho depender tradicionalmente de la relación existente entre la acción y el derecho sustancial-material. Poresta íntima relación, la tesis también expone en cierto sentido y en lo posible, el interesante fenómeno de la evolución del derecho civil, sobre todo por lo que se refiere a sus fuentes y asu forma de expresión que en nuestro sistema legal se identifican con el poder legislativo y el código civil.

Con esta panorámica explico la diversidad de temas que objetamos al principio, salvando el inconveniente de la falta de unidad en la exposición a que me referí al principio.

Hasta aquí el contenido del trabajo; ahora paso a la cues-tión de su aportación.

Parecería que el mérito del trabajo es meramente académico; receber un conjunto de datos históricos y exponer hipótesis un tanto temerarias respecto de lo que la acción fué en cada etapahistórica. No obstante esto, la finalidad que persigo no es meramente académico y por ello paso a enunciar los diversos puntos que trato de resaltar con mi trabajo:

1.- Poner de relieve la importancia que para nuestra legislación tiene el derecho romano, advertencia que desde luego no - es nueva pero que se encuentra demasiado olvidada en nuestras  $F_{\underline{a}}$  cultades de Derecho.

- 2.- Macer manifiesto el hecho de que el estudiantado aborda pasivamente y sin sentido crítico el estudio de la legislación y no hace un pequeño esfuerzo por adentrarse en la problemática de la naturaleza jurídica de las instituciones. Con este trabajo quiero demostrar que nuestras instituciones jurídicas no se en—cuentran vacías ni muertas, que no fueron creadas abstractamente por los legisladores, sino que están enraizadas en la tradición-viva del derecho romano, canónico y español.
- 3.- En tercer lugar, con este trabajo quisiera contribuir no al esclarecimiento del problema relativo a la naturaleza jur
  dica de la acción; indudablemente el debate en torno a la acción
  no puede considerarse todavía terminado; por lo tanto, me daré por satisfecho si expongo debidamente el surgimiento histórico del planteamiento jurídico que originó esta polémica inconclusa.
- 4.- En último lugar quiero llamar nuevamente la atención so bre el hecho conocidísimo de la no correspondencia entre nuestra doctrina procesal y la legislación vigente. Los juristas mexicanos han hecho eco de las importantes doctrinas procesales elaboradas en Europa y Sudamérica y el mejor ejemplo de ello es que nuestra Facultad de Derecho cuenta con una clase de teoría general del proceso, lo que significa que nuestra doctrina se ajusta al criterio de que el derecho procesal es una rama independiente de la juricidad. Pero la tradición romano-civilista pesa enorme-

mente en legislador mexicano y así la ley procesal sigue identificando a la acción con el derecho material, sujetando de esta manera al derecho de acción con areas del derecho civil.

Debemos hacer lo posible por restablecer la unidad original de la teoría y la práctica procesal; de lo contrario se corre el peligro advertido hace muchos años por Savigny de que la primera degenere en un juego vacío de palabras y la segunda en un simple oficio artesanal.

CAPITULO PRIMERO.

#### LA ACCION EN EL DERECHO ROMANO.

#### I .- CONSIDERACIONES GENERALES.

El primer problema del estudio del derecho romano, es el de su periodicidad. Con el nombre de derecho romano se llama auna infinidad de figuras jurídicas, instituciones y conceptos que evolucionaron y se transformaron a través de más de mil --años; desde luego la naturaleza de una institución jurídica noes igual en la época de la república que bajo el imperio, sinoque las ideas y los conceptos jurídicos cambiaron de tiempo entiempo.

De esta observación deriva la necesidad que han tenido los autores para dividir el estudio del derecho romano en diversasetapas para destacar los rasgos comunes y las diferencias que ofrece ese caudal jurídico. Por ejemplo, algunos consideran suficiente la clasificación que atiende exclusivamente a los cambios políticos de la sociedad romana, cambios que van de la monarquía al imperio, pasando por la república y el principado. Otros autores, sobre el fondo de la clasificación política, des
tacan las características propiamente jurídicas y así subdividen el estudio del derecho romano en las etapas del derecho antiguo, el derecho clásico, el derecho postclásico y por último-

la etapa del derecho justinianeo (1).

En realidad estas claificaciones como otras más (2), son me ramente académicas desde el momento en que su finalidad es el de hacer más accesible el estudio del derecho romano y de ninguna - manera establecer líneas tajantes dentro de la evolución del derecho romano.

Por mi parte, dividiré el estudio del derecho romano en las tres etapas en que generalmente se clasifica la evolución del de recho procesal romano, en tanto que el tema principal de la tersis es el de la acción. Estas etapas son las del periodo de las-acciones de la ley que va de la promulgación de la Ley de las --XII Tablas a la promulgación de la ley Aebutia; la del periodo-formulario que va de la promulgación de la última ley citada a la época del emperador Diocleciano; y por último la del periodo extraordinario que comprende el lapso entre el emperador Dioclecia no (3) y la muerte de Justinianeo.

<sup>1.-</sup> Desde luego ambas clasificaciones no se excluyen, por ejemplo ALVAREZ SUAREZ, URSIGINO, en su obra Curso de Derecho Romano Tomo I; Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1955, paga.- 3 y 4 propone una combinación de ambas para su exposición.

<sup>2.-</sup> Otra clasificación interesante es la que propone PETITT EUGENE en su Tratado Elemental de Derecho Romano; Ed. Nacional - México 1961 pags. 27 y 28, dentro de los Haites siguientes: s) de la fundación de Roma a la Ley de las XII Tablas; b) de esta - última ley al fin de la república; c) del advenimiento del imperio a la muerte de Alejandro Severo; y d) de la muerte de este - último a la muerte de Justiniano.

<sup>3.-</sup> Periodos que corresponden aproximadamente a los regimenes de la república, el principado y el imperio. (Not. Aut.)

#### II .- LAS ACCIONES DE LA LEY

#### I .- ORIGENES.

Son innumerables los problemas del estudio de la acción enel derecho romano. Primeramente debemos repasar los datos seguros que tenemos sobre la acción en el primer periodo que ha sido denominado por los autores como el periodo de las acciones de la ley, en razón de que su reglamentación estuvo consignada en la famosa Ley de las XII Tablas.

Nada seguro existe sobre el texto original de las XII Tablas, expedida según la tradición en los años 303 y 304 del calendario romano. Sin embargo tenemos noticia de su existencia por parte - de referencias de los jurisconsultos clásicos y de los historia-dores de la antiguedad, además de que existen algunas citas en - el Digesto que mencionan a la ley decenviral; con todo lo cual - no puede haber duda sobre su existencia y la gran influencia que tuvo dentro del mundo romano antiguo, sobre todo el principio de la época republicana (4).

<sup>4.-</sup> Así, en el Digesto 1.2.2.3 y 1.2.2.4 (\*), se determinala promulgación de las XII Tablas 20 años después de "expulsados los reyes"; esto es en el año 265 del calendario romano, 488 a.c. aproximadamente. (Not. Aut.).

En lo que respecta al Digesto, lo citaré en la forma acos tumbrada generalmente, es decir, en primer lugar el Libro, luego el Título y Fragmento, salvo los casos en que también se requiera mencionar el Párrafo. La edición consultada del Digesto es la versión castellana de A.D'ORS, F. HERNANDEZ TEJERO, P. FUENTESCA, M. GARCIA BARRIDO y J. BURILLO. Ed. Aranzadi. Pamplona 1968 ---- (Not. Aut.).

En 1616, en pleno renacimiento, Jacobi Gotofredo, ayudado - del caudal de datos conservados hasta entonces, intentó recons-truir en sus líneas generales la estructura general de la famosa ley decenviral; y si hemos de creer sus resultados, parecidos a-otros trabajos sobre el particular (5), observaremos que la le-gislación de las XII Tablas atendió con gran cuidado aspectos jurídicos que hoy conocemos con el nombre de derecho procesal.

Otros autores (6) indican con más precisión que las tres -primeras tablas regulaban respectivamente el procedimiento in -iure, el procedimiento in iudicium y el procedimiento ejecutivo;
además de que las restantes tablas aún tratando materias diferentes, también contenían problemas procesales.

En este orden de ideas, también existen trabajos que expo-nen con detalle el contenido de las tres primeras Tablas de la ley decenviral y los aspectos de las otras Tablas que guardan re
lación con la materia procesal, sobre todo procesal civil (7).

<sup>5.-</sup> SUGENE PETITT, Ob. Cit. pág. 39 Not. 4; mencions que so bre la reconstrucción del texto de las XII Tablas se han realiza do varios ensayos; en el siglo XVII el de Jacobus Gothofredus; en 1824 el de Dirksen; en 1866 el de Ortolán y la de Schoell que en la opinión del autor en cita ha sido la mejor reconstruccióndel texto.

<sup>6.-</sup> Por ejemplo, BIALOSTOSKI SARA, <u>Panorama del Derecho Romano</u>; Ed. U.N.A.M., México 1985, pág. 29.

<sup>7.-</sup> Así, en el magnífico trabajo del maestro PALLARES PORTI LLO EDUARDO, Historia del Derecho Procesal Civil en México; Ed.-Porrús, México 1969, págs. 10 y 13.

No estudiaré particularmente las cinco acciones establecidas en la Ley de las XII Tablas, en primer lugar porque dicho es
tudio ha sido bastante ahondado por autores de todos los tiempos
y así su estudio en esta tesis representaría una simple repetición de todo lo que se ha dicho a lo largo de la historia del de
recho procesal (8).

Por otra parte, me parece de importancia distinta, resaltar el hecho de que los redactores del código decenviral plasmaran - en la ley numerosas disposiciones que a nuestros ojos aparecen - con el carácter de "procesal". Es inquietante tratar de averiguar las causas que provocaron les tendencias procesales de esta ley.

Es natural que antes de la promulgación de la Ley de las -
XII Tablas hayan existido con bastante anterioridad costumbres jurídicas inventadas y practicadas por los primitivos pobladores
de Roma. Recordemos que las XII Tablas fueron promulgadas en elaño 303-304 del calendario de Roma, tres siglos después de la -fundación oficial o legendaria de Roma, y para entonces cabe suponer la existencia de dichas costumbres jurídicas.

Dicha suposición es afirmada por diversos autores (9) cuan-

<sup>8.-</sup> Efectivamente, los estudios de este sistema procesal -parten desde las famosas Institutas de Gayo, inclusive antes enlas obras de Cicerón y juristas contemporáneos a su vida. En -cuanto a los romanistas modernos, por ejemplo SCIALOJA VITTORIO.

Procedimiento Civil Romano; Ed. Jurídicas Europa-América, Argentina 1954, pag. dice que lo más conveniente para estudiar lasacciones de la ley es al mismo tiempo tener las Institutas de Ga
yo.

<sup>9.-</sup> Por edemplo FDUASDO PALLARES, Ob. cit. pag. 14.

do mencionan que antes de las XII Tablas, los Quirites -hombres de lanza- usaban ya procedimientos que representaban simulacros de batellas, los cuales revestían solemnidades y ritualidades -- que precisamente fueron hechas expresas en la ley, y que como es ta última presupone el conocimiento de esas ritualidades es claro comprender que sus fórmulas existían ya desde hacía bastantetiempo y que se practicaban y guardaban celsamente en secreto -- por el Colegio de Pontífices.

Por estas razones cabe decir que en el primer periodo del derecho romano la acción no existió como derecho, sino como procedimiento (10), en sentido de que constituía un conjunto de pantomimas, gestos y ritualidades rigidamente ordendadas con el fin
de llevar delante del magistrado la persecución de un derecho; de ahí precisamente el nombre de acciones de la ley que la doc-trina le reservó (11).

La tendencia de los decenviros, y mejor dicho de la evolu-ción jurídica del pueblo romano hacia el siglo V a.c.; fue la de

<sup>10.-</sup> V. SCIALOJA. Ob. cit. pág. 132, mentiona que "cuando - se habla de legis actio, se entiende pues, que se habla de un mo do de proceder que se adapta a diversos derechos, y no de acción en el sentido de aquella determinada acción que corresponde a -- aquel determinado derecho, como ocurrió posteriormente respectode las acciones del albo pretorio".

<sup>11.-</sup> Al principio del Título 11 del Comentario Cuarto de -las Institutas (\*) GAYO explica que "Las acciones que estuvieron
en uso entre los antiguos se llamaban "acciones de la ley" (le-gis actiones), y esto, porque eran creadas por las leyes (pues -en ese tiempo los edictos del pretor, por los cuales se han in-troducido la mayoría de las acciones, no estaban en uso), o ya -porque estaban ajustadas (accommodatae erant) a las palabras mismas de las leyes y a causa de ello eran observadas de manera inmutable al igual que las leyes".

\*\*Cito las Institutas de Gayo en la forma acostumbrada, pri

plasmar en la primera ley escrita con aplicación general, una estructura jurídica dirigida en uno de sus aspectos principaleshacia la problemática procesal. Es una cuestión muy peculiar el
hecho de que los redactores del código decenviral sintieron desde un principio y quizá hasta de manera inconsciente, la necesidad de establecer procedimientos en la ley de las XII Tablas.

#### 2.- LA NECESIDAD DEL PROCEDIMIENTO

La Ley de las XII Tablas es el punto de partida para el estudio sistemático del derecho romano, en razón de que esta ley es el primer antecedente documentado de que se tiene noticia con seguridad. Antes de las XII Tablas los orígenes del derecho romano se pierden en la lejanía del tiempo, en la fantasía de lasleyendas y en las conjeturas de los autores.

En sus orígenes, el arcaico derecho romano debió estar intimamente ligado, entremezclado y sún confundido con la religión.—
En el presente trabajo resulta difícil y aún fuera de lugar, elintentar exponer siquiera los linesmientos de la relación entreestos dos órdenes, pero no quiero desaprovechar la oportunidad —
para decir que la génesis del derecho y en particular la del derecho romano, se puede comprender con mayor claridad a través —
del estudio de la religión.

mero el Libro y después el Título. La edición que consulto para este trabajo es la obra comentada de ALFREDO DI PIETRO. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina 1987, y a ella me refiero -- cuando cite alguna parte de las Institutas de Gayo.

Es bien cierto que en la antigüedad todos los pueblos se -sirvieron del derecho y de la religión como una misma cosa y des
de luego esto debió pasarle al primitivo pueblo de agricultoresestablecido en el Valle del Lacio; pero el pueblo romano fué elprimero que sintió la necesidad de separar el derecho de la religión, otorgando al primero un desarrollo tal que siglos después,
el derecho romano sigue teniendo importancia para diversas legis
laciones. Por estas razones quiero dedicar las siguientes línes
a esa cuestión, que considero se encuentra relacionada con el he
cho de la "natural" disposición de los juristas romanos para legislar y aplicar derecho procesal.

La religión proporciona al hombre la manera de manifestar y satisfacer su hambre espiritual, representa el particular estado de ánimo del hombre ante la perplejidad del mundo, el camino para tratar de explicar lo sobrenatural, lo inexplicable. Pero - también cumple otra función más práctica, ya que la religión - trasciende el ámbito meramente "espiritual", "divino" como de -- cían los romanos, y desciende hacia la vida terrenal del hombre, es decir al campo de las "cosas humanas" para utilizar la definición de jurisprudencia expuesta por Ulpiano (12).

Se dice que los modos de expresión religiosa, son en primer lugar el mito, el símbolo y las actitudes propias del culto; y - en una segunda etapa, las revelaciones, las profesías, la organi

<sup>12.- &</sup>quot;La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto". D.1.1.10.2

zación social y la legislación (13). Nótese que la religión también es un medio del que se vale el hombre para regular sus relaciones con el prójimo y si el derecho cumple por antonomasia dicha función, encontraremos en su desarrollo una evolución parecida a la de la religión.

Además de la función espiritual, la religión en Roma também organizó las actividades de los ciudadanos, así como las relaciones recíprocas que debían observar en la vida diaria; por ello resulta lógico y hasta necesario que el Rey en la monarquía teniendo el carácter de jefe del ejército y de sacerdote supremo, era al mismo tiempo el magistrado encargado de la impartición de Justicia (14) porque precisamente su investidura de "Pontífice - Máximus" le permitía constituir el puente entre los problemas humanos que requerían una reglamentación y las reglas divinas dictadas por los dioses, a las que debía sujetarse la conducta delhombre.

Las principales instituciones del arcaico derecho romano, se revisten principalmente con la protección religiosa y se manifiestan con las solemnidades y ritualidades propias de la reli gión. Como ejemplo tenemos las figuras del paterfamilia, la pro-

<sup>13.-</sup> Diccionario Enciclopédico Salvat, 12 Tomos Ed. Salvat; Barcelona España 1970, Tomo II, pag. 2862.

<sup>14.- &</sup>quot;En lo que se refiere a los magistrados, consta que en los comienzos de esta Ciudad de Roma los reyes tuvieron toda lapotestad". D.1.2.2.14.

piedad y la obligación:

El paterfamilias (15) tiene no solamente la propiedad de --las cosas de la domus, sino la representación de todos sus antepassdos. En su persona vive la gens misma de la que desciende,gracias a la adoración de los antepasados y dioses familiares --así como a la institución de la sucesión. Con su carácter, el -paterfamilias mentiene las mismas relaciones que habían unido a-su antecesor y otros ciudadanos, ya que siendo los sujetos de --una relación los mismos una y otra vez, nacida la relación jurídica ésta podía perpetuerse ad infinitum.

Siendo la conquista el mejor título para adquirir la propie dad, en las conquista judiciales se reflejaba esa idea envueltacon todas las ritualidades que precedían la actividad bélica delos romanos. Así cuando se realizaba el rito sacramentado de la
vindicación, se debía cumplir, a semejanza de la guerra, con los
ritos y símbolos para que se pudiera obtener la propiedad que se
reclamaba (16).

Solamente a través del ritual establecido por la Ley de las XII Tablas, el ciudadano, única persona en derecho, tenía la po-

<sup>15.-</sup> El paterfamilias se identificaba en los principios del derecho romano con el sui iuris, es decir con la persona que tenía la capacidad propia para ocupar las magistraturas, realizar-contratos civiles y solicitar a los magistrados la protección de sus derechos y los de sus representados. (Not. Aut.).

<sup>16.-</sup> Recuérdese que la acción por sacramento -propia para - reivindicar- debía proponerse en día fasto y con la complacencia de los augures. El vindez vindicaba la cosa con la varita que - representaba su poder quiritario, símbolo de la conquista roma - na: la lanza. (Not. Aut.)

sibilidad de procurarse un derecho que decía suyo y cualquier - otra forma de intentarlo resultaba ineficaz como inefisaz resultaba el procedimiento si se omitía la más leve indicación en las prescripciones de Ley.

Con estos ejemplos se demuestra que el derecho en sus orígenes se sirvió del simbolismo, del mito y de las solemnidades religiosas para dar expresión a sus primeras manifestaciones y deello se sigue la observación que paso a enunciar:

Aún cuando la causa política de la promulgación de las XII-Tablas se encuentra en otro lado, la ley decenviral representa más que una codificación, la determinación escrita de las formas

<sup>17.-</sup> A su vez el término "religión" aduce el mismo significado de unión, esí en el Diccionario Enciclopédico Salvat. Ob. - Cit. Tomo 11 pág. 2862 se leé: "Religión (Del latín. religio-gionis). F. Relación del hombre con lo divino". (Not. Aut.)

consuetudinarias del derecho hasta entonces existentes (18). --
Efectivamente, la Ley de las XII Tablas representa la fuente ori
ginal del derecho romano, porque los decenviros no plasmaron ensus Tablas únicamente un conjunto de preceptos para reglamentarla vida social a la manera en que hoy lo hace un código civil -por ejemplo, sino que la Ley de las XII Tablas determinó y siste
matizó las formas, solemnidades y ritualidades de los procedi--mientos jurídicos-religiosos ya existentes y a través de los cua
les los ciudadanos hacían valer sus derechos.

Con razón los romanos consideraban a la Ley de las XII Ta-blas como la Ley por excelencia, la fuente misma de su derecho,(19) porque precisamente los decenviros instituyeron en dicha -Ley un procedimiento que dentro de su orden legal, con el tiempo
serviría para dar lugar al nacimiento de nuevas ideas jurídicasy nuevas instituciones legales: tal y como lo veremos al tratarel tema de la acción en el sistema formulario.

<sup>18.-</sup> En términos políticos, parece que la Ley de las XII Tablas fué un ajuste de cuentas entre las clases patricias y plebe yas en el ambiente de nuevo orden republicano. Los conflictos -- añejos entre las dos clases produjeron la exigencia de los plebe yos para que en la ciudad de Roma se estableciera una Ley aplicable a los 2 órdenes y que fuera públicamente conocida por todos.

La tradición romana sitúa la rogación de la famosa Ley de-cenviral a propuesta del tribuno Terentillo Arsa en el año 293 - de Roma (462 s.c.) y su codificación definitiva en el año 304 - del Calendario Romano (451 s.c.). (Not. "ut.)

<sup>19.-</sup> SARA BIALOSTCSKY; Ob. cit. pág. 28; en igual sentido - EUGENE PETIT; Ob. cit. pág. 38, núm. 23.

3.- LAS FORMAS SACRAMENTALES DE LA RELIGION Y EL PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA LEY.

Ya dije que al principio, los reyes romanos eran a la misma vez los jefes militares y magistrados a la vez que pontífices de la religión. La tradición romana así como las leyendas sobre el origen de la Ciudad representan a los reyes realizando más bienfunciones sacerdotales que militares (20). De esta manera los tratadistas han considerado que en un principio el derecho y lareligión formaban un solo ordenamiento y las diferencias posteriores se desprendieron tomando en consideración el tipo de relación en particular, ya sea para con los dioses o con cualquier otro ciudadano; de esto precisamente la terminología del ius y el fas (21).

Siendo el rey al mismo tiempo sacerdote, por consecuencia,sus actos se encuentran relacionados con las principales activi-

<sup>20.-</sup> COULANGES FUSTEL DE, en su obra La Ciudad Antigua; Ed. Porrúa, México 1986, pág. 130 Nots 183; dice que la tradición representa a los reyes como sacerdotes, así "los antiguos no representaban a Rémulo en traje de guerra, sino en hábito de sacerdote con el bastón augural y la trábea...".

<sup>21.-</sup> ALVAREZ SUAREZ, Ob. Cit. pág. 72, menciona el nacimien to y posterior desarrollo de cada uno de estos conceptos en lossiguientes términos: "En un principio, en efecto, los romanos -- tan sólo apreciaron la diferencia entre dos clases de actos: a -- quellos que no eran lícitos porque se oponían a la voluntad de -- los dioses, y aquellos que gozaban de licitud porque no se opo -- nían a la voluntad divina. La repetición de estos últimos actos por vía de coatumbre, contrastada por el Colegio de los Pontífices, que no sólo custodiaban celosamente la voluntad divina que-calificaba su licitud, sino también las fórmulas sacramentales -- en que tales actos debían producirse, constituyó primitivamente-la única limitación al desarrollo de la actividad social de los-romanos."

dades de la sociedad (22). Así tenemos que el derecho, el ius - quirinus, tuvo que originarse necesarismente en las prácticas religiosas de la antigua Roma y no podía ser de otra forma porquelos ritos con los cuales el rey o magistrado invocaba la protección de los dioses, servían análogamente para regular las relaciones entre los hombres (23).

El pueblo romano no vivió la religión con una intensidad al tamente espiritual, sino que sus ciudadanos acostumbrados al trabajo diario y a la guerra continua, se sirvieron de ella en la misma forma que de cualquier otro invento humano. Por esto en la religión romana el elemento sacramental y solemne tendía a no inquietar a los dioses mas que ha venerarlos; es decir, que ---- su práctica era más bien de conveniencia que de creencia; tanto-así que la misma etimología del concepto lo señala: relación entre lo divino y lo humano (24), en la cual lo divino se encuen--

<sup>22.-</sup> FUSTEL DE COULANGES, Ob. cit. pág. 132 dice: "El sacer dote vela por el fuego sagrado, y con su culto diario, salva cotidianamente a la sociedad. El sacerdote es quien conoce las fór mulas de oración a la que los dioses no pueden resistir, y en el momento del combate degolla a la víctima para traer sobre el ---ejército la protección de los dioses."

<sup>23.- &</sup>quot;Entre los griegos y los romanos... la ley fué al principio una parte de la religión. Los antiguos códigos de las ciudades eran un conjunto de ritos, de prescripciones litúrgicas, de oraciones, al mismo tiempo que disposiciones legislativas. -- Las reglas del derecho de propiedad y del derecho de sucesión se encontraban dispersas entre reglas concernientes a los sacrificios, a la sepultura y al culto de los muertos" IDEM. págs. 139- y 140.

<sup>24.-</sup> Me parece clara la explicación que de este fenómeno ex pone el profesor BLOCH, LEON en su libro Luchas Sociales en la Antigua Roma; Ed. Claridad, Buenos Aires, 1934 pág. 88 Not. 2; - La que transcribo: "La relación entre el hombre y la divinidad es para los romanos un vínculo contractual. Por la exacta observencia de prescripciones e innumerables pequeñas fórmulas, los dioses están obligados a usar de su poder en pro del creyente. Religio, la expresión romana para esa relación, significa ligary precisamente el hombre es la parte que obliga con el cumpli—miento del ritual; la divinidad, la parte obligada. La divini—

tra obligado a permitir o dejar de hacer en atención al rito practicado.

Dicha actitud "sacramental" quedó plasmada en la ley de las XII Tablas, ley que puso de manifiesto las fórmulas antiquísimas transmitidas de padre a hijo y con las cuales los patricios arreglaban sus asuntos religiosos y jurídicos.

Considerando en su conjunto todo lo que venimos comentando, se comprende fácilmente porque las acciones de la ley gozaban de un exagerado formalismo, formalismo del cual el mismo Gayo se — quejaría siglos después (25), sin darse cuenta quizá, que en la-época que le toco vivir, el derecho y más el derecho procesal, — ya no requería el elemento sacramental con que nació originalmente (26) y que tenía como principal finalidad asegurar a través — de los ritos, el entero éxito y efecto que se esperaba con su es

dad debe sujetarse. Si falta el éxito esperado, eso significa que la oración o el sacrificio han sido defectuosos en alguna - parte, por lo que los sacerdotes tienen la obligación de comprobar tales errores, a fin de que se puedan evitar en el futuro. - Con ese procedimiento se llegó naturalmente, a un ritual complicadísimo, que nunca estaba concluído, sino que iba acrecentándo se cada vez más por nuevas experiencias."

<sup>25.- &</sup>quot;Pero todas estas 'legis actiones' se volvieron odioses en forma paulatina, pues a causa de la precisión exagerada (ex - nimia subtilitate) de los antiguos que en ese entonces crearon - esos derechos (iura), llegó esto a tal punto que el menor errorhacía perder la litis." GAYO IV. 30.

<sup>26.-</sup> Con mucho acierto SCIALOJA, Ob. Cit. pág. 132 comentael apprente rigorismo en las formas de las acciones de la ley -atendiendo claro está al momento histórico en que nacieron y a
las exigencias que debía cubrir en particular. Me permito trans
cribir la parte conducente: "Este excesivo rigor de las formas procesales no debe maravillarnos; pues puede ocurrir que aún ennuestro procedimiento actual, se produzcan gravismos efectos de
un error incluso de puro forma. En general, el rigor de las formas solo impresiona cuando esas formas no correspondan ya a lossentimientos y a las necesidades actuales, y son por tanto for mas muertas y obstáculos inutiles."

tricto cumplimiento (27).

Con estas observaciones quiero decir que las costumbres religiosas de los antiguos ciudadanos romanos provocaron el felizacontecimiento de que al instituir el famoso código decenviral, sus redactores incluyeron las mismas o muy parecidas formas religiosas que venían practicando desde tiempos inmemorables; y consecuentemente y aún de manera no premeditada, establecieron lasformas en que las controversias civiles debían ser resueltas ante el magistrado encargado de administrar justicia, las que a se mejanza de los ritos religiosos, se ordenaron como un conjunto de actos sacramentales cuyo escrupuloso cumplimiento era requerido para la obtención del fin deseado (28).

Como se ve, en los ritos de las acciones de la ley se encuen tra en germen, lo que hoy es el proceso jurisdiccional, siendo de gran mérito el hecho de que el establecimiento del procedimiento de las acciones de la ley ya no fué modificado esencialmente; y-

<sup>27.-</sup> En este sentido FUSTEL DE COULANGES, Ob. cit. pág. 125 dice que la religión y sus fórmulas eran "un arma que el hombre-empleaba contra la inconsistencia de los dioses. Pero era necesa rio no cambiar ni una palabra, ni una sílaba, ni, sobre todo, el ritmo con que habían de cantarse. Pues entonces la oración hubig se perdido su fuerza y los dioses hubieran quedado libres".

Resulta clarísima la intensión que tenían las fórmulas religiosas y al respecto puede apreciarse la semejanza de este pasa-je con lo que los autores comentan sobre las formas sacramenta-les de las acciones de la ley, especialmente con la acción por sacramento.

<sup>28.-</sup> Considero que el propio desarrollo de las costumbres y prácticas jurídico religiosas de los primitivos romanos, desembo caron en la institución de un arcaico procedimiento civil, nutrido claro está, por esas prácticas religiosas, que se establecióal principio de una manera "natural", es decir sin premeditación técnica alguna, pero aí, con conciencia para sus redactores de - los privilegios políticos resultantes de ello. (Not. aut.).

así su estructura primitiva quedó establecida de una vez para siempre como un conjunto de actos formales unidos entre sí conel objeto de resolver un litigio.

4.- CAUSAS EXTRAJURIDICAS DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ACCIONES --DE LA LEY.

Queda explicado de qué manera surgieron las acciones de la ley en consideración a que se encontraban fundidos en un solo - orden la religión y el derecho en un principio, y que su naci-miento se dió en forma "natural", porque precisamente se esta--blecieron con esas características en atención a las costumbres-religiosas antiquísimas que se practicaban hasta entonces.

Falta por explicar otro elemento que también influyó notablemente en las características de las scciones de la ley, el que se encuentra representado por el hecho de que la forma de las acciones de la ley, implicaba una ventaja jurídica y política para sus redactores; lo que explica todavía con mayor claridad las notes características de este primer sistema procedimental y pone al descubierto que la forma "natural" en que nacieron las acciones de la ley, no excluye la meditación reflexivary racional que sus autores hicieron para presentarla al puebloromano en los términos en que más o menos conocemos.

Efectivamente, el nacimiento de la ley decenviral se ve -unida inseparablemente a los cambios políticos que tuvieron lu-

gar con motivo del establecimiento de la república romana. Comoes bien sabido, los orígenes de Roma aparecen obscuros e imprecisos, sobre todo teniendo en cuenta el supuesto régimen monárquico imperante entonces, sin embargo el hilo conductor para las investigaciones en este campo se encuentra representado por las luchas sostenidas entre la clase patricia y plebeya en la antiguaRoma.

Así, las primeras páginas de su historia se ocupan de la interminable lucha entre las dos clases que se enfrentaban por privilegios de carácter económico-político sobre todo, pero que semanifestaban exteriormente en términos de la equiparación jurídica. En cierto momento del conflicto, los plebeyos reclamaron --- abiertamente para sí su igualdad jurídica con los patricios, yaque hasta entonces los primeros carecían del jus conubir y del - jus honorum (29) y por lo tanto se veían obligados a tomar por patrono a un paterfamilias que los representara, a cambio de numerosos actos materiales y personales que se obligaban a reali-zar en favor del patrono.

Parece que la Ley de las XII Tablas es una de las primerasconcesiones que los patricios otorgaron a sus rivales a efecto -

<sup>29</sup>\_BURIAN J. y J. JANDA. <u>Historia de Roma</u>; Ed. Cartago, México 1983, pág. 26 explica que: "Durante la República, los plenos derechos civiles se encuentran representados por 1) el ius conubi, derecho de contraer matrimonio civil; 2) el ius comercii, derecho de la propiedad privada y de contraer obligaciones civiles;—3) el ius suffragii, derecho de participer y votar en las asambleas y posteriormente 4) el ius honorum, derecho de ocupar cargos políticos en la comunidad."

de precisar la ley que debía regular ambas clases, ya que con an terioridad a su establecimiento, las prácticas jurídicas queda-ban en manos exclusivas de los patricios, provocando amplia ventaja para la protección de sus intereses (30).

Después de que patricios y plebeyos acordaron la forma en - que debía redactarse la ley, se suprimieron las magistraturas or dinarias para que los decenvire -todos patricios- gozaran delmás amplio poder legal y de hecho a efecto de realizar la codificación.

No cabe duda de que los decenvire consagraron en la ley las antiguas formas religiosas que se practicaban en la comunidad y-

<sup>30.-</sup> LEON BLOCH, Ob. cit. págs. 73 y 74 ilustra el estado - jurídico que imperaba antes de la promulgación de las XII Tablas: "El Juez hacía justicia según principios contenidos en fórmulas-transmitidas de padre a hijo. Los funcionarios patricios que ---ejercían personalmente o mediante jueces nombrados por ellos mismos y que en la mayor parte de los casos eran senadores-, no podán por eso mismo ser llamados a responder de su gestión. Aún - cuando sus sentencias violaran gravemente la conciencia jurídica y ofendieran de modo provocativo a la otra clase, faltaba con el código una medida con la cual se pudiera apreciar a condenar ade cuadamente la conducta de los jueces".

Entendemos que León Bloch al hablar de que faltaba el "código" que sancionara la conducta de los jueces, se refiere sobre - todo a la imprecisión que debían tener las prácticas jurídicas, puesto que hasta entonces las mismas se transmitían oralmente de generación en generación, y en la mayoría de los casos no habíasobre qué aspecto determinar su validez, aplicación, vigencia oconveniencia; por todo lo cual la primera conquista que debía pe lear la clase plebeya consistía en lograr que dichas costumbres jurídicas se hicieran manifiestas a través de la escritura y fue ran aplicables para los dos órdenes. (Not. Aut.)

de las cuales los patricios tenían el exclusivo conocimiento y por tanto cabe comprender que los patricios aceptaron promulgaruna ley general para ambos ordenes y conocida públicamente por todos, pero tuvieron mucho cuidado en seguir guardando para su clase el secreto de los ritos sacramentales que a partir de entonces también se utilizarían en los procedimientos; es decir, hicieron pública la ley pero se guardaron el secreto de su aplica
ción.

Efectivamente, aún cuando la codificación fué grabada en tablas de bronce y expuesta en la plaza del mercado para que fuera conocida por todos, la situación plebeya siguió francamente en desventaja, puesto que las formas consagradas en las XII Tablaseran únicamente conocidas y aplicadas en la práctica por los pontífices y magistrados quienes pertenecían en su totalidad al patriciado (31).

Así mismo el patriciado conocía en forma exclusiva el calen dario religioso del pueblo romano que contenía precisamente los-

<sup>31.-</sup> EUGENE PETITT menciona en su Tratado, Ob. Cit. pág. 43 que "durante mucho tiempo, únicamente los pontífices y magistrados patricios conocieron los secretos del procedimiento y la ligata de los días fastos, durante los cuales únicamente también era permitido realizar delante del magistrado los ritos de las acciones de la ley. Por consiguiente, los plebeyos estaban obligados a recurrir a ellos para consultarles en caso de pleito".

En otro lugar, pág. 33; también el autor en cita dice que la falta de precisión en las reglas del derecho privado en la -primera etapa del derecho romano, favoreció el arbitrio de los -magistrados patricios encargados de la Administración de Justi -cia.

días fastos (32) en los cuales se podía hacer valer ante el ma gistrado los ritos de las acciones de la ley.

Por esto mismo sún cuando los plebeyos conocían el texto de las XII Tablas caían de cualquier manera en la necesidad de acudir al asesoramiento patricio a efecto de que se pudiera interpener válidamente un procedimiento.

Como las disposiciones de las XII Tablas eran generales y a la vez demasiado concisa, surgió la necesidad de perfeccionar y-llenar los vacíos dejados por la ley así como fijar las formas - de los actos jurídicos y los detalles del procedimiento. Correspondió al Colegio de Pontífices asumir dicha responsabilidad interpretativa; actividad que representó otra gran ventaja de la -clase patricis. (33).

<sup>32.-</sup> Al respecto SCIALOJA, Ob. Cit. pág. 126; refiere lo siguiente: "en el periódo más antiguo se distinguían los días -precisamente que tuvieran facultad, o no, los magistrados para ejercer la jurisdicción- en fasti y nefasti; pero los días fastos -eran pocos y los días nefastos no eran nuchos, de manera que lamayor parte de los días eran un quid medium entre fastos y nefastos, días en ciertas horas de los cuales se podía ejercitar la jurisdicción y en ciertas otras no. Y había al respecto una lar ga terminología... y había días en los que únicamente se podía ejercer la jurisdicción por la tarde, y días en los cuales solóera posible hacerlo en las horas del mediodía, días intercisi; otros días, en que se celebraban ciertas funciones, ciertos sa -crificios, ciertos comicios, no se podía administrar justicia -mientras duraban tales funciones."

<sup>32-</sup>PETIT. Co. Cit. págs. 42 y 43 refiere que "estando todo minuciosamente regulado -en el procedimiento de las legis actiones-la menor omisión llevaba consigo la pérdida del proceso. Esta -elaboración lenta, pero continua, llamada interpretatio, fué des de luego, la obra exclusiva del colegio de los pontífices. En -efecto, aunque colocados, en apariencia, por sus funciones religiosas, fuera de la esfera del derecho privado, los pontífices -estaban obligados a tocar una multitud de materias jurídicas que tenían conexión con el ius sacrum".

En conclusión, no obstante la codificación del derecho existente en la Ley de las XII Tablas, tuvieron que pasar casi 150 - años para que la clase plebeya pudiera servirse con provecho deaquella legislación, en virtud de que la ley decenviral fué pues ta en vigor el año 304 de Roma y no fué hasta el año 450 del calendario romano cuando el liberto Cneo Flavio divulgó públicamen te el cuadro de los días fastos y las fórmulas de las acciones - de la ley, que seguían todawía en secreto de la clase patricia - (34).

Así, en lo que respecta a la Ley de las XII Tablas, la lucha entre plebeyos y patricios tuvo como objeto principal la determinación expresa de las costumbres jurídicas que haste entonces se practicaban en Roma y no cabe pensar que la finalidad dela ley decenviral fué la de dulcificar o a temperar el rigor del derecho quiritario existente en ese momento (35).

<sup>34 .-</sup> EUGENE PETITT, Ob. cit. pág. 43.

<sup>35.-</sup> LEON BLOCH, Ob. Cit. pág. 74 refiere que la lucha por la legislación aplicable a los dos órdenes constituyó la meta-principal, dejando en segundo término la conquista de prácticas jurídicas más benignas para los plebeyos; es decir que estos últimos no peleaban siquiera por una ley justa, sino por lo menos por la determinación expresa de las costumbres jurídicas existente, inclusive con los rigores extremos del ius quirinus.

Al respecto el profesor alemás coments lo siguiente..."Lareivindicación que los tribunos presentaron como campeones de la plebe, no tendía al principio, muy prudentemente, a conse guir un derecho más favorable, especialmente para los plebeyospobres, sino a obtener la codificación del vigente, con todas sus durezas..."

## 5.- CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES DE LA LEY

Anoto como principales características de las acciones de la ley las siguientes: (36).

a).- Las "legis actiones" pertenecen al derecho civil romano, al derecho quiritario propiamente dicho. El procedimiento de las acciones de la ley es exclusivo de los ciudadanos romanos

<sup>36.-</sup> Desde luego cada autor propone su propia enunciación.-Al respecto y con el objeto de ilustrar el tema, transcribo lascaracterísticas expuestas por dos romanistas. I.- ALVAREZ SUAREZ URSICINO, Ob. Cit. pags. 102 y 103 establece como caracteres generales que: "1.- el de las acciones de la ley es uno de los pro cedimientos que integran el llamado ordo iudiciorum privatorum,y participa, por tanto de los caracteres que a éste distingue, - ha saber: a) solo se utiliza para hacer valer los derechos subje tivos reconocidos por el ius civile Romanorum (ius Quiritium); -b) las acciones de la ley solo pueden ser ejercitadas por ciudadanos romanos, y en la misma ciudad de Roma, o dentro de una milla de la ciudad (Domi); y hen de serlo precisamente ante un magistrado romano competente, fallandose el litigio por un juez -privado romano; c) el proceso se divide en dos etapas distintas. una ante el magistrado (etapa in iure) y otra ante el juez priva do (etapa apud iudicen). 2 .- las acciones de la ley constituyenun iudicicium legitimun, y ello, en dos sentidos diferentes: a)solo pueden ser ejercitadas aquellas acciones expresamente reconocidas en la ley, por lo cual se expresa con el aforismo "nulla actio sine lege"; b) las solemnidades formales y orales en que han de deserrollarse su tramitación han de acomodarse necesariamente, bajo pena de perder el litigio (Causam cadere), a los tér minos precisos y exactos prescritos por la ley... 3.- las accio-nes de la ley (con excepción de la Pignoris Capio) son verdade-ros procedimientos judiciales, en el doble sentido de que pueden desenvocar en un proceso y de que se ejercitan ante el adversa -rio y ante un órgano jurisdiccional".

II.-ALFREDO DI PIETRO, en su obra comentada a Les Institutas de GAYO Ob. Cit. págs. 629 y 630, inciso c) estableca que las características principales de las legis acciones on: "i)Sólo se podís accionar en determinados díss, que eran los díss fasti;... ii) El procedimiento estaba dividido en dos etapas: una primera, 'in iure', consistente en una serie de ritos, que se desenvolvían en palabras y gestos preindicados, que formaban lopropio de la legis actio; y una posterior, 'in iudicio', o sea la resolución del pleito ante un 'iudex'. iii) Tal como lo dice-Gayo, predomina un formalismo extremado..."

y solamente punde hacerse valer en la ciudad de Roma o a una milla de sus alrededores; por lo cual quedan excluidas las controversias entre peregrinos en territorio romano; los litigios entre
romanos y peregrinos; y los habidos entre romanos o peregrinos yextranjeros que recibían el mismo trato que los últimos menciona
dos.

Así se explica la limitación de soluciones otorgadas en la-Ley de las XII Tablas (37), porque sus procedimientos eran uni camente procedentes para ejercitar las acciones contempladas por la Ley y cualquier otro supuesto no previsto dentro de sus hipótesis quedaba fuera de la protección jurídica.

b).- Las "legis actiones" en tanto que recogen las reminiscencias de las antiguas constumbres religiosas del pueblo romano,

Sin embargo, se debe tomar en cuenta como una función doctrinaria análoga a la realizada posteriormente por los jurisconsultos de la época clásica del derecho romano, la misi n interpretativa de la ley llevada a cabo por el Colegio de los Pontífices, quienes con su investidura sentaban los procedentes propios para una costumbre jurídica relativa a las mismas deficiencias contenidas en la Ley de las XII Tablas. (Not. Aut.)

<sup>37.-</sup> De esto mismo se desprende que en el periodo de las -acciones de la Ley no tuviera cabida el estudio doctrinerio so-bre las instituciones jurídicas referentes al derecho procesal;en primer lugar porque, como ya se dijo, su nacimiento fué motivado por las luchas entre los patricios y los plebeyos, situa -ción que excluye la posibilidad de que se realicen estudios doctrinarios sobre la ley, porque lo que interesa principalmente es
determiner "de facto", las costumbres jurídicas ya existentes; y en segundo lugar porque siendo las acciones de la ley derechoquiritario en sentido estricto, no representaba problema práctico ni mucho menos doctrinario, el comparar la utilidad y conve niencia del procedimiento romano con otros procedimientos y cos
tumbres jurídicas extranjeras, ya que en esa epoca la ciudad --de Roma todavás se identificaba con los probladores mismos que habitaban dentro de sus murallas.

acusan las características de precisión (38), formalismo (39) y-sacramentalidad (40).

En realidad el formalismo, es la característica que por antonomasia señalan los autores como propia del sistema de las acciones de la ley; y en tal sentido parece muy probable que las formas del procedimiento eran llevadas al grado de la solemnidad

<sup>38.-</sup> Magistralmente el maestro CUENCA HUMBERTO, <u>Proceso Ci-vil Romano</u>, Ed. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1957, pag. 39, explica el concepto de precisión de los actos que los liti-gantes ejercitaban en las acciones de la ley: "Precisión.- la de manda era una petición que debía hacerse al juez mediante la fór mula de la ley, en latín y en tiempo presente; debía ser justa - a la medida de la fórmula; ni más estrecha ni más holgada; tal - como el cuerpo del guerrero a la armadura medieval".

<sup>39.- &</sup>quot;Formulismo.- en ningún pueblo de la antiguedad fué tan profundo el culto de la forma como en Roma. De todos los elementos formales, la palebra tuvo un influjo poderoso; los romanos - atribuyeron a las palabras el poder de llevar las semillas de un lugar a otro; en las XII Tablas se incluyeron sanciones contra - aquellos que por arte de magia dañaban las cosechas y Plinio hace extensos comentarios sobre el poder místico de las palabras.- La claridad, sencillez y precisión de las formas aseguraron en - el derecho antiguo, el cumplimiento estricto de las leyes". IDEM

<sup>40.- &</sup>quot;Sacramentalidad.- se expresa por medio de símbolos, - ceremonias y palabras... la validez de ciertos actos requería el cumplimiento estricto de las correspondientes ceremonias... pero la solemnidad la hace estricta radicada en las palabras. Algunas veces el error en la ceremonia podía corregirse con la repeti---ción de un acto; pero el error en las palabras sacramentales ---siempre acarreaban su nulidad. La palabra "spondeo' en la stipulatio'; 'fidepromitto' en la fidepromissio; 'acceptum habeo', en la acceptilatio, 'heres esto' en la instituinem del heredero; ---'exhares esto' en la desheredación; etc. son palabras sacramenta les que constituyen la esencia misma del acto, y su falta aca---rea nulidad irreparable". IDEM. Pág. 40.

tal y como lo refiere el propio Gayo (41) cuando menciona que si alguien acciona por el corte de vides y nombrase la palabra "vides", por dicha pronunciación perdía el pleito, puesto que tal acción estaba contemplada la palabra "árboles" que consignaba el propio texto de las XII Tablas.

Sin embargo cabe hacer notar que el formelismo y en ciertamedida la solemnidad que aquí apuntamos no es propia únicamentedel sisteme de las acciones de la ley, sino que corresponde a to do sistema de derecho procesal, en razón de la naturaleza mismade sus instituciones y del fin para que se emcuentra establecido. Pero también no cabe duda que en este periodo las formas del procedimiento no toman simplemente el carácter de solemnes sino desacramentales porque en realidad la forma misma de los actos equivale a su existencia; es decir, que sin la solemnidad requerida, que principalmente era de palabra, el acto mismo no existía (42).

<sup>41.-</sup> GAYO. IV. II. El fragmento es utilizado sistemáticamen te por los romanistas como ejemplo del riguroso formalismo de -- las acciones de la ley; por ejemplo cito la manera en que FUSTEL DE COULANGES, Ob. cit. pág. 144, utiliza dicho fragmento: "...Por el enunciado de la ley se apodera, -el actar- del adversario.- Péro ha de tener cuidado: para tener la ley se ufavor, necesita conocer sus términos y pronunciarlos exactamente. Si pronuncia una palabra por otra, la ley ya no existe y no puede defenderlo. Gayo refiere la historia de un hombre cuyo vecino le había cortado las viñas: el hecho constaba; recitó la ley, pero ésta de-cía árboles, y él pronunció viñas; perdió el proceso".

<sup>42.-</sup> Sobre la importancia de la pelabra como acto solemne - FUSTEL DE COULANGES Ob. cit. pág. 143, dice lo siguiente: "Entre los antiguos, y sobre todo en Roma, la idea del derecho era inseparable del empleo de ciertas palabras sacramentales. ¿Tratábase, por ejemplo, de contraer una obligación? Uno debía decir: Dari - spondes?, y el otro tenía que responder: Spondeo. Si no se pro-nunciaban esas palabras, no había contrato... Esta fórmula, pro-nunciada entre dos hombres, establecía un lezo de derecho. Donde no había fórmula, no existía el derecho".

c) Las "legis actiones" es un procedimiento oral.

Efictivamente, el procedimiento romano a partir de la ley-de las XII Tablas, y no se diga con anterioridad a ella, era unprocedimiento eminentemente oral; ya que no fué hasta la crea--ción de la Ley Aebutia (de fecha incierta, entre los años 605, 628 o 650 del Calendario Romano) cuando se introdujo la fórmula
escrita dentro del procedimiento del mismo nombre (43).

Tal vez por esta característica, al final de la etapa en iu re del procedimiento, las partes tenían la necesidad de tomar tem tigos que declararan en el evento y ante un juez, sobre los términos en que había quedado planteada la controversia ante el magistrado, lo que dió lugar al nacimiento de la institución de litis contestatio.

d) Las "legis actiones" es un procedimiento dividido en dos etapas; la primera de ellas ante el magistrado que representa el poder Estatal de Roma y por lo tanto se encuentra envestido del-

<sup>43.-</sup> Parece interesante determinar ante qué Magistrado se practicaban los ritos de las acciones de la ley atendiendo a la-evolución política de Roma así como al nacimiento de nuevas y di versas magistraturas: 1).- Al principio y hasta el año 245 de Roma, los ritos y costumbres jurídicas se practicaban ante la presencia del Rey; 2).- se debe inducir que por lo menos del año --245 al 304 del Calendario Romano, las costumbres jurídicas de --10s quirites se llevaron ante la presencia del Cónsul o Pontífice; 3).- delaño 304, fecha de la promulgación de las XII Tablas, al 387 en que se crea la magistratura del Pretor urbano, las acciones de la ley propias de las XII Tablas se practicaron ya ante la presencia del Cónsul, después ante el pretor en virtud de que el sistema formulario no tuvo aplicación expresa y permitida por la ley hasta mediados del siglo VII del Calendario Romano, - aproximadamente. (not. Aut.).

poder coercitivo y ante quien se realiza el ritual propio de las acciones de la Ley; esta etapa se conoce con el nombre de etapain iure. La segunda etapa se realiza ante un juez particular —
que tiene como principal función el verificar y comprobar los hechos alegados por las partes, etapa que es conocida con el nom bre de judicium.

6.- LA LITIS CONTESTATIO EN EL PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA LEY.

Parece, en principio, que la litia contestatio es una consecuencia de que el procedimiento de las acciones de la ley se encontrara divididó en dos etapas, y de la necesidad de fijar de alguna manera los puntos controvertidos que oralmente se discutían ante el magistrado (44).

Efectivamente, las acciones de la ley son un conjunto de actos solemnes a través de los cuales el particular solicita la protección de un derecho reconocido por el ius civile. Estas formas solemnes se encontraban prescritas por la ley de las XII-Tablas de manera general, como un molde abstracto sin contenidoen el que se tenían que acomodar los hechos concretos de cada caso.

<sup>44.-</sup> Esta característica no es exclusiva del procedimientode les acciones de la ley, sino también es propia del período -formulario en el que sigue habiendo la distinción entre etapa in
ius y etapa in iudicium. De esta manera tenemos que los dos períodos mencionados pueden agruparse en un grupo más amplio conocido con el nombre de ordo iudiciorum privatorum (ordenación delos juicios privados). (Not. de Aut).

Se comprende el transfondo del ejemplo de Gayo (45) en elcual el litigante perdió el litigio al pronunciar "vides" en lu
gar de "árboles", ya que una cosa es el conjunto de hechos concretos que el litigante alega como fundatorios de su petición o
de la violación a su derecho, y otra muy distinta es el conjunto de actos solemnes, inmutables y consagradas en la Ley de las
XII Tablas y que constituían el rito de la acción.

Se comprende que los litigantes reclamaran algunas veces - el corte de vides y otras el corte de olivos; pero la estructura rígida y formal del procedimiento era siempre la misma, y en estos casos debía utilizarse indistintamente la palabra "árbo - les" consagrada en el rito de la ley.

Esta observación ha hecho opinar a aulgunos autores que, en las acciones de la ley, antes de iniciar el rito la parte de
mandante exponía al magistrado, brevemente y sin formalidad alguna, los hechos en que fundaba su derecho a efecto de que el ma
gistrado verificara previamente al rito si el caso que le había
sido expuesto por el actor quedaba comprendido o no dentro del-

<sup>45.-</sup> La estructura por la cual Gayo expone la parte conducente del Libro IV de las Institutas ayuda a proporcionar la ex plicación de este hecho. Como se comprueba con la simple lectura del mencionado libro, Gayo expone las acciones de la Ley a través de ejemplos concretos porque precisamente la acción consagra en la Ley era abstracta y debía concretarse a través delcaso particular. En la acción por sacramento in rem por ejemplo, Gayo se sirve del caso particular de la reivindicación de un esclavo y dice "Tratándose de un esclavo ...". (Not. Aut)

marco formal de la acción (46).

Por otro lado, suponiendo que el magistrado admitiera la procedencia de la acción y siendo eminentemente oral el procedi
miento, surgía la necesidad de que al finalizar la etapa ante el magistrado se determinara con precisión los términos de la controversia real que fué puesta en conocimiento del magistrado
y con independencia a la validez delrito que se había realizado

Así puede entenderse el nacimiento y hasta la significa - ción etimológica del concepto litis contestatio.

Efectivamente, teniendo en cuenta la oralidad del procedimiento y que en casos diversos, pero semejantes entre sí, se te

<sup>46 .-</sup> Parece que las partes no acudían inmediatamente al ma gistrado para realizar los actos solemnes de la Ley. Se cree que primeramente alegaban los hechos controvertidos y según lanaturaleza de éstos (o sea si ellos eran reconocidos por el derecho quiritario) el magistrado consideraba procedente o no que la parte demandante iniciara el ritual respectivo. En este sen tido ALVAREZ SUAREZ Ob. Cit. pág. 234 y 235 explica la menera en que se desenvolvía el procedimiento de las acciones de la -ley: "lograda, pues la presencia de ambas partes ante el magistrado, es muy posible que ya en este proceso de las acciones de la ley el demandante comenzara por exponer, sin formalismos alguno, cuál es la pretensión que intenta hacer valer en juicio - (EDITIO ACTIONIS), apoyando sus alegaciones (intentio, intentio nes) en las normas del jus civile que reconocieran su derecho. Esta hipótesis también es sustentada por ALFREDO DI PIETRO Ob. Cit. pág. 639 Not., II i) y la expone al comentar la acción por sacramento in rem en Gayo IV.16 en la parte en que el demandante cumple el rito diciendo: 'yo digo que este esclavo es mio' - ex iure quiritium' SEGUN SU CAUSA, COMO LO HE DICHO, he aqui que te he impuesto la "vindicata" ... "En el comentario de la parte conducente (secundum suam sicut dixi) el autor en cita proponeque para algunos romanistas el enunciado explica que antes delrito las partes ya habian expuesto al magistrado la controver sia real, de facto y así se explicaría que el reivindicante dijera solemnemente que "el esclavo es mío en virtud del derechoquiritario y del ritual que vengo practicando, COMO YA LO DIJE-A USTED ANTERIORMENTE AL INICIO DEL RITUAL...

nía que practicar los mismos ritos rigorosos de la acción intentada, al finalizar la etapa in iure, las partes toman testigos—"testo este"(47), de entre los ciudadanos que se encontraban — presentes en el foro al momento de practicarse el rito y cuya — misión consistía en declarar ante el juez sobre los términos en que había sido determinada la controversia real ante el magis — trado, es decir sobre los términos concretos de cada litigio y—sobre la cantidad, calidad, especie o medida de los objetos litigiosos.

La institución de la litis contestatio, explica el enlacey equilibrio de las figuras privadas y públicas que impulsabanal procedimiento romano en ese entonces.

<sup>47.-</sup> CORAVANTES, JOSE DE VICENTE Y, en su Tratado Histórico Crítico, Filosófico de los procedimientos judiciales en mañe ría civil según la Nueva Ley de Enjuiciamiento; Ed. Imprenta de Gaspar y Rolg, Madrid 1856, Tomo I, pág. 35, No. 94; dice lo si guiente: "Cuando las partes se presentaban ante el magistrado en el día marcado en el vedimonia, el demandante reclamaba el nombramiento de un juez; si el demandado se oponía concedía eljuez el magistrado de viva voz, determinando los puntos litigio sos que debía examinar y sentenciar. En este momento invocaban las partes el testimonio de las personas presentes que debían estation de las personas presentes que debían egistrado, relativas a la misión de aquel; este testimonio lo in vocaban diciendo: Testes estote. Y de aquí tomo el nombre de litis contestatio o antestatio este último acto del procedimien to ante el pretor."

También PETTIT, Ob. Cit. pág. 620 dice que: "Todo el proce dimiento delante del magistrado se hacía oralmente para comprobar el cumplimiento, las partes, antes de salir del auditorio, tomaban por testigos las personas presentes, diciendo: testes estotes, con objeto de que esas personas pudiesen, en caso nece sario, suministrar delante del juez el testimonio de lo que había ocurrido delante del magistrado".

7.- EL CARACTER PRIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA LEY

En esta época el procedimiento romano denota una tendencia hacia el derecho privado, en gran medida porque en aquel entonces el pueblo romano todavía se identifica con la ciudad de Roma, en la cual cada paterfamilia era la autoridad máxima dentro de su gens y el conjunto de familias una confederación que de bía su fuerza misma a los pactos establecidos entre sus jefes y no a una autoridad suprema que mantuviera su cohesión.

Las acciones de la ley eran procedimientos de derecho privado, sus líneas generales conservan todavía mucho de la vengan za privada ya que en ese tiempo el poder público todavía no alcanzaba la fuerza y reconocimiento suficiente para imponer la administración de Justicia.

Considero que la mejor prueba de ello es que la califica - ción de los hechos alegados por las partes litigantes asi como- la decisión última de litigio, en un sentido u otro, era pronum ciada por un iudex (48) particular en todos los casos y que era escogido de común acuerdo por las partes o el magistrado, en al

<sup>48.-</sup> FAUSTINO GUITIERREZ-ALVIZ Y ARMARIO, en su Dicciona rio de Derecho Romeno Ed. Reus. S.A. Madrid 1982 encontramos el
termino IUDEX pág. 319, que ha la letra dice lo siguiente: "Juez. Bajo el procedimiento ordo iudiciorum privatorum (proce
dimiento de las legis actiones y per formulam), se designa como
Juez a un simple particular elegido por las partes en la face in iure del proceso, bien de común acuerdo, bien eligiendo su
nombre entre los que integran una lista confeccionada al efecto
-album iudicium- de senadores, y caballeros y tribuni aerari...
o dejando su designación a la suerte... y que era el encargadode conocer y decidir de un proceso determinado en la face apudiudicem del litigio."

gunos casos lo designaba de las listas que para tal efecto se man daban hacer.

Lo importante es que el iudex era un particular igual que ---los litigantes y que por la propia estructura de la "civitas" --caía en la necesidad de prestar el servicio de juez en determina-das circunstancias.

Otra prueba del carácter privado del procedimiento es la figura de la "in ius vocatio" que era el acto por medio del cual el demandante requería al demandado para que se presentara ante el - magistrado a fin de que pudiera realizar el rito correspondiente- de la acción y convenir en los términos de la controversia; ya -- que sin la presencia del demandado el rito que se realizara carecería de cualquier eficacia.

Aunque la cuestión es discutida (49) los autores consideran generalmente que en el supuesto de que el demandado se negara a-acompañar al demandante; éste lo podía obligar a ello usando inclusive de la fuerza física con tal de que compareciera ante elmagistrado.

<sup>49.-</sup> A. SUAREZ URCISINO, Ob. Cit. pág. 232 dice lo siguiente: "Quien pretenda ejercitar una acción de ley, necesita, antetodo, llevar al demandado ante el magistrado. Este acto de cita ción constituye la in ius vocatio, que en el período que estudia mos, se realizaba por propia iniciativa del demandante, sin intervención alguna del órgano jurisdiccional. Las XII Tablas proporcionan datos sobre el modo de realizar la in ius vocatio; elactor se dirigía al demandado en cualquier lugar que le encontra se fuera de su domicilio, conminándole de modo verbal y solemnepera que le acompañara ante el magistrado; el demandado debía - atender esta citación; si no lo hacía, el actor invocaría la presencia de testigos, y ante ellos, echaba sus manos al reo, lle - vándole a viva fuerza ante el magistrado."

Sin emabrgo la prueba más palpable del carácter privado de este procedimiento lo tenemos en la litis contestatio, institución que se considera medular en el estudio del procedimiento - romano.

La litis contestatio no solamente cerraba el período in in re, sino también o quizá principalmente, representaba el acuerdo de las partes en los términos de la controversia planteada; por eso la necesidad de que el demandado acudiera ante la presencia del magistrado, porque su presencia era necesaria para que se pudiera practicar el rito de la acción y para que pudiera concretarse el acuerdo de los litigantes mediante la toma de testigos. (50)

El presente punto no constituye un problema meramente histórico o teórico y no se debe creer que sólo a fuerza de terque dad se pueda considerar que el procedimiento de las acciones de la ley pertenece al derecho privado.

Ya el simple planteamiento de la división del derecho en privado y público motiva una serie de estudios y grandes polémi
sobre su distinción y utilidad; sin embargo suponemos dicha di-

<sup>50.-</sup> A. SUAREZ URCISINO, Ob. Cit. pág. 238 dice al respecto: "...Esta fijación de los términos en que el asunto litigioso queda planteado se resliza mediante un acuerdo solemne entre las partes, concertado ante el magistrado, y en presencia de --testigos invocados especialmente para tal fin, en cuyo acuerdo-las partes convienen, además en someterse a la decisión de un -árbitro. Este acuerdo arbitral recibe el nombre de LITIS CON -TESTATIO".

visión a efecto de contrastar la evolución que el procedimiento civil ha sufrido en el transcurso de la historia y su desplazamiento del ámbito privado hasta lo que actualmente pertenece al derecho público.

El problema toma mayor importancia si se recuerda que apenas hace un siglo el proceso era considerado como un contrato entre las partes merced a la tradición de la litis contestatio.

Por eso la litis contestatio permite estudiar doctrinal -mente cómo a través de la historia se ha manifestado y cambiado
el procedimiento civil desde sus primeras características priva
das hasta la indiscutible naturaleza pública que hoy lo carac teriza.

Sobre el carácter privado de las acciones de la ley cabe preguntar ¿qué sucedía si el demandante no realizaba el ritualadecuadamente? Nada encontramos en las fuentes al respecto, tan
solo Gayo dice que el litigante perdía el pleito, pero esto esuna exageración del autor porque si hemos de atender a los de más datos que conservamos sobre este procedimiento, veremos que
el litigante consumaba el derecho que reclamaba hasta la litiscontestatio, de ahí que bien pudiera suceder que si el litigante practicaba en forma indebida el rito de la acción, pudiera acudir nuevamente al magistrado a interponer la acción que in tentaba porque su derecho no se había extinguido pues en la anterior ocasión no se llegó a la formación de la litis contestatio.

Esta observación me parece oportuna para destacar que los datos que hay sobre el periodo de las acciones de la Ley describen principalmente la actividad realizada por los sujetos en laetapa in iure, etapa primera del procedimiento con preponderan cia pública por la actividad del magistrado que aparece en ella.

Los documentos que tenemos al respecto soslayan las particularidades del procedimiento ante el Juez, etapa también importante porque ahí se verifica y comprueba la verdad de los hechos - alegados y además se decide la controversia que ha sido planteada y fijada por el magistrado, condenado o absolviendo al demandado.

Esta segunda etapa que equivale al periodo de instrucción - y decisión en nuestros juicios de conocimiento, queda sumergido- en el completo desconocimiento por parte de los tratadistas y como consecuencia de ello se ignoran las normas y principios de -- que se valieron los jurisconsultos romanos para desarrollarla.--

Gayo, que escribió probablemente en el siglo II d.c., desta ca la actividad de los litigantes ante el magistrado (etapa in - iure) pero deja al completo abandono (51) los pormenores de las actuaciones que se realizan ante el Juez.

<sup>51.-</sup> Y todos los romenistas hacen lo mismo, por ejemplo - CARAVANTES, Ob. Cit. pág. 36 No. 94; solamente dice al respecto: "El procedimiento ante el Juez se reducía a lo siguiente: En el día fijado, plazo que podía prorrogarse por justas causas, -- acudían las partes ente él con los testigos de la litis contestatio. Las partes comenzaban ante el Juez por presentar un resu men del negocio, causas conjectio, seguían los medios de instrucción, las pruebas testificiles, etc...". Resume, en seis renglones, toda la segunda fase del procedimiento.

la parte pública del procedimiento de las acciones de la ley se refiere principalmente a la actividad del magistrado enla etapa in iure, que verifica la correcta actuación solemne de
las partes; actividad que debe ser considerada meramente reviso
ra, pasiva, que a lo más decide si el ritual ha procedido o no,
pero solo en casos excepcionales y con apoyo en su imperio, elmagistrado decide y declara el derecho que le corresponde al de
mandante.

No puede considerarse a las acciones de la ley un procedimiento público; al revés, los demás datos que hemos apuntado — son de tal peso que nos persuaden a concluir que este procedimiento era de carácter privado y que la presencia del magistrado representa y refleja tan solo un paso hacia el carácter público que después tendrá el procedimiento.

Aquí el magistrado es una tercera persona dentro del conflicto que, como representante de las civitas, verifica que laactividad privada de las partes no sobrepase los límites impues
tos por las costumbres jurídicas a la venganza privada y a la ley del talión; pero su actividad es meramente pasiva porque -únicamente comprueba que el demandante reclame dentro de la for
ma de la ley un derecho reconocido por el ius civile, y su actividad no resulta todavía creativa y creadora de un derecho nuevo como más tarde sucederá en el período formulario en el que el magistrado no solamente revisa las formas del proceso sinoque inclusive crea y garantiza el derecho que todavía no se encontraba protegido por el orden legal, brindándole autoridad su
ficiente a su mandamiento.

En conclusión, las acciones de la ley constituyen la transición entre prácticas y costumbres jurídico-religiosas de losquirites -de las que se nutren la Ley de las XII Tablas y laslegis actiones-, y el periodo formulario que se erige en la -etapa de oro del procedimiento civil romano.

### III .- PERIODO FORMULARIO

1.- LA CONQUISTA ROMANA Y EL PROBLEMA DE LA ADMINISTRACION DE -JUSTICIA A LOS PEREGRINOS.

Se ha dicho (52) que el periódo formulario fué más que unsistema de derechos un sistema de acciones, y esto de acuerdo a un conjunto de razones diferentes que sustentan tal afirmación.

Uno o dos siglos antes de la promulgación de la Ley Aebu tia, o sea entre los siglos IV y II a.c., el pueblo romano al canza la supremacía militar y políticas en la parte Continental
de lo que hoy es Italia y en su periféria con la cuenca del Mediterráneo.

Este fenómeno expansionista pone al pueblo romano en con - tacto con culturas, costumbres y usos jurídicos diferentes y en-

<sup>52.-</sup> Riccobono, citado por H. CUENCA, Ob. Cit. pág. 189: - "el Derecho Romano no es un sistema de derecho, sino un sistema de acciones."

lo que respecta a la cuestión procesal, la etapa que se estudia se caracteriza por un desarrollo espectacular de las instituciones y soluciones establecidas por los magistrados romanos paraordenar y regular el nuevo conjunto de relaciones internacionales.

De manera general se puede decir que la cuestión jurídicafundamental para el pueblo romano ya no fué la de lograr u obstaculizar la equiparación entre las clases patricias y plebeyas;
ahora la cuestión principal giró en torno al establecimiento del equilibrio económico y político entre el pueblo romano y los países conquistados, equilibrio que en su aspecto jurídicose representa por medio del jus civile romanorum y el jus gen tium (53) así como el de la íntima interrelación que surgió entre ambos órdenes.

El ius civile comprendía un conjunto de derechos de la Ciudad-Estado que todavía se identificaba con los límites materiales de las murallas de Roma, así mismo dicho derecho regulaba -

<sup>53.-</sup> Los romanos dividieron el estudio del derecho primera mente en dos: Público (el que respecta al Estado de la república) y Privado (el que respecta a la utilidad de los particulares D.1.1.1.1; luego del derecho privado lo subdividieron entres: "...El derecho privado es tripartito, pues esta compuesto-por los preceptos naturales, de gentes y civiles."D.1.1.2.

Por otra parte existe la oposición entre derecho civil y derecho pretorio: "Es derecho civil el que dimana de las leyes, los plebiscitos, los senadoconsultos, los decretos de los príncipes y la autoridad de los prudentes." "Es derecho pretorio el que por utilidad pública introdujeron los pretores don el propósito de corroborar, suplir o corregir el derecho civil"; D.1.1.7 y 1.1.7.1. La definiciones se refieren al ius civile quiritium y al ius gentium que el pretor convirtió en ius civile. (Not. Aut).

las necesidades singulares de sus ciudadanos dedicados preferentemente a la actividad agropecuaria, lo que sin duda explica la estructura formal y solemne de las instituciones de la propie - dad, la obligación, los testamentos, las adopciones y todos a - quellos derechos consignados en la ley de las XII Tablas así como el procedimiento sacramental de las "legis actiones" que estaban únicamente al alcance de los ciudadanos romanos.

Seguramente los pueblos conquistados por Roma, tenían pare cidas costumbres jurídicas, pero de lo que no cabe duda es queel enfrentamiento entre ambas culturas y luego la dominación po lítica por parte de los romanos (con la consiguiente necesidadde que se establecieran relaciones duraderas y ajustadas a un orden legal y en una situación pacífica), originó el problema de la forma de regulación de las nuevas relaciones surgidas con motivo de la conquista romana. Estas nuevas relaciones, comercia les sobre todo, sujetaban en muchas ocasiones a un ciudadano ro mano y a un extranjero o peregrino, como llaman las fuentes romanas a los sujetos que no siendo ciudadanos romanos pero si hombres libres de otros países, entraban en relación jurídica con ellos. También estas relaciones ponían en contacto a peregrinos de diferentes pueblos pero que tenían que someter su co<u>n</u> ducta al beneficio y autorización del magistrado romano que era el encargado de vigilar la constante pacificación romana.

El ius civile no prevenía ni podía prever, la forma de regular estas nuevas relaciones que surgieron con motivo de la conquista romana y que se desarrollaban continuamente haciendocada vez más grande la ingerencia de las intituciones romanas a los pueblos conquistados.

En el aspecto mercantil, los contratos comerciales se de senvuelven hacia el establecimiento de contratos tales como elarrendamiento, el mutuo, el depósito, el fideicomiso y obliga-ciones verbales que no encontraban antecedentes en el ius civile y que en su aspecto más general se encontraban en contradicción con las ritualidades y solemnidades que el derecho romanoestablecía para crear vínculos jurídicos.

Precisamente las nuevas relaciones humanas que surgieron con motivo de la conquista romana, relaciones de tráfico mercan
til sobre todo, permitieron a la naciente República mantener -unidos a Roma a un conjunto de pueblos diversos y diferentes -dentro de un orden jurídico más o menos establecido dentro delcual la cultura latina encontró un ambiente favorable para su subsecuente desarrollo.

Las nuevas relaciones de hecho que exigían una regulaciónconveniente requerían que el magistrado romano encontrara y --aplicara un vehículo jurídico suficientemente elástico y duro a la vez para solucionar debidamente esos problemas.

En primer lugar, atendiendo al orden cronológico de los he chos, es lógico pensar que el magistrado rehusara aplicar a las controversias peregrinas el procedimiento de las legis actiones porque dicho procedimiento era exclusivo de la ciudadanía romana y representaba una garantía propia de su estatus quo que --- siempre estaban dispuestos a salvaguardar como última concesión.

Además dentro de la estructura limitada, rígida y solemne - de las legis actiones no encuadraban muchas de las nuevas controversias; es decir, el primitivo procedimiento romano quedaba cor to en cuanto a su conveniencia técnica para resolver determina-- dos problemas.

Por otro lado, el magistrado romano, como representante del pueblo y de la conquista romana, no podía permitir que los peregrinos resolvieran sus conflictos privados de acuerdo a sus costumbres o instituciones, en virtud de que dicha autorización provocaría un caos inminente en cuanto al criterio que resolviera que legislación se debía aplicar en cada caso y así la seguridad jurídica no podría alcanzarse porque las costumbres y procedimientos de cada pueblo diferíau entre sí y en todo caso quedaría subsistente el problema de las controversias que nacieran entreciudadanos romanos y peregrinos ya que también en este supuestoquedaría la duda de saber cuál sistema jurídico debía aplicarse—(54).

El magistrado romano decidió aplicar a esas nuevas relacionus el sistema y procedimiento romano que él y sus antecesores conocían y aplicaban desde hacía siglos atrás, considerando que-

<sup>54.-</sup> Efectivamente, como HUMBERTO CUENCA, Ob. cit. pág. 55-cuenta al respecto: "El pretor peregrino juzgaba a los extranjeros conforme al derecho de gentes y puesto que el sistema de las acciones de la ley, era inaccesible a los peregrinos, la verdades que no podían valerse de este procedimiento, exclusivo a losciudadanos romanos".

este procedimiento, que suponía una cierta superioridad técnica, traería más ventajas que desventajas en todo caso y en cuanto a-las últimas, a través de una evolución que duró algunos siglos,-paulatinamente fueron superadas a través de la adecuación del --procedimiento romano a la nueva realidad que se estaba viviendo.

Así, para este tipo de controversias, el magistrado conservó y extendió la aplicación del procedimiento romano con sus características de oralidad, solemnidad y división de la instancia en dos partes; pero introdujo lentamente ciertos cambios como -- los de una orden escrita que terminaba la primera etapa del procedimiento y en la que se resumía el problema de hecho con las -- posibles soluciones que el juez debía aplicar para resolver la -- controversia, atemperando así la exagerada solemnidad de los actos del procedimiento para hacerlos más accesibles al planteamien to jurídico que se venía haciendo. Esta innovación, considerada-como principal, recibe el nombre de fórmula (55).

#### 2.- EL PRETOR PEREGRINO.

El inventor de la fórmula fué el pretor peregrino, de quien apunto una breve nota con la finalidad de entender su lugar y -- funciones dentro de este periodo.

<sup>55.-</sup> Tal y como lo comenta H. CUENCA, Ob. cit. pág. 55. "De acuerdo con la opinión más corriente, la fórmula se originó en - la costumbre del Pretor peregrino de redacter, con ayuda de laspartes y de los testigos presenciales del acto de la litis contestatio, un resumen escrito, con el nombre de las partes, el objeto de la controversia, las razones alegadas, etc. que debía -- servir da norma al Juez en la investigación de la verdad".

El pretor peregrino es una derivación de la magistratura -del pretor que en un principio aplicó la jurisdicción civil al -pueblo romano.

El pretor aparece en el año 367 a.c. como una de las primeras magistraturas independientes a la del consulado y con carácter exclusivo para el patriciado (que por entonces todavía se en contraba en franca lucha con la clase plebeya por la protecciónde sus privilegios económicos y políticos). El establecimiento de esta magistratura fue la solución patricia a las pretensiones plebeyas de equiparación jurídica; cuando la magistratura del --consulado fué accesible a los últimos (56), los patricios siguie ron monopolizando la administración de justicia (57).

El pretor, a semejanza del cónsul, estaba investido del imperium (58) y del ius edicendi (59) que es la facultad propia de cualquier magistrado para promulgar edictos; por lo cual tenía la facultad para otorgar o denegar acciones.

<sup>56.- &</sup>quot;Después, como se estimase procedente que también se - nombraran cónsules de entre la plebe, comenzaron a ser de una y- otra clase" D.1.2.2.2.6.

<sup>57.- &</sup>quot;Y como los cónsules fueran requeridos por las guerras con los vecinos y no había en la ciudad quien pudiera atender la jurisdicción vino a nombrarse también un pretor, que se llamó ur bano porque ejercía su jurisdicción en la ciudad". D.1.2.2.2.7

<sup>58.- &</sup>quot;A aquel a quien se concedía la jurisdicción se considera que le han sido concedidas también aquellas atribuciones sin las cuales aquella no puede desenvolverse" D.2.1.2.

<sup>59.- &</sup>quot;En cuento al 'ius edicendi' lo tienen los magistrados del "populus" Romano, pero su más amplio caso de aplicación se - encuentra en los edictos de los dos pretores, el urbano y el peregrino..." GAYO I.6.

Cuando hubo necesidad de enviar la representación romana alas provincias para que se administrara justicia adecuadamente -(es decir, de acuerdo a los intereses de Roma), se crea la magistratura del pretor peregrino en 243 a.c., en un principio exclusivamente para los patricios y luego accesible a los plebeyos --(60); y cuya función principal era la de resolver las controversias de los peregrinos entre sí o entre ciudadanos romanos y peregrinos cuando el ius civile se mostraba insuficiente o impro-pio para ello (61).

La implantación de dicha magistratura se explica por los he chos políticos que por entonces sucedían en Roma. Hasta el siglo II antes de nuestra era el problema político y jurídico fundamen tal de Roma se planteó en términos estrictamente internos ya que la equiparación de los plebeyos y los patricios acaparó el escenario de los esfuerzos y regateos políticos; pero cuando Roma de una primordial actitud defensiva pasó a la actividad militar organizada, en poco tiempo conquistó numerosos pueblos vecinos, algunos de ellos sumamente poderosos; provocando que se desvaneciera la importancia del problema de la equiparación entre patricios y

<sup>60.-</sup> A semejanza de las figura del pretor urbano. Efectivamente, en el año 387 del calendario romano nace la magistraturadel pretor urbano, pero los plebeyos no pudieron aspirar a ellahasta el año 417 del mismo calendario. La pretura peregrina no se crea hasta el año 507 del calendario romano según lo expone - E. PETTIT Ob. cit. págs. 40 y 45.

<sup>61.- &</sup>quot;Transcurridos algunos años, no siendo suficiente aquel pretor porque acudía también a la ciudad gran multitud de extran jeros se creó otro pretor, que se denominó peregrino, en aten--ción a que ordinariamente ejercía la jurisdicción entre los ex-tranjeros". D.1.2.2.28.

plebeyos, quienes cabaron siendo iguales en su aspecto jurídico, no así en el económico.

Ahora el problema principal tenía una doble dimensión: in ternamente la reorganización de las clases sociales provocó que de un lado se agruparan los terratenientes y capitalistes (62)y del otro lado la clase proleteriada compuesta por la gran mayoría de los plebeyos desposeídos; la antítesis de la nueva clase dominante romana no era tanto el grupo de los "proletariados" sino la diversidad de los pueblos sometidos a la conquista roma na. Externamente, el problema de la conquista planteaba la interrogante de como conservar los frutos de la victoria (63).

Roma optó por un sistema que estableciendo grandes ventajas para sí, al mismo tiempo permitia cierta libertad de desición e independencia a los pueblos sometidos, surgiendo así las figuras del protectorado, las colonias, las provincias y los pueblos federados.

En lo que se refiere al tema, Roma centralizó y monopolizó la Administración de Justicia, enviendo a cada provincia a unode sus magistrados investidos de tal función que recibió el nom
bre de pretor peregrino.

<sup>62.-</sup> Patricios y plebeyos que basaban su riqueza en gran des extenciones de su propiedad o en promitentes empresas mer cantiles principalmente, personas que además ocupaban los puestos políticos de mayor rango en el senado y en las demás magistraturas, por ejemplo en la de el Tribuno que era exclusiva para los plebeyos (Not. Aut.)

<sup>63.-</sup> Porque la historia de los pueblos orientales era unaclara lección de que la fuerza no podía ser impuesta constantemente ni en forma definitiva a los pueblos vencidos (Not. Aut).

Por otra parte, cabe destacar que en un principio la actividad del pretor urbano era limitada (64). Recuerdese que el procedimiento y sus actos pertenecían por exclusivo a las par tes, quedando a cargo del magistrado conceder la acción si el demandante practicaba los actos de la ley con estricto apego alrito. Además el pretor no hacía uso por entonces del ius edi cendi en virtud de que ho promulgaba acciones procesales porque éstas se encontraban todavía en secreto del Colegio Pontifical y entonces de lo que se trataba el procedimiento era de que lafórmula, conocida secretamente por los patricios, fuera pronunciada adecuadamente en el caso concreto.

Se cuenta (65) que años después, alrededor del año 450 del calendario romano, un liberto de nombre Cneo Flavio hizo público el conocimiento de las fórmulas de las acciones de la ley, evento de grandes consecuencias que entre otras tuvo la de queya no fuera una ventaja de clase guardar celosamente y en secre to el conocimiento de dichas fórmulas, sino por el contrario entó el precedente de que el pretor, imitando la actitud de --- Cneo Flavio, publicara al inicio de sus funciones anuales, un---

<sup>64.-</sup> Así lo refiere ALVAREZ SUAREZ U. Ob. Cit. pág.100: "En un período inicial, cuando sólo existía el practor urbanua,
con jurisdicción exclusiva sobre los ciudadanos romanos y en cuestiones regidas por el ius Quiritium y protegidas por el pro
cedimiento de las legis actiones la labor del pretor hubo de -ser necesariamente restringuida; se limitaba a controlar el ejer
cicio por los particulares de las facultades reconocidas en elDerecho civil, que tenían su origen en los mores y en las leges,
especialmente en las de las XII Tablas, concediendo o denegando
la acción ante él invocada..."

<sup>65.-</sup> Entre otros, por EUGENE PETTIT, Ob. Cit. pág. 43

programa de acción y el formulario de las acciones de la ley (66); y decimos formulario, porque el pretor únicamente publicaba lasfórmulas de las acciones de la ley que eran inmutables como la ley misma, es decir las que provenían y se encontraban expresasy limitadamente consignadas en la Ley de las XII Tablas.

Al transcurrir el tiempo, el pretor peregrino que había sido educado en aquel ambiente jurídico, debió tomar la iniciativa
de publicar un edicto en el que, además de su programa de acción
anual y del formulario de las acciones que debía ser parecido al
de las acciones de la ley; incluyera otro tipo de decisiones cuya finalidad fuera la de proteger una situación de hecho no contemplada ni amparada por el ius civile pero si reconocida por el
ius gentium y sobre todo por la conciencia jurídica (67) de la nueva sociedad que se venía creando y cuya voz se hacía oír a -través de la figura del pretor.

<sup>66.-</sup> ALVAREZ SUAREZ, Ob. Cit. pág. 99 comenta al respecto que. "En el ejercicio de su ius edicendi (facultad de publicar-Edictos), los pretores publicaban al tiempo de comenzar a ejer - cer su magistratura (que duraba sólo un año) una especie de programa de su futura gestión, en el que expresan las normas a lasque piensan sujetar au actuación procesal, y los casos y las cir cunstancias en las que otorgarán protección a las partes ".

<sup>67.-</sup> Esta conciencia jurídica era conocida por los romanoscon el nombre Aequitas. Efectivamente, los jurisconsultos romanos distinguían el concepto de iustitua, (que para ellos significaba la conformidad de un acto con au derecho positivo); del concepto de aequitas (que era el criterio conforme al cual se debía
valorar el derecho positivo y su correspondencia o no con las necesidades y sentimientos de la vida social. ALVAREZ SUAREZ, Ob.
Cit. pág. 76 dice que "en cierto modo...la equidad era el Derecho mismo, o mejor, una norma que todavía no se había convertido
en Derecho Positivo, pero que la conciencia social exigía que -cristalizara en Derecho vigente; por ello, se estimaba que el Derecho debía ser en cada momento de su vida una expresión de laequidad."

Esta protección otorgada por el pretor peregrino tomó la forma de lo que hoy conocemos con los nombres de interdictos, estipulaciones, acciones y excepciones pretorias, figuras que en su conjunto llegaron a constituir el Edicto del pretor, queanualmente crecía y se enriquecía gracias a la fuerza de la tra
dición ya que el nuevo pretor lejos de desconocer las innova ciones hechos por su antecesor, mantenía las soluciones que habían dado resultado, corrigiendo y completando el Edicto cuando
sus disposiciones habían sido insuficientes (68).

Correlativamente, el pretor urbano haciendo eco de los lo gros obtenidos por el peregrino, aplicó instituciones y solucio nes propias del ius gentium a las controversias legítimas de - las que conocía, ahí donde el ius civile era insuficiente por - su propia naturaleza o caduco por las nuevas realidades que sevivían (69).

El pretor peregrino merece la distinción de haber inventado una nueva forma para aplicar el procedimiento romano a laz controversias peregrinas, selvaguardando las ventajas de las ins tituciones romanas y superando los inconvenientes de sus proce-

<sup>68.-</sup> La parte que en el nuevo Edicto se recoge del precedente se llama Edictum traslatitium, y la parte nueva que inclu ye las modificaciones propuestas por el nuevo pretor se llama -Edictum novum.

<sup>69.-</sup> ALVAREZ SUARLZ, Ob. Cit. pág. 101 explica esta relación así: "...El pretor peregrino debió considerarse facultadopara poder utilizar el poder discrecional de su imperium, no ya sólo con los extranjeros que pleitearan entre sí invocando el Derecho de gentes, sino también en los litigios entre éstos con ciudadanos romanos, e incluso a las controversias que éstos mantuvieron unos con otros, ya se aplicars en ellas el Derecho degentes o el propio Derecho civil romano."

dimientos, que radicaban sobre todo en el excesivo rigurismo de los actos que en principio hacían imposible la aplicación del - sistema procesal romano a esas relaciones desconocidas hasta en tonces.

El magistrado peregrino, haciendo uso de su imperio, por una paulatina y casi imperceptible aplicación costumbrista que
no tenía ni precente ni mucho menos fundamento legal en el civile, sustituye los ritos solemnes de los actos llevados a cabo en la etapa in iure por un documento escrito que los resume y que tenía además una orden condicionada dirigida al juez para que resolviera el litigio en determinado sentido.

Otra práctica inmemorable ayudó al establecimiento de la fórmula. El pretor peregrino aplicó análogamente una costumbre 
del pretor urbano que consistía en resumir la actividad que había sido llevada ante au presencia. Como se recordará, en el procedimiento de las legis actiones la forma oral prevalecía -completamente a tal grado que para dejar constancias de los actos reslizados por las partes se tomaban testigos que habían -presenciado el ritual correspondiente y los términos en que sehabía trabado la litis, con la finalidad de que dichos testigos
pudieran ser utilizados como prueba instrumental por el juez en
la etapa in iudicium y declararan sobre los actos sucedidos ante el magistrado.

Parece ser que se convirtió en costumbre jurídica la práctica aceptada de que al iniciar la etapa ante el juez, el proce dimiento empezaba con un resumen de lo que había pasado en la etapa in iure; este resumen se conoce con el nombre de "causaeconjectio" (70).

Resulta probable que el uso indiscriminado de los testigos de la litis tuvo un efecto contraproducente a la larga ya que - parece que los testigos podían diferir sobre sus declaraciones-al grado de que en muchas ocasiones el juez no podía establecer certidumbre sobre los términos en que había sido fijada la li-tis (71).

Tratando de suplir esa deficiencia que había originado lacorrupción en les declaraciones de los testigos, el magistradoinició una nueva costumbre y sin perjuicio de que las partes si
guieran tomando testigos de la litis, optó por introducir un re
sumen escrito sobre los actos relevantes llevados en la primera
etapa y que enviaba al juez para que tuviera un dato más confia
ble de la forma y términos en que había sido determinada la litis.

<sup>70.-</sup> Ver infra págs. 36 not. 51.

<sup>71.-</sup> HUMBERTO CUENCA, Ob. cit. pág. 53 recuerda esa situación: "Ocurría que los testigos presenciales de la litis contes tatio no siempre referían fielmente (de buena o mala fé), al -- Juez, lo ocurrido ante el Pretor, lo que hacía insegura la base de la discusión y surgió la necesidad de fijar por escrito, mediante la fórmula, el derecho invocado por el actor, el objeto-litigioso, las defensas del demandado y demás elementos esenciales en la controversia".

Con el transcurso del tiempo, este resumen escrito prevaleció sobre la toma de testigos y el pretor peregrino se sirvió de
esta nueva solución para introducir dentro del resumen un conjun
to de órdenes y decisiones que tenían por finalidad establecer soluciones aplicables al caso concreto, sobre todo cuando la con
troversia no se encontraba prevista porel ius civile.

Con todos estos datos que vengo recapitulando se comprendeque la ley Aebutia, al autorizar el procedimiento formulario, no
hizo sino reconocer un estado de hecho ya existente desde hacíamucho tiempo atrás. Así se puede explicar la duplicidad de siate
mas procesales que existieron en el siglo I a.c. y más aún que después de que las Leyes Julias sancionaron definitivamente la vigencia del procedimiento formulario, las legis actiones subsis
tieron para determinados casos que se siguieron ventilando anteel Tribunal de los Centumviros por ejemplo.

# 3.- ESTRUCTURA DE LA FORMULA (72)

Motivo de estudios así como de grandes controversias a resultado el tema de las partes de la fórmula; en realidad desde tiempos de Gayo o antes con toda seguridad, ya existen estudiosal respecto; dentro de los cuales resalta el de las Institutas -

<sup>72.-</sup> En esta parte de mi trabajo me refiero a la estructura lógica de la fórmula y no a la trascendencia que tuvo como instrumento innovador del derecho procesal en la etapa del procedimiento formulario, aspecto que trataré en otro lugar. Consideroconveniente la aclaración porque la fórmula origina numerosos temas y diversas perspectivas para su estudio; así por ejemplo --- Cuenca Ob. cit. pág. 54 y sigs. Distingue dos aspectos a los que llama formal y funcional incluyendo en el primero la demonstra--

quizá por ser el que en forma más completa ha llegado hasta noso tros. Gayo expone que las partes de la fórmula son: la demonstratio, la intentio, la adjudicatio y la condemnatio (73).

Aunque algunos autores consideran a estas partes como principales u ordinarias (74) lo cierto es que la intentio es la --esencial ya que nunca falta, a excepción de la fórmula in factum
en la cual la demonstratio y la intentio aparecen confundiad e inclusive algunos autores consideran o que en esta fórmula la in
tentio tiene una naturaleza diferente o sencillamente carece deella.

tio, la intentio, la adjudicatio y la condemnatio como partes -principales y a la exceptio y la praescriptio como partes acceso
rias o secundarias de la fórmula; dejando para el aspecto funcio
nal el estudio de la acción como el motor impulsivo del proceso.
Como se verá cada autor propone su particular clasificación y es
tudio de la fórmula y en muchas ocasiones se incluyen dettro delas partes de la fórmula otros aspectos que se refieren más bien
a la trascendencia que tuvo en el periodo que se estudia y así hemos preferido seguir la clasificación propuesta por Gayo sin perjuicio de intentar otra diferente tonde hagamos resaltar losaspectos innovadores de la fórmula (Not. Aut).

<sup>73.-</sup> GAYO IV.40 "la demonstratio es la parte de la fórmulaque esta inserta en el comienzo a fin de mostrar de qué asunto se trata..."; IV.41 "La intentio es la parte de la fórmula por la cual el actor expresa su reclamo, como por ejemplo ésta: "SI-APARECE QUE NUMERIO NEGIDIO DEBA DAR 10.000 SESTERCIOS A AULO --AGERIO"; IV.42 "La adjudicatio es la parte de la fórmula por lacual se permite al iudex que adjudique una cosa cualquiera de --los litigantes...; y IV.43 "La condemnatio es la parte de la fórmula por la cual se permite al iudex la "potestas" de condenar - o de absolver, como por ejemplo ésta: "IUDEX, CONDENA A NUMERIONEGIDIO EN FAVOR DE AULO AGERIO. SI NO APARECE ASI, ABSUELVALO".

<sup>74.-</sup> Por ejemplo ALVAREZ SUAREZ Co. cit. pág. 317 dice quelas partes ordinarias son: el nombremiento del Juez, árbitro o colegio de jueces; la intentio, demonstratio, adiudicatio y condemontio; y las extraordinarias la exceptio y la praescriptio.

Efectivamente, estas partes que mencionamos no aparecen enrealidad en todas y cada una de las fórmulas otorgadas por el -pretor; por ejemplo la adjudicatio aparece tan solo en tres de ellas, a saber la finium regundorum, la familiae erciscundae y -la communi dividundo, y en lo que respecta a la condemnatio exis
ten algunos casos en los cuales no aparece como en las llamadasacciones prejudiciales.

La confusión se aclara porque el estudio doctrinario de las partes de la fórmula se realizó en un momento en el que la práctica del pretor para establecer fórmulas con contenido del ius gentium era ya ampliamente difundido y aceptado en el Imperio — Romano; y así las cosas la sistematización del tema fué sencilla, pero resulta bastante probable que al inicio del periodo formula rio los magistrados y jurisconsultos no hayan siquiera distinguido entre la demonstratio y la intentio y seguramente muchas fórmulas nacieron únicamente con la parte de Gayo identificaba como intentio (75).

Otros elementos ayudan a la clarificación de la cuestión; por ejemplo, el magistrado, sobre todo el pretor peregrino, para
solucionar determinadas situaciones no previstas por el ius civi

<sup>75.-</sup> ORTOLAN, citado por H. CUENCA, Ob. cit. pág. 65, explica dicha situación de la siguiente manera: "...en la época de la creación de la fórmula in factum no se había llegado todavía a la distinción entre intentio, demonstratio y condemnatio y es --por ello por lo que la intentio en las in factum sencillamente - no existe y no es como se afirma generalmente, que en ellas la la intentio y la condemnatio se confunden".

le, se-valía de su Imperio para consignar dentro de la fórmulala protección suficiente que cada caso requería y así la fórmula debió ser un instrumento lo suficientemente elástico para dar
cabida a todos los hechos diferentes y concretos que cada litigante planteaba; por lo que la clasificación de la demonstratio,
intentio, adjudicatio y condemnatio resulta un tanto rígida para dar cabida a todas las disposiciones y soluciones diferentes
que el pretor consignaba en las fórmulas.

Sin embargo la clasificación apuntada por Gayo es de granvalor cuando no servimos de ella para apreciar los cambios queensanchan el campo de aplicación de la jurisdicción con que actuaba el pretor a efecto de otorgar garantía a una situación de hecho desconocida hasta entonces.

Cabe decir que en la medida que cada caso planteaba una -controversia singular, la fórmula propuesta por el pretor paraese caso era distinta de las demás. En virtud de que cada litigio planteaba supuestos de hechos diferentes, las soluciones -que consignaba el pretor en la fórmula adquirían el carácter de
soluciones particulares.

#### 4 .- INNOVACIONES PRETORIAS.

Teniendo en cuenta esta idea, los romanistas se han dado a la tarea de recoger las modificaciones introducidas a la fórmula por el pretor así como las apreciaciones y soluciones otorga dos por el magistrado a las controversias particulares.

Estas innovaciones pretorias, como son llamadas por algunos autores (76), llevaron a la creación de nuevas fórmulas que pueden agruparse de la siguiente manera:

I.- Cambios en la estructura formal de la fórmula, que indiscutiblemente también podían producir cambios materiales en el sistema procesal y aún en el substancial. Estas innovaciones con sistem en: a).- La transposición del sujeto, conocida con el nom bre de la fórmula de la representación; b).- La supresión de lacondemnatio, por ejemplo en las acciones prejudiciales (edictodel pretor en sentencias declarativas); c).- La fusión de la intentio y la demonstratio y que se encuentran representadas por las acciones in factum.

II.- Aquellos cambios en la fórmula que implicaban un cambio substancial en el sistema jurídico romano porque representaban la aplicación extensiva de fórmulas conocidas a casos no contemplados por el ius civile, valiéndose para ello de la analogía y del imperio de que gozaba el magistrado. Estas innovaciones de fondo se encuentran en los casos siguientes: d).- Cuando la acción se dirige, no contra actos personales del demandado, sino contra actos ejecutados por personas sometidas a la potestad del demandado y que se conocen con el nombre de acciones adiecticiae; e).- Cuando una situación no prevista por el ius civile ajusta solución a otra ya conocida y que son las acciones útiles; f).- Cuando el magistrado procede sobre la base de supuestos no reali

<sup>76.-</sup> Entre ellos HUMBERTO CUANCA, Ob. cit. pág. 61; a quien sigo en su clasificación.

zados y que no pueden realizarse pero de los que depende la procedencia de la acción; estas acciones son conocidas con el nombre de ficticias; g).- Cuando se subordina la sentencia al cum-plimiento de la obligación de restituir o exhibir una cosa, porejemplo en el caso de las acciones arbitrarias.

a) FORMULAS CON TRANSPOSICION DE SUJETOS. Reciben este nombre porque la persona designada en la condemnatio es diferente a la que se encuentra en la intentio tratándose del demandado, o la sentencia es pronunciada a favor o contra de una persona diferente a la que aparece como la titular de la acción en la intentio tratándose del demandante.

Estas hipótesis no eran permitidas por el ius civile que -exigían una identidad total entre las personas que aparecían enla intentio y en la condemnatio (77); y la fórmula con transposición de sujetos permitía realizar este cambio de sujetos (78) -por lo que puede ser considerada como un lejano antecedente de -lo que hoy conocemos con el nombre de representación y legitimación procesal ys que dichos cambios permitían que en un litigio-

<sup>77.-</sup> Efectivamente H. CUENCA, Ob. cit. pág. 62 refiere que"Según el derecho civil, la absolución o la condena no pueden re
caer sino sobre la propia persona que interviene en el litigio y
ocurría a menudo que si una persona se ausentaba, tenía necesidad
de nombrar un procurator para que le representara; entonces, elnombre del representado figuraba en la intentío, pero en la condemnatio figuraba el del representante".

<sup>78.-</sup> GAYO. en Institutas IV.86. ejemplifica el caso: "Aquél cue acciona en nombre de otro ajusta la "intentio" conforme al - "dueño del asunto" (dominus), pero convierte la "condemnatio" para su propia persona. En efecto, si por ejemplo Lucio Ticio acciona por Publio Mevio, la fórmula se redacta así: "SI APARECE - CUE NUMERIO NEGIDIO DEBA DAR A PUBLIC MEVIO MIL SESTERCIOS, EN - TON ES IUDEX CONDENA A NUMERIO NEGIDIO POR DISE MIL SESTERCIOS - TON ES IUDEX CONDENA A NUMERIO NEGIDIO POR DISE MIL SESTERCIOS -

intervinieron personas que no tenían capacidad según el ius civile para que los efectos de la sentencia recayeran en su persona, otorgando así una mayor garantía a los derechos reconocidos porel pretor (79).

b) FORMULAS CON SUPRESION DE CONDEMNATIO. El pretor otorgauna fórmula de esta especie cuando requiera resolver previamente
al juicio una cuestión de hecho o derecho que está intimamente re
lacionada, de tal manera que constituye una condición de sustancia para iniciar y proseguir válidamente el juicio que se quiere
intentar. Por ejemplo cuando se dudaba de que un sujeto fuera per
sona en derecho; es decir, si existía incertidumbre respecto a si era un sui iuris, liberto o esclavo; se requería que primerose resolviera sobre la calidad jurídica del demandante y entonces en una fórmula que únicamente contenía intentio se designaba
un juez para que resolviera exclusivamente si la persona era libre o esclavo (80). Aquí surge una cuestión que precisa explicación más detallada para dilucidar si éstas fórmulas cerecían de-

<sup>79.-</sup> JUSTINIANO en sus Instituciones (\*), L.IV; T.X. expone las necesidades que motivaron la creación de éstas fórmulas: --- "...La imposibilidad de tener procurador, o defenderse por medio de otros en los demés casos, ofrecía muchos inconvenientes; poreso se introdujo después el que pudiesen actuar los procuradores, porque una enfermedad, la edad, un viaje indispensable y otras - muchas razones ponían a las personas en la imposibilidad de seguir sus propios negocios".

<sup>•</sup> Para las Instituciones de JUSTINIANO utilizó la edición bilingue de M. ORTOLAN: Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1976; obra que cito en la forma acostumbrada.

<sup>80.-</sup> Justiniano L. IV Título VI.13 refiere que: "Las acciones prejudiciales parecen ser acciones reales: tales son aque---las por las que se examina si uno es libre o liberto, las que - tienen por objeto hacer reconocer la filiación..."

condemnatio o únicamente estaban constituídas por una intentiolo que resulta más probable atendiendo sobre todo a lo consigna
do en las Institutas de Gayo (81). Algunos autores consideran que éstas fórmulas guardan una cierta similitud con lo que hoyconocemos como procesos o sentencias declarativas en virtud deque la especial estructura de esta fórmula indica que la mismano tenía una condemnatio, pero lo que resulta cierto es que seencontraba destinada a resolver una cuestión previa relacionada
con un juicio que se quería intentar y así el objeto de la fórmula era exclusivamente resolver sobre esa cuestión sin conde-nar en ningún caso (82).

c) FORMULAS IN FACTUM. Son aquellas que se encontraban reconocidas en el edicto del pretor y su nota distintiva era quesparecían confundidas en una sola expresión gramatical la demona
tratio y la intentatio. Su función principal consistía en aplicar por semejanza una solución del jus civile a situación de he
cho no prevista hasta entonces y para ello se elude la cuestión

<sup>81.-</sup> Por ejemplo en GAYO. IV.44: "Sin embargo, todas estas partes de la fórmula no se reencuentran simultáneamente, sino - que algunas están presentes y otras no. Y así ocurre a veces - que sólo se encuentra la "intentio", como por ejemplo en las -- fórmulas prejudiciales, tales como aquellas por las cuales se - trata de saber si alguien es liberto, o cuánto es el monto de - la dote y muchas otras".

<sup>82.-</sup> H. CUENCA Ob. cit. págs. 63 y 64 pone un ejemplo de fórmula que en realidad no es prejudicial, ya que su ejemplo lo toma del supuesto en que se ha iniciado un juicio sin la autorización del pretor, hipótesis que implica un pago a favor del demendado y por lo tanto una condena. Los antecedentes del ejemplo del maestro Cuenca se encuentra en el Digesto 2.4.13; 2.4.23; 2.4.24 y 2.4.25 y asícuando se ha citado al juicio sin la autorización del pretor, el demandado tiene acción para reclamar la cantidad sancionada en los textos citados, lo que configura una fórmula con condemnatio. En el mismo sentido Justiniano en sus-Instituciones, L.IV; T. VI. 12

de saber si la parte tiene su personalidad reconocida por el ius civile para poner en primer plano la cuestión de saber si el he cho alegado como generador de la petición de una acción es cier to o no y en tal virtud si es digno o no de la protección pretoria (83). Gayo enfatisa que las acciones se pueden interponer - in ius conceptae cuando el derecho que se persigue está plena-mente reconocido por el ius civile o in factum conceptae cuando lo que se persigue es la protección por parte del pretor a unasituación de hecho que se considera digna de garantía (84).

d). LAS FORMULAS ADYECTICIAS. Se intentan no contra el demandado en sentido material sino contra la persona que ejercien do la manus o patria potestad sobre el demandado, se había aprovechado de los actos realizados por el incapaz. Efectivamente, los sujetos que no tenían reconocida su personalidad por el ius civile podían de hecho celebrar contratos y contraer obligaciones y al momento de que el acreedor de esa relación reclamaba su cumplimiento sucedía que su acción era rechazada por la inca

<sup>83.-</sup> Como el ejemplo que expone H. CUENCA Ob. cit. pág. 64: "Así, por cuanto el hijo de familia según el derecho civil, nopuede ser ni propietario ni acreedor y en la fórmula in ius este requisito es indispensable, mediante una hábil redacción selude la cuestión de seber si el demandante es o no propietario o acreedor, y se ordena averiguar si en verdad es cierto o no el hecho de la pignoración, hipoteca o deuda. Por ello, a la --fórmula in ius de las acciones del derecho civil el pretor opone, conforme a la equidad, las acciones in factum, de hecho".

<sup>84.-</sup> GAYO en Institutas IV.45, 46 y 47. Así en la primeracita se consigna que: "A las fórmulas en las que se trata de -- una cuestión dederecho, las llamamos 'formulae in ius conceptae' las cuales son aquellas por las que reclamamos 'QUE ALGO SEA -- NUESTRO EX IURE QUIRITIUM'..." 46: "A las otras, en cambio, las llamamos 'formulae in factum conceptae' (fórmulas concedidas -- conforme a los hechos)".

pacidad del demandado (85). Dicha situación, considerada injusta por el pretor, provocó que se concedieran fórmulas contra el paterfamilias que se había aprovechado de los actos realizadospor los sujetos que se encontraban bajo su domus; fórmulas queson conocidas indistintamente con los nombres de indirectas, — adiecticias qualitatiz o simplemente adyecticias y que pueden — ser agrupadas de la siguiente manera:

- 1).- Fórmulas contra el padre o patrono cuando el incapazse ha obligado con su consentimiento y entre las que se cuentan las siguientes:
- A').- Acción quod iussu, para los casos en que el paterfamilias o patrono aprueba los actos celebrados por los incapaces.
- B').- Acción excercitoria para hacer efectivas las obligaciones contraídas por los incapaces que fungían como capitán de nave (86).

<sup>85.-</sup> Así lo refiere H. CUENCA Ob. cit. pág. 66: "Ocurría que las obligaciones contraídas por el hijo de familia o por el esclavo no obligaban al padre ni al patrono, aun cuando éstos se hubieran aprovechado de dichos negocios. Esta situación resultaba todavía más injusta si se recuerda que las obligaciones contraídas por las personas alieni iuris, no obligaban al padre o al patrono sino cuando hicieron su condición mejor, pero no producían ningún efecto contra ellos cuando por consecuencia del negocio venían a ser deudores, más pobres o empeoraban su condición".

<sup>86.- &</sup>quot;Por la misma razón concede el pretor dos acciones in solidum, llamada la una exercitoria, e institoria la otra... Se llama excercitoria de exercitor (armador), pues con este nombre es conocido el que percibe las diarias utilidades de un bucue,- o le fleta por su cuenta". JUSTINIANO, Instituciones. L. IV. T. VII.2

- C').- Acción institoria para los actos realizados por el in capaz que estaba al frente de algún comercio. Este caso sirve para demostrar que estas acciones implicaban transposición de suje tos o de condena y por lo tanto cabían los cambios formales y -- substanciales a su estructura (87).
- 2).- Fórmulas contra el paterfamilias, patrono o dueño delesclavo cuando el incapaz se ha obligado sin su consentimiento,pero aquél ha obtenido provecho de los actos contraídos por éste.
  Aquí encontramos las siguientes acciones:
- D').- Acción de peculio, que permite pagar al acreedor conel peculio que el paterfamilia ha concedido al incapaz y hasta la cantidad por la cual el padre se había aprovechado de los actos ejercitados por el hijo, liberto o esclavo (88).
- E').- Acción de in rem verso. Conocida también con el nom-bre de actio de peculio et de in rem verso, parecida a la ante-rior pero establecida para los casos en que el enriquecimiento -del alieni iuris o paterfamilias rebasada incluso el valor del --

<sup>87.-</sup> ARANGIO RUIZ, citado por H. CUENCA Ob. cit. pág. 68 expone la siguiente acción institoria: "Puesto que Aulo Agerio haccomprado al esclavo Stico, colocado por Numerio Negidio al frente de un comercio diez libras de aceite y que las ha comprado --con ocasión de la susodicha actividad de Stico, de lo que se litiga, condena, oh juez, a Numerio Negidio frente a Aulo Agerio, a todo lo que a causa de ello debe dar o hacer según la buena fé; si no consta, absuélvelo".

<sup>88.- &</sup>quot;El pretor ha concedido la acción de peculio contra el padre o el señor. porque, aunque según el derecho civil no están obligados por los contratos de su hijo o de su esclavo, es, simi embargo, equitativo que sean condenados hasta donde alcance el -peculio, especie de patrimonio de los hijos o hijas y de los esclavos". JUSTINIANO, Institutas L.IV T. VI.40

peculio-establecido e favor del incapaz (89).

- F').- Acción tributaria. Que guarda semejanza con las anteriores con la diferencia de que este caso no se paga proporcional mente a los acreedores del incapaz, si no preferentemente al ---acreedor más diligente, lo que supone una pluralidad de acreedores (90).
- e).- FORMULAS UTILES. En las que existe una aplicación extensiva y aún interpretativa del alcance que originalmente tenía
  una fórmula del ius civile y que se utilizaba pera resolver unasituación que no cabía exactamente al caso planteado. En estos casos el pretor se apartaba de la letra de la ley que en las acciones de la ley su más leve error al pronunciarlas hacía perder
  el pleito, para buscar la intención de las palabras y lograr con
  ello una solución más justa a los litigios (91).

<sup>89.- &</sup>quot;Además, el pretor ha introducido la acción de peculio et de in rem verso. Aunque el esclavo contrata sin consentimiento de su amo, si a éste le han resultado de ello beneficios, está obligado a tento como recogió de provecho..." JUSTINIANO, Institutas L IV. T. VII.4

<sup>90.- &</sup>quot;El pretor ha introducido otra acción, que se llama -tributoria. Si un esclavo emplea su peculio y comercia, sabiéndo
lo su dueño, y contrae compromisos; por ende decidió el pretor -que todos los fondos comerciales y las ganancias se distribuye-sen a prorrata entre el dueño, si algo se le debe, y los demás -acreedores del esclavo". JUSTINIANO, Institutas L.IV. T.VII.3

<sup>91.-</sup> La equidad desempeñó un papel importante en la transformación que va de la rígida y solemne estructura de los actosprocesales que parecían encerrados en las palabras de las acciones de la ley, a la interpretación del æntido de las palabras -que dió posibilidad a que los jurisconsultos y magistrados romanos pudieran apreciar el espíritu de una disposición jurídica aefecto de resolver los conflictos que la realidad planteaba de diferente manera en cada caso. (Not. Aut.).

Ejemplo de estas fórmulas lo tenemos en la interpretación - que el pretor concedió a la ley Aquilia (92) la que establecía - originalmente que el resarcimiento del daño procedía cuando se - probaba que el demandado lo había producido directamente con alguna actividad física y material de su cuerpo; pero quedaba sinsplicación cuando se producía el daño por la actitud del demanda do sin que este llegara a realizar un acto directo y material -- contra el objeto, por ejemplo cuando se perseguía a un esclavo y este tratando de escapar se arrojaba al río y moría shogado (93).

f).- FORMULAS FICTICIAS. Cuya principal característica consiste en que el pretor considera como existentes y ciertos determinados presupuestos de hecho y derecho que eran necesarios para otorgar una fórmula que en principio no debía ser concedida al peticionario. Así cuando se trataba de aplicar a los peregrinosciertes fórmulas del ius civile el pretor consideraba al peregrino ficticiamente como ciudadano romano para que los efectos de la fórmula fueran procedentes (94).

<sup>92.-</sup> CFR. H. CUENCA Ob. cit. pag. 68.

<sup>93.-</sup> VINOGRADOFF, P. en su obra Introducción al Derecho; Ed. Fondo de Cultura Económica México D.F. 1985, pag. 150 y 151, --Ilustra la splicación de la equidad por parte del pretor y de --los jurisconsultos clásicos al apartarse de la letra de la ley y
proteger una situación que no se ajustaba exactamente a los términos que establecía la fórmula. El autor en cita toma el discur
so que pronunció Cicerón en el famoso caso habido entre A Caecina y L. Aebutius; para exponer la diferencia entre el sentido li
teral de las palabras en contraposición de la intención y final
dad de quienes escribieron las palabras de la ley.

<sup>94.-</sup> Buen ejemplo de estas acciones es el que cita H. CUEN-CA Ob. cit. pág. 69 que textualmente dice lo siguiente: "El bono rum possessor es la persons a quien el magistrado en virtud delimperium ha puesto en posesión de alguns cosa; pero por cuendo - él no es ni heredero ni propietario de esa cosa, no puede ejer-cer las acciones reales o personales que sean necesarias para --protección de la cosa. Entonces el pretor imagina que es propietario o herèdero civil, en virtud de la ficción de este supuesto, y le concede la acción correspondiente".

g).- FORMULAS ARBITRARIAS. Nacen como una categoría intermedia entre las acciones de estricto derecho y las de buena fé,-teniendo como nota distintiva que el demandado puede evitar la -condena pronunciada en su contra exhibiendo o restituyendo a favor del demandante la cosa objeto del litigio (95).

### 5.- PARTES ACCESORIAS O EXTRAORDINARIAS DE LA FORMULA

La fórmula en ocasion s contiene otros elementos distintosa los ya estudiados y que son llamados partes accesorias o extra
ordinarias ya que no se encontraban en forma general, sino se incluían en la fórmula a petición del demandado o por iniciativa del pretor siempre y cuando se tratara de obtener una solución más justa al conflicto, sobre todo cuando el carácter formal del
derecho romano quiritario hacía aparecer justa una solución queen realidad provocaba una lesión al demandado.

Estas partes accesorias, conocidas con los nombres de praes criptio y exceptio, dieron lugar a cambios notables en la técni-

<sup>95.- &</sup>quot;se llaman además ciertas acciones arbitrarias, es decir, dependientes del arbitrio del juez. En estas acciones, siel demandado no da al demandante la satisfación prescrita por el arbitrio del juez, por ejemplo la restitución de la cosa o la --exhibición, o el papo, o abandono noxal de un esclavo, debe ser condenado." JUSTINIANO Instituciones L.IV T.VI.31.

Por su parte H. CUENCA, OB. Cit. pág. 70 expone la siguien-

Por su parte H. CUENCA, OB. Cit. pág. 70 expone la siquiente fórmula arbitraria que transcribó: "Que Lucius Octavenus seajuez. Si aparece que el fundo Capena, de cue se trata, es de --Aulo Agerio, según el derecho quiritario, y no le ha sido restituído a Aulo Agerio, condena, según su arbitraje, a Numerio Negidio a pagar a Aulo Agerio, tanta cantidad cuanto la cosa valga; sino aparece, absuélvelo."

ca procesal que se utilizaba para la fijación de la litis. En -efecto, en el periodo de las acciones de la ley y en parte del formulario, el procedimiento se desarrollaba con miras a resol-ver la pretensión del demandante, como si ésta fuera la única -digna de protección. Así el demandado, cuando era citado con motivo de un procedimiento judicial, se veía en la necesidad de eg
coger entre la alternativa de aceptar y reconocer la procedencia
de la acción ejercitada (96) o bien negar la acción ejercitada en su contra.

Esta última posición implicaba la carga de la prueba sobrela negativa y ponía al demendado en franca desventaja porque loobligaba a probar la negación de los hechos del negocio que se le reclamaba, además de que no podía invocar otras circunstan--cias, que aunque ajenas, tuvieran relación íntima con la discu-sión a tal grado que pudieran cambiar el criterio establecido pa ra su solución.

A).- Praescriptio. Es una advertencia del magistrado para que el juez considere ciertas circunstancias que pueden modifi-car o limitar los efectos de la litis contestatio (97) y que ---

<sup>95.-</sup> Reconocimiento que tomaba la forma de confessio in iure tratándose de acciones personales, o de in iure cessio para - los casos en que se reconocía la procedencia de acciones reales; según lo comenta el maestro HUMBERTO CUENCA en Ob. cit. págs. -- 236 y 237.

<sup>97.-</sup> La definición de ALVAREZ SUAREZ, Ob. cit. pág. 356, es la siguiente: "Como indica su nombre, la praescriptio es una parte de la férmula que se inserta al principio de ella, antes de - la intentio (o de la demonstratio, si es que existe), con objeto de limitar o descartar los efectos de la litis contestatio..."

eran insertadas en la fórmula a favor del demandante o del demandado, característica que como se verá, la diatingue de la exceptio que únicamente se concede al demandado (98). Con el tiempo - las praescriptio pro reo fueron transformándose en excepciones - en virtud del propio desenvolvimiento de su naturaleza.

En un principio, por ejemplo en el periodo de las accionesde la ley, cuando el pretor denegaba la acción (denegatio actionis), es probable que lo hiciera teniendo en cuenta las justificaciones y argumentos verbales que el demandado invocaba antes de que se iniciara el rito respectivo. Cuando esas alegaciones del demandado fueron adquiriendo un carácter más técnico y abstracto, el magistrado sintió la conveniencia de incluirlas en la
fórmula a manera de hipótesis excluyentes para la procedencia de
la acción, de tal suerte que el juez antes de entrar al exámen de la cuestión propuesta por el demandante, verificaba los térmi
nos de esa praescriptio que cuando resultaba verdadera excluía la acción intentada y por lo tanto ya no era necesario pasar a la etapa probatoria.

Ya que la hipótesis excluyente implicaba en ocasiones el -exámen de hechos diferentes a los invocados por el actor, paulatinamente las praescriptio pro reo fueron revolucionando hasta --

<sup>98.-</sup> GAYO en Institutas IV. 130, 131, 131a, 132 y 133 describe el nacimiento y evolución de estas presscriptiones y su diferenciación; por ejemplo en IV. 133 refiere lo siguiente: "Pero en estos tiempos, tal como lo hicimos notar también anteriormente, todas las "præsscriptiones" provienen del lado del actor. An tiguamente, algunas eran opuestas en beneficio del demandado --- (pro reo), como por ejemplo esta: 'QUE EL ASUNTO SE ACCIONE SI - NO HAY EN EL QUE DEBA SER PREJUZGADO RESPECTO DE LA HERENCIA'..."

convertirse en excepciones, que no solo impedían el ejercicio de la acción en el juicio que se oponían, sino que por virtud del - efecto extintivo de la litis contestatio, impedían que el actorpudiera ejercitarla en otro juicio (99).

B).- EXCEPTIO. Puede ser considerada como la pretensión que el demandado opone a la acción ejercitada en su contra; represen ta la posibilidad de que el demandado lleve al juicio un conjunto de hechos distintos a los que el actor alega como fundatorios de la acción que promueve; así la fórmula se constituye ya no so lo por las pretensiones de una de las partes, sino por las que - ambas ejercitan y que el magistrado resume y sintetiza a manerade hipótesis afirmativas o negativas según sea el caso. Con motivo de este fenómeno nacen las figuras de la dúplica y la réplica (100).

Ya en la época de las acciones de la ley, el demandado te-nía la oportunidad de hacer valer sus defensas ante la acción -ejercitada en su contra. Exponía los argumentos en que fundaba --

<sup>99.-</sup> ALVAREZ SUAREZ, Ob. cit. págs. 358 y 359 expone al respecto que: "la praescriptio pro reo es un medio de defense semejante a la exceptio, en cuanto a su sustancia, puesto que hace valer hechos favorables al demandado. Por ello, paulatinamente, las praescriptiones pro reo fueron utilizándose en forma de exceptiones, lo cual era aún más ventajoso para el demandado, ya que de este modo jugaban los efectos excluyentes de la litis con testatio y de la sentencia, impidiendo que el actor entablara de nuevo su acción".

<sup>100.-</sup> GAYO en las Institutas explica estas figuras de la siguiette manera: en la intentio se recoge la pretensión del demandante, pero como puede suceder que sea injustificada, el pretorprotege la posibilidad de que el demandado oponga una excepción (IV.116). Sin embargo como también puede suceder que sea injusta la excepción que en un principio parece ser justa, aparece la fi

sus defensas que eran escuchados de viva voz por el magistrado - quien las sopesaba para conceder o denegar la acción; en los casos que francamente se encontrara que era procedente la defensa-que se oponía.

Después, en el periodo formulario, el magistrado insertabaen le redacción de la fórmula y a manera de praescriptio el argumento que el demandado hacía valer como defensa y de esta práctica a la forma ya acabada de la excepción existe un solo paso. -Por eso se ha dicho que la excepción es una figura propia del periodo formulario porque a través de ella el pretor fué dando protección a situaciones de hecho no protegidas o no contempladas -por el jus civile.

La clasificación romanista de las excepciones es sola una - prueba de la gran utilidad que tuvo esta figura en el periodo -- formulario para solucionar o garantizar determinadas situaciones (101).

gura de la réplica para que el demandante oponga su defensa ante la excepción (IV.126.) y a su vez la dúplica nace para que el de mandado se defienda contra la réplica injusta (IV.127.) y así su cesivamente.

<sup>101.-</sup> Realizo un breve resumen de la clasificación de las excepciones: I.- ALVAREZ SUAREZ URCISINO, Ob. cit. págs. 334 y sigs. habla de: A).- Excepciones insertas en fórmulas civiles -con intentio in ius conceptas, en la cual la excepción 1).- Juega un papel "excluyente" en el sentido de que impide que se produzcan los efectos propios del ius civile en el caso concreto -(por ejem. en D.44.-2. "se dice excepción como para significaruna exclusión, pues suele oponerse a cualquier acción para excluir lo que se pone en la intensión y condenación de la fórmula
procesal"). 2).- O bien resliza una función que no es excluyente
o negativa, sino positiva o protectivade determinadas situaciones de hecho, por ejemplo la "exceptió rei vindicate et traditare" que sirve no solo para excluir la reivindicación sino para
mantener en posesión al adquirente de buena fé que todavía no --

# 6 .- LA LITIS CONTESTATIO Y SUS EFECTOS.

Como ya expuso, en el periodo de las acciones de la ley, la litis contestatio servía como instrumento probatorio de los términos en que había sido fijada la litis; también acreditaba el acuerdo de voluntades de las partes en aceptar la fijación de dichos términos, y su compromiso para acudir ante el iudex y cum plir con la sentencia pronunciada. Este es el origen de la concepción privatista que considera la relación procesal como un --contrato o cuasi-contrato.

En el periodo que se estudia, la fórmula determina indubita blemente y de forma definitiva los términos de la controversia,-

cumple con el plazo para usucapir que por lo tanto tiene una -finalidad protectiva o correctiva de la exagerada solemnidad del
primitivo derecho civil. B). - Excepciones insertas en fórmulas pretorias con intentio in factum conceptae, cuya función es la de complementar y determinar los hechos que neutralizan los hechos protegidos en la fórmula in factum u oponer otros hechos.

II.- También se clasifican las excepciones in ius conceptse cuando plantean una cuestión de derecho y in factum conceptae - cuando se utiliza para oponer un hecho digno de protección preto ria (entre las que se distinguen aquellas que figuran en forma - permanente en el edicto del pretor y aquellas que son otorgadas-para un caso particular, por ejemplo D.44.4.48

III.- GAYO IV.118 habla de excepciones civiles (para sencionar preceptos del derecho civil), excepciones pretorias cuando - son concedidas por el pretor para corregir normas del ius civile o para proteger situaciones de hecho.

IV.- También Gayo habla de excepciones perpetuse o perentorias cuyos efectos son definitivos (IV.121) y dilatorias con efectos meramente temporales (IV.122)

V.- Por último, para terminar esta corta clasificación que expongo al pié de página, (ya que el tema es inmensamente ma yor), paso a exponer la clasificación de JUSTINIANO en sus institutas dondo divide las excepciones in rem y in personam, determinadas por las personas contra quienes se podían oponer; así como las excepciones rei coherentes y personas coherentes respecto de las personas que podían o no ejercitarlas. L.IV. T.XIII, 7,8 y sig.

porque expone los antecedentes de hecho del caso, la pretensiónque intenta el demandante, en su caso las hipótesis excluyentes de su procedencia (prescripciones o excepciones) y la orden al -juez para que condene o absuelva según las pruebas que se rindanen el juicio. En realidad los actos llevados ante el magistrado tienen como finalidad la de obtener la redacción definitiva de la fórmula que precisamente organiza la segunda etapa del proce dimiento.

La función original de la litia contestatio pierde toda utilidad porque en este periodo la fórmula fija contundentemente lacuestión controvertida; sin embargo la institución subsiste en -su segundo significado, es decir como un acto solemne a travéa -del cual las partes se comprometen a resolver sus diferencias mediante la sentencia dictada por el juez que, ya sea de común --acuerdo o por iniciativa del magistrado, se nombra en la fórmula.

Después de que las partes se ponen de acuerdo en la redac - ción definitiva de la fórmula (102), el demandante entrega una « copia al demandado o la lee en su presencia, acto procesal que re

<sup>102.-</sup> Problema mayor es el de saber quien redactaba la fórmula, si el magistrado, las partes o ambos. KUBLER, citado por - ALVAREZ SUAMEZ, Ob. cit. pág. 303, Not. 266; opina que la fórmula no se llegaba a redactar por escrito siquiera. El autor en ci ta ante la disyuntiva sobre si la fórmula la redactaba el pretor o las partes se inclina a pensar por la primera alternativa. --- elección que lo coloca dentro de los autores que conciben el periodo formulario con carácter de derecho público principalmente.

cibe el nombre de editio actionis (103).

Por su parte, el demandado, en vista de que ha intervenidoen la redacción definitiva de la fórmula que muy probablemente contiene prescripciones y excepciones a su favor, tiene la alter nativa de rechazarla (104) o de aceptarla (105) en cuyo caso seformalizaba la litis contestatio (106) y se daba por terminada la etapa in jure.

Como acto formal por el que las partes celebran el convenio arbitral que resolverá su conflicto, la litis contestatio en elperiodo formulario produce un conjunto de efectos jurídicos de naturaleza diferente y que pueden ser clasificados de la siguien te manera:

<sup>103.-</sup> Se desconoce el modo exacto en que se deserrollaba la editio actionis. ALVAREZ SUAREZ Ob. cit. pág. 304 opina que el acto se podía realizar de diferente manera; ya sea que el demandante le entregara una copia de la fórmula al demandado, le dictara verbalmente su contenido o le mostrara el documento que con tenía la fórmula, mismo que el demandado firmaba. Estas posibilidades se encuentran previstas en las fuentes, así en D.2.13.1.1. que dice que "comunicar la acción es también dejar sacar una copia o redactar un libelo y remitirlo o dictarlo".

<sup>104.-</sup> Situación poco probable y que además tenía un límiteporque el magistrado contaba con medios coactivos para obligarlo a aceptar la fórmula en determinados circumstancias. (Not. Aut.).

<sup>105.-</sup> El acto por el cual el demandado acepta los términosde la fórmula se llama accipere iudicium; por lo tanto la litiscontestatio nace del acuerdo por parte del demandante (editio ac tionis) y del demandado (accipere iudicium) para aceptar los tér minos de la fórmula redactada por el magistrado y entregada al actor. CFR. ALVAREZ SUAREZ, Ob. cit. pág. 304.

<sup>106.-</sup> A. DI PIETRO, Ob. cit. pág. 569 explica: "se llama -'litis contestatio' un estadio especial del proceso que ocurre en el procedimiento formulario cuando luego de haberse redactado
la 'fórmula' ante el pretor, ambas partes están ya conforme en que la 'litis' sea resuelta por un iudex; 'litis contestatio' -'atestiguamiento del litigio'. Se cierra entonces la etapa 'in iure' y comienza la etapa 'iniudicio'".

# I .- Efectos respecto de la acción ejercitada:

La litis contestatio consume la acción intentada por el demandante y evita que pueda ejercitarse nuevamente en lo futuro.-Este efecto "negativo" de la litis contestatio se hace posible de dos maneras (107):

- a).- De pleno derecho en los casos en que se vuelve a ejercitar la acción en un juicio legítimo, que trate de una acción personal y que se ejercite para hacer valer una obligación que pertenece al ius civile (108). En este supuesto el magistrado niega de plano (ipso iure agi non potest, ipso iure actio consumitur, tollitur) la acción que se quiere intentar, ya que en estos casos la litis contestatio absorbió totalmente el contenido-del derecho substancial material que se reclama en juicio, por lo que la acción procesal se consume (109) y es imposible que su ejercicio se yeslva s intentar.
- b).- Pero no en todos los casos la litis contestatio produce ipso iure la exclusión del ejercicio de la acción, y ésta se-

<sup>107.-</sup> GAYO IV.106 y siguientes. ALFREDO DI PIETRO ,Ob. - Cit. pág. 723 Not. 115, expone que esas dos formas son una de ma nera automática (ipso iure) y la otra a través de la exceptio - rei judicatae vel in judicium deductae.

<sup>108.-&</sup>quot;Por ello, si yo reclamo una deuda por un 'iudicium le gitimum', no podría con posterioridad accionar 'ipso iure', ya que mi reclamo (intentio) de que 'DARI MIHI OPORTERE' (algo me debe ser dado) sería inútil puesto que la 'litis contestatio' ha puesto fin a la obligación de 'dare'... "GAYO III.181.

<sup>109.-</sup> ALVAREZ SUAREZ, Ob. Cit. pág. 305 in fine y Not. 270-coments que este efecto no debe llamarse "consuntivo" sino en to do caso efecto excluyente en virtud de que no en 'odos los casos la acción se consume en virtud de la litis contestatio. Es im portante comentar también que el autor en cita menciona que la

puede volver a intentar en otro juicio; por ejemplo, en los casos de los iudicium imperio continens (110) cuando se ejercita una -- acción real o cuando la intentio de la fórmula es in factum, se - requiere la intervención del magistrado a efecto de que conceda - una excepción que es conocida con el nombre de exceptio rei in -- iudicium deductae (111), de tal suerte que si al demandado no pide al magistrado dicha excepción, la acción que se vuelve a in - tentar producirá validamente sus efectos. (112).

II.- Efectos respecto de la relación litigiosa. La litis -- contestatio determina los elementos de la litis como son:

c).- Los sujetos del juicio y el carácter con el que inter - vienen, como lo son el demandante que a partir de este acto recibe el nombre técnico de actor, el demandado y el juez que ha de - fallar el pleito.

moderna teoría del derecho procesal llama a este mismo efecto con el nombre de "preclusivo" por la similidad de los efectos que se-producen.

110.- Por estas razones ALVAREZ SUAREZ, Opus, Cit. comenta que en los casos del supuesto a) el efecto excluyente de la litis contestatio opera de forma automática y directa; mientras que enel segundo opera de una manera potestativa e indirecta. En el --primer supuesto la acción se consume por la celebración de la litis contestatio; mientras que el segundo caso la litis contesta - tio solo produce un efecto excluyente en caso de que la acción se vuelva a ejercitar, siempre y cuando el demandado solicite que el magistrado conceda la exceptio rei deductate.

111.- ALFREDO DI PIETRO, Ob. Cit. pág. 723 en su comentarioa la exceptio rei iudicatae vel in iudicium deducate; explica que dicha excepción se manifiesta y desenvuelve de diferente manera:-"Cuando se produce la litis contestatio, contra una nueva iniciación de la actio se protege a la parte con la exceptio in iudidum deductae; cuando se a producido ya la sentencia, entonces con laexceptio rei iudicatae".

112.- Otros efectos de la litis contestatio respecto de la -acción intentada en juicio son los siguientes: a)transforma las -acciones no transmisibles a los herederos en transmisibles; b) -transforma las acciones temporales en perpetuas y; c) la litis -contestatio interrumpe la prescripción.

- d).- Determina las cuestiones controvertidas sobre las queha de fallar el juez y así mismo determina las cosas o bienes so bre los que ha de recaer dicho fallo; es decir, define la natura leza del objeto litigioso: su calidad, cantidad y demás elementos que lo particularizan (113).
- III.- La litis contestatio perpetua y conserva la relaciónprocesal contra cambios que puedan sufrir los sujetos del juicio
  o del objeto de controversia, desde el momento en que se formali
  za hasta que se dicta la sentencia. Dichos cambios pueden ser:
- e).- Sobre los sujetos del juicio, ya sea el juez o cual--quiera de las partes; por causa de muerte, porque se pierda la r
  capacidad jurídica de alguna de ellas o porque se designe tutor.
  En todos estos casos se habla de mutación del proceso (114).
- f).- Sobre el derecho reclamado; en los casos de que se dic te sentencia favorable, el magistrado concede el goce de ese derecho tal y como existía o debía existir en el momento de la li-

<sup>113.-</sup> Aquí surge la necesidad para el actor de no pedir demas (plus petitio) porque en caso de bacerlo el juez no podrá -- sentenciar a su favor, ya que en fase in iure al acreditarse la-existencia de un derecho diferente al que está consignado en la-fórmula, el juez atendiendo a la orden precisa otorgada por el magistrado de condenar o absolver en los términos exactamente es tablecidos en la fórmula, deberá absolver y así el demandante ya no podrá volver a ejercitar su acción en virtud del efecto excluyente de la litis contestatio. CFR. GAYO IV.53

<sup>114.-</sup> ALVAREZ SUAREZ Ob. cit. pág. 311 comenta que en estas hipótesis la "mutación del litigio" se realiza por el magistrado a través de una restitutio in integrum para modificar las personas consagradas en la fórmula y adecuarlas al cambio acaecido ota través de una litis contestatio repetita que en realidad hacenacer una nueva relación procesal.

tis contestatio. Si el demandado pagaba después, el juez debía condenar de todas maneras si se demostraba que al momento de lafijación de la litis, el deudor no había pagado. También opera el principio en contra del demandante, ya que un derecho a su fa
vor que nace después de la litis contestatio, carece de importan
cia en el juicio (115); porlo cual es necesario que el derecho exista en ese momento de la litis (116).

Otros casos del efecto "conservativo" de la litis se observa por ejemplo cuando la cosa litigiosa se pierde (117), cuandoun tercero adquiere por usucapión (118) y en términos generalescuando la prestación reclamada es de imposible realización por un hecho que sobreviene a la litis contestatio (119).

<sup>115.-</sup> Por ejemplo en D.5.1.35

<sup>116.-</sup> El problema, comenta ALVAREZ SUAREZ pág. 311 y 312 -Not. 278, se presenta cuando se cuestiona si el derecho debe --existir tanto en el momento de la litis contestatio como en el momento de dictar la sentencia. Los proculeyanos proponen que en
los iudicia estricti es suficiente que exista en el momento de la litis contestatio (Gayo IV.114 D.45.188) y para los demás casos el derecho debe existir en los dos momentos (Gayo IV.114). Por su parte los sabinianos sustentaban que en todos los casos el depecho y demás circunstancias necesarias para dictar sentencia debían existir en ambos momentos sin perjuicio que por dolodel demandado el objeto hubiera desaparecido. (D.6,.27.1).

<sup>117.-</sup> Así en D.10.4.12.4 que dice: "Si muere el esclavo des pués de la litis contestación, aunque sea sin dolo malo y culpadel poseedor, sin embargo, éste ha de ser condenado a veces en cuantía del interés que tenía el demandante en que no se hubiera dejado de exhibir al esclavo en el momento de la litiscontesta-ción; tanto más si se probara que murió por un accidente que no-habría ocurrido si hubiese sido exhibido en su momento...".

<sup>118.-</sup> Por ejemplo en D.6.1.18 "Si el poseedor usucapió elesclavo después de la litiscontestación, debe entregarlo y darpor ello caución de dolo, pues existe el riesgo de que lo hubiese dado en prenda o manumitido".

<sup>119.-</sup> D.45.1.91.1 "...Si la cosa -prometida- sigue existiendo, pero no se puede dar, como, por ejemplo, un fundo dedica do a sepultura o que a sido consagrado, o un esclavo que ha sido manumitido o incluso apresado por el enemigo, se aprecia la culpa... -debe por ello- responder..."

Estos efectos de la litis contestatio constituyen al deudor en mora, perpetuando su obligación (120) e interrumpen la posesión ad usucapiendum. En el mismo sentido, el efecto que comento permite el establecimiento del principio jurídico de que la sentencia condenatoria debe conceder todo lo que al derecho reclama do hubiera correspondido si se hubiera satisfecho a tiempo; es decir que la litis contestatio determina los accesorios y frutos de la cosa, intereses y demás consecuencias jurídicas derivadasdel incumplimiento (121).

- g).- La litis contestatio perpetua también las posiciones del actor y del demandado, de tal manera que ningún acto efectua do por ellas puede modificar su carácter; así deben ser declaradas nulas:
- i).- Aquellas enajenaciones de cosas litigiosas cuando se ha entablado el juicio o cuando hay posibilidades ciertas de que
  se haga; o cuando se enajena la cosa litigiosa a personas de relieve social para que se pueda defender de mejor forma (122).

<sup>120.-</sup> D.45.1.91.3. "Queda por ver cómo debe entenderse ---- aquellos que establecieron los antiguos para el caso en que intervenga culpa del deudor: que se perpetúa la obligación..."

<sup>121.-</sup> ALVAREZ SUAREZ, Ob. cit. pág. 314 resume este efecto: "la litis contestatio actúa preservando y conservando el derecho del demandante, de tal manera que le hace inmune de los hechos - posteriores a aquella que pudieran perjudicarle".

<sup>122.-</sup> Un ejemplo del primer caso, o sea cuando se enajenala cosa litigiosa, esta en GAYO IV.117a.: "lo mismo si tú com--pras un fundo litigioso de alguien que tú sabes que no es coseedor y lo reclamas del poseedor, te es opuesta una excepción porla cual de todos modos serás vencido".

- ii).- Aquellas consagraciones de cosas litigiosas que se hagan a los dioses (123).
- iii).- Cuando con dolo el demandado hace que se pierda la posesión de la cosa litigiosa; por ejemplo la reivindicación simulada no logra que el demandado se evada del litigio ni que deje de ser demandado, sino que se le sigue considerando como poseedor de la cosa objeto del juicio (124).

IV.- Efectos de la litis contestatio sobre el derecho que - se reclama en juicio.

Por último (125), la litis contestatio, tratándose de acciones personales, produce una transformación del derecho que se reclama. La relación procesal nacida de la litis contestatio, absorve la primitiva relación jurídica habida entre las partes, de tal manera que la obligación original de reslizar determinada — conducta, desaparece y su lugar es ocupada por otra distinta

<sup>123.-</sup> D.44.5.3. "Se nos impide consagrar una cosa que estáen controversia; si no, sufrimos la pena del doble, y no sin razón, pues de este modo haríamos más grave la situación del otrolitigante".

<sup>124.- &</sup>quot;Si hubiera huido por dolo del poseedor, éste debe -ser condenado, lo mismo que si lo poseyera." D.6.1.22.; también"El que hubiera dejado dolosamente de poseer es condenado comoposeedor, pues el dolo vale como posesión". D.50.17.131.

<sup>125.-</sup> Ne refiero a este trabajo, ya que en realidad los autores siguen anotando una lista interminable de efectos de la litis contestatio; por ejemplo a) el litigante temerario paga el -doble de lo que pide (GAYO IV.171); b) el efecto excluyente de -la litis contestatio permite apreciar cuando hay congruencia o exclusión de acciones; c) la litis contestatio determina el momento de la capacidad económica del deudor; etc. (Not. Aut.)

que consiste en que las partes se obligan a estar y pasar por la sentencia; produciéndose un cambio que los autores han catalogado como de novación necesaria del derecho reclamado.

### 7. - EL CARACTER PUBLICO DEL PROCEDIMIENTO FORMULARIO

La litis contestatio origina consecuencias jurídicas relativas a la acción, a la relación procesal y al derecho material — que se reclama en juicio. Este conjunto de efectos es considerado por la doctrina en diferentes aspectos, según sea la corriente de pensamiento a que pertenece o las tendencias políticas y — aún sicológicas del autor; así encontramos que alguna o algunasde dichas características han sido sobresaltadas para elaborar — sobre ellas toda una concepción jurídica determinada.

Por ejemplo, el efecto "excluyente de la acción" ha sido la piedra angular sobre la que se levanta la teoría privada que entiende el periodo formulario y la elaboración de la fórmula en particular, como un acto de carácter privado eminentemente que a su vez origina la relación procesal, cuya naturaleza es semejante a la de un contrato.

Efectivamente, la litis contestatio produce una "transfor---mación" del derecho que se reclama (126), de ahí el adagio lati--no que establece que primero se debe, luego se está obligado a ---

<sup>126.-</sup> GAYO mismo clasifica a la litis contestatio como unade las formas de extinsión de las obligaciones (Not. Aut.)

estar y pagar por el proceso y la sentencia, y por último a cumplir con la condena,(127), puesto que la obligación primitiva -se transforma en otra distinta que se determina y particularizaal momento de formularizarse la litis contestatio; nueva obligación que consiste en que las partes deben cumplir con lo ordenado en la sentencia.

Esta peculiaridad influyó en la investigación relativa a -la naturaleza privada o pública del proceso e hizo que algunos -autores lo consideraran como un acuerdo arbitral entre las par -tes (128) que produce una novación forzosa en la obligación primitiva que reclama el demandante (129).

Esta idea ha sido tan dominante que incluso muchos autores-

<sup>127.-</sup> GAYO III.180. "Y aún más, la obligación se extinguepor la "litis contestatio", siempre y cuando que la misma hubiera ocurrido en un "iudicium legitimun". En efecto, en ese casola obligación originaria se extingue y el demandado comienza aestar obligado por la "litis contestario". Pero si es condenado,
desaparecida la "litis contestatio", comienza a estar constriñido por la condena. Y todo esto conforme lo que está escrito porlos antiguos: "Antes de la "litis contestatio" el deudor debe pagar; luego de la "litis contestatio" es menester que sea condenado; y una vez condenado debe cumplir con la condena pronunciada".

<sup>128.-</sup> ALVAREZ SUAREZ URSICICO, Ob. Cit. págs.306 y 307 des pués de examinar brevemente la cuesti n de que si la litis contestatio puede producir o no una novación forzosa de la obligación primitiva que se demanda, llega a la conclusión de que lomínico que puede afirmarse con certeza es que la "litis contesta tio implica un acuerdo contractual entre las partes de someterse a la decisión del juez, en los términos en que el litigio quedaplantesdo en la fórmula." Por lo que deja de concluir sobre el punto de si la litis contestatio produce una novación forzosa ono; sin embargo los argumentos del autor en cita dejan ver su idea de que esta institución era un acto privado de las partes.

<sup>129.-</sup> Entre los autores que consideran que la litis contestatio si produce una novación forzosa de la obligación demandada, menciono a ALFREDO DI PIETRO, Ob. Cit. pág. 569 Not. 187-b que se vale del comentario al Digesto 46.2.29.

siguen considerando a la supuesta novación de la obligación reclamada, como el principal efecto de la litis contestatio (130);
y durante muchos siglos y por demás en algunas doctrinas del siglo pasado (131) tuvo éxito la concepción de que la relación procesal surgida en juicio tenía una naturaleza privada y más todavía, se llegó a firmar que su naturaleza particular era la de un
contrato (132).

Esta cuestión ya no es un verdadero problema para la teoría moderna del derecho procesal. Se afirma con certeza que la relación procesal nacida en juicio es de carácter público, porque através de dicha relación se realiza una función del Estado que - ha reconocido y monopolizado para sí; la función jurisdiccional.

Es conveniente, sin embargo, que se deje anotada la concepción privatista del proceso en el derecho romano, concepción que incluso se sostuvo por muchos siglos y que se encontraba fundada

<sup>130.-</sup> Por ejemplo, EUGENE PETITT, Ob. cit. pág. 636 núm. - 746.

<sup>131.-</sup> Así lo comenta COUTURE, EDUARDO J., en su obra Funda mentos del Derecho Procesal Civil, Ed. Nacional, México D.F.1984 p. 127, cuando, recordando la enorme influencia del carácter privado de la litis contestatio, explica que: "...la doctrina fran cesa de los siglos XVIII y XIX continuó considerando que el juicio suponía la existencia de una convención entre partes, en la cual ambos litigantes se hallaban de acuerdo en aceptar la decisión de su conflicto por el juez."

<sup>132.-</sup> Efectivamente, EDUARDO J. COUTURE, Ob. cit. pág. 127, dice al respecto que, según la doctrina francesa: "el efecto entre partes de la cosa juzgada, no era otra cosa que la consecuen cia lógica del principio de que las convenciones solo afectan alos contratantes, y que la fuente de la cosa juzgada es la convención, esto es, el acuerdo de las partes llamado contrato judicial, por el cual ambos litigantes aceptan someter a la decisión del juez el litigio que los divide."

por los autores en pocos textos clásicos, casi exclusivamente en un solo comentario del Digesto que sino del todo vago, por lo me nos si inexacto para el tema de la litis contestatio (133).

Lo cierto es que en aquella época, teniendo en cuenta que - el poder público todavía no contaba con una fuerza coactiva taly como hoy lo es; el acuerdo de las partes para someter sus dife
rencias ante un juez (134) era un medio idóneo para evitar la au
tojusticia y para instituir paso a paso en la vida civil una nue
va conciencia jurídica en las relaciones de los particulares entre sí y entre las de los últimos y el poder público.

La cuestión técnica que surge con motivo de esta concepción privatista puede ser plenteada así: ¿de qué manera se iba ha imponer el respeto y cumplimiento del convenio verbal que realizaban las partes y que además no se encontraba previsto en las XII Tablas? por ejemplo ¿de qué manera se podía proteger a los herederos ab intestato cuando ro había testamento, o más aún, cómo -

<sup>133.-</sup> Dicho comentario esta en el Libro XLVI del Digesto -que trata sobre el tema de los fiadores y mendantes; por eso sedice que la cita fué escogida y utilizada por los autores para apoyar sus tesis, forzando el sentido original del comentario, el que a la letra dice lo siguiente: "Muchos ejemplos muestran la diferencia que hay entre la novación voluntaria y la -necesa
ria- del juicio convenido. Si se estipula la dote después del divorcio o se nova la acción de la tutela después de llegar el pupilo a la pubertad, se pierde el privilegio de la dote o de la
tutela, si es que se ha hecho igualmente con ese fin, lo que nadie ha dicho nunca de la litiscontestación, pues no empeoramos nuestra posición por el hecho de ejercitar una acción, sino quela mejoramos, como suele decirse en las acciones que se extin--guen por el transcurso del tiempo o la muerte, -las cuales se perpetúan con la litiscontestación-". D.46.2.29

<sup>134.-</sup> Que en el periodo formulario siguen siendo personas - particulares como lo expone ALVAREZ SUAREZ, Ob. cit. pág. 301.

iba ha reclamar la herencia testamentaria dejada por un peregrino que no tenía personalidad jurídica para el derecho romano?. Desde luego las soluciones otorgadas por el pensamiento jurídico
romano no fueron fáciles ni inmediatas, pero el uso de la fórmula por parte del pretor peregrino ayudó no únicamente a facili-tar la resolución de esos problemas sino a incluir dentro del -procedimiento un acuerdo arbitral que celebrado ente el magistra
do, sujetaba a las partes a lo resuelto en la sentencia, práctica que constituyó un instrumento de fácil manejo, magnifica fuer
za y reconocimiento por parte de los ciudadanos en general.

La fórmula constituyó una fuente precisa de jurisprudenciay derecho honorario del que se originó, tarde o temprano, la ela boración de resúmenes, obras, comentarios y grandes compilacio--nes como la de Justiniano. De aquí la importancia histórica de -la fórmula que permitió que de la acción naciera numerosos derechos sustantivos materiales (135).

# 8.- EL DERECHO SURGE DE LA ACCION Y NO LA ACCION DEL DERECHO

En ese periodo es evidente la supremacía de la acción sobre el derecho, la definición clásica de la acción proporciona una -

<sup>135.-</sup> Dejo a un lado el interesante tema sobre la naturaleza privada o pública del procedimiento en el periodo formulario, no sin antes concluir que en este periodo el procedimiento tenía una naturaleza mixta, privada en algunos de sus actos como los de citación a juicio, la litis contestatio y la etapa llevada an te el juez; y otros aspectos de derecho público como son la redacción y envío de la fórmula por parte del magistrado, así como todos los actos realizados por éste último en relación a la publicación del edicto, de las acciones y de las innovaciones querealizaba a la estructura de la fórmula (Not. Aut.).

ides clara al respecto: "el derecho de perseguir en juicio lo -que es debido", en el entendido de que el concepto "debido" comprende todos aquellos aspectos por los cuales el sistema jurídico romano garantiza u otorga un bien de la vida o protege un interés jurídico.

La acción no se encontraba concebida para proteger únicamen te un derecho reconocido por el ius civile romanorum, o sea para proteger un "derecho subjetivo" como diríamos hoy, sino que la -acción protegía todo lo que era debido a su titular sin importar la fuente del derecho, e incluyendo cualquier situación de hecho reconocida expresamente por el edicto del pretor (136). Sin perjuicio de que también lo hicieran las otras fuentes del derechoromano (137), es indudable que el edicto del pretor y el derecho honorario (138) que se originó tuvieron gran difusión y trascendencia para el desarrollo del derecho civil.

<sup>136.-</sup> La cuestión es que en los países modernos casi es --principio absoluto que la ley sea la unica o principal fuente del
derecho; pero conviene aclarar que la ley solo reconoce un conjunto de derechos que, en su aspecto genealógico, son anteriores
a la propia ley. Por tal motivo la acción puede ser definida como el medio legal de perseguir el reconocimiento y protección de
los derechos, situación que no sucedió en Roma porque precisamen
te esos derechos todavía no habían nacido sino que por el contra
rio muchos de ellos adquirieron el carácter de tales porque se concedía una acción procesal para perseguir en juicio lo que era
debido y luego fue definido ese "debido" dentro de una norma que
adquirió el carácter de derecho subjetivo por ser reconocido pos
teriormente por la ley. (Not. Aut.).

<sup>137.-</sup> Esas otras fuentes son: la ley, el plebiscito, el senado consulto, las constituciones imperiales y las respuestas de los prudentes según JUSTINIANO en Institutes L.I. T.II.3.

<sup>138.- &</sup>quot;Los edictos de los pretores tienen también una grande autoridad legislativa. Se les llama derecho honorario, porque deben esta autoridad a los que van revestidos de honores, es decir, a los magistrados..." JUSTINIANO, Institutas L.I T.II.7.

El procedimiento formulario fue el instrumento que permitió dicho desarrollo porque estableció, reconoció y garantizó una se rie de situaciones que fueron adquiriendo protección jurídica y-por lo tanto el reconocimiento y la seguridad por parte de los -ciudadanos de que podían celebrar actos similares, en virtud de-la acción consignada en el edicto del pretor que reconocía y protegía su cumplimiento. El gran material que surgió del derecho -honorario sirvió para que nacieran nuevos derechos subjetivos --que se encontraban garantizados por determinada acción procesal-(139).

Así se explica la duplicidad de sistemas de derecho en la época que se estudia; por un lado el derecho civil quiritario ypor otro el derecho pretorio que corren paralelamente, se completan, corrigen y enriquecen mutuamente, a tal grado que en la época imperial ya no era necesario ni útil la división entre ambossistemas y por lo tanto se creyó conveniente su fusión en uno solo que se materializó a través de la compilación de Justiniano.

<sup>139.-</sup> Esta preponderancia de la acción sobre el derecho, en la que lo sustantivo es originado por lo adjetivo, es explicadodiafanamente por ALVAREZ SUAREZ, Ob. cit. pág. 102 y 103: "Cuando se instaura el procedimiento formulario, el pretor incluye en
el edicto las fórmulas de las acciones que ha ido creando, sin perjuicio de figurar también las antiguas fórmulas. Y a partir de este momento, la fijeza y seguridad que cobra la protección pretoria produce el resultado de que el edicto engendre, no ya sólo meros anuncios programáticos; sino, en un tránsito de lo ad
jetivo a los sustantivo, situaciones procesales de contenido jurídico. De este modo se hace posible que la situación de hecho
originada por la protección de la acción pretoria se concrete en
un verdadero derecho, y no éste el que exige una acción que lo
proteja."

El elemento que permitió fundir en un solo sistema al derecho civil y al derecho honorario fue precisamente la actividad - procesal del periodo formulario, originando un derecho sustantivo que fue completándose con una serie de figuras inventadas por el pretor que tenían un cierto paralelismo con las del derecho - civil.

Por ejemplo frente a las formas de adquirir la propiedad — del derecho romano existían otras del derecho honorario que ha— bían sido reconocidas por el edicto del pretor; frente al procedimiento de las acciones de la ley existió durante bastante tiem po el sistema formulario y cuando se reconoció la aplicación del último, no se derogó ni prohibió la aplicación del sistema de — las acciones de la ley; a lado de læformas de transmitir la herencia según el derecho romano quiritario, el pretor paulatinamen te introdujo las reglas de transmisión de las sucesiones de — acuerdo a los principios del jus gentium; y así sucesivamente — (140).

<sup>140.—</sup> Sobre este paralelismo, incluso en el otorgamiento y redacción de fórmulas se distinguen aquellas por las que se reclama algún derecho civil quiritario y otras en las que se busca la protección del pretor a una situación de hecho; éstas son las fórmulas in ius conceptae y formulae in factum conceptae de quenos habla GAYO en Institutas IV.47 que dice: "Pero para ciertoscasos, el pretor propone "formulae in ius conceptae" y formulae-in factum conceptae", como por ejemplo para el depósito y comoda to. En efecto, la siguiente es una fórmula concebida "in ius" -- "QUE HAYA UN 'IUDEX'. PUESTO QUE AULO AGERIO HUBIERA DEPOSITADO EN CASA DE NUMERIO NEGIDIO UNA MESA DE PLATA, QUE ES LA COSA POR LA CUAL SE ACCIONA, CONDENAIO 'IUDEX' (SI NO LA RESTITUYE) A --- NUMERIO NEGIDIO A QUE DEBA DAY HACER TODO AQUELLO QUE SEA CON-PORME A LA 'BUENA FE' POR ESA COSA EN FAVOR DE AULO AGERIO, SI -NO APARECE ASI, ABSUELVELO. Y ésta es la fórmula concebida "in factum": "IUDEX, SI APARECE QUE AULO AGERIO HUBIERA DEPOSITADO - UNA MESA DE PLATA EN CASA DE NUMERIO NEGIDIO Y QUE LA MISMA NO -PUERA RESTITUIDA POR NUMERIO NEGIDIO A AULO AGERIO POR DOLO MALO, "UE MUMERIO NEGIDIO SEA CONDENADO, 'IUDEX' A PAGAR TANTO DINERO

El edicto del pretor desempeñó un papel importantísimo en la evolución que comento, ya que a través de su utilización deri
vo la materia prima de la que se nutrió el derecho civil actual.

Expongo un ejemplo de esta evolución a efecto de hacerla -más palpable: el dolo es considerado por nuestro código civil co
mo un vicio del consentimiento (141). Para llegar a esta enuncia
ción, que debe ser reconocida ya en esta forma por el código Napoleón; fue necesaria una larga evolución jurídica que partió -del derecho clásico romano a través de la Edad Media y del Renacimiento.

La primera sistematización del tema quedó plasmada en los - comentarios de la parte conducente del Digesto que trata sobre - la acción y excepción del dolo (142); comentarios que se confeccionaron sobre la jurisprudencia, tratados y decisiones de las - acciones y excepciones de dolo que eran otorgadas por el pretoren el periodo formulario con el fin de evitar una sentencia in-justa que recaía a un negocio propio del derecho romano quiritario que adolecía de "algún vicio del consentimiento" para hablar en términos modernos. Hasta aquí la exposición retroactiva; ya -

CUANTO VALGA LA COSA A AULO AGERIO, SI NO APARECE ASI, ABSUELVE-LO." Ylas fórmulas del comodato son similares."

<sup>141.-</sup>Artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal: "El consentimiento no es válido si ha sido dado por error,-arrancado por violencia o sorprendido por dolo."

<sup>142.-</sup> Por ejemplo para la exposición de el Edicto sobre eldolo malo, que incluye generalidades y acción de dolo principalmente, JUSTINIANO se llevó todo el Título III del L.IV, Institutas
cuarenta comentarios sobre casos diferentes y sobresalientes enque en la época clásica se hizo uso de dicha acción. Por su parte la excepción de dolo abarca todo el Título IV del Libro XLIVdel Digesto en diecisiete diversos comentarios. (Not. Aut.).

que históricamente la evolución fué así:

Con motivo de negocios celebrados entre romanos y peregrinos, justos según el derecho romano quiritario, pero que producían alguna lesión a la parte que celebraba dicho negocio, el -pretor fué otorgando paulatinamente acciones y luego excepciones
de dolo; practica que a la larga produjo abundantísima jurisprudencia relativa a la acción y excepción de dolo; la que inclusive, a veces, era contradictorio entre sí.

A mediados del siglo VI d.c. el emperador Justiniano tratade poner orden al respecto y ordena se revise todo ese materialque se había heredado con la finalidad de conservar la mejor deél y destruir lo inútil y contradictorio. El material que se con
servó fué compilado a manera de comentarios y no como reglas nor
mativas resumidas y extractadas, y por esto aparece en las partes conducentes del Digesto comentarios, resumenes y máximas delos casos relevantes que en la época clásica se habían pronuncia
do sobre el dolo por los más connotados jurisconsultos y pretores romanos (143).

Por esto se dice que entre cien citas del Digesto apenas se descubre una norma jurídica porque detrás de los comentarios de-

<sup>143.-</sup> Por ejemplo, D.44.4.1. trata exclusivamente sobre laintroducción de la excepción de dolo malo: "Para poder entendermejor esta excepción 'de dolo malo', hemos de ver primeramente para qué fué propuesta, y luego en qué consiste el dolo, después
de lo cual entenderemos cuéndo se opone esta excepción y contraqué personas tiene lugar; por último verenos dentro de qué plazo
compete esta excepción. (1) El pretor propuso esta excepción a fin de que a nadie pudiera favorecer el propio dolo malo, por valerse del derecho civil contra la justicia natural..."

la obra, se encuentran los principios que fueron ordenados y sis temetizados por la doctrina jurídica de la Edad Media, Renacimien to y Epoca Moderna para quedar plasmados en preceptos jurídices - establecidos en una codificación breve, sencilla y concisa que ya no requiere de todo el comentario que históricamente hizo nacer - la figura jurídica, sino exclusivamente el principio que la animó y orientó que cristaliza a manera de precepto o artículo.

Se entiende que en las legislaciones civiles modernas no serequiera hablar de acciones de dolo, acciones reivindicatorias ydemás acciones; es más conveniente que se expongan las conclusiones a las que se llegó durante esa evolución jurídica; y por esto,
en los Códigos Civiles se menciona la propiedad, la posesión, elacto jurídico, los contratos, y en el caso que ejemplifico, de -los vicios del consentimiento, entre los que cabe el dolo. Desdeluego esta evolución se dió en muchos aspectos del derecho civilasí como en la relación habida entre la acción y el derecho.

La prepia generosidad de la fórmula que la causa principal de su derogación. Hubo un momento en que toda la jurisprudenciay el derecho honorario ocasionó un verdadero caos en el universojurídico a tal grado que se perdió toda seguridad jurídica porque
en ese infinito caudal jurídico se podía encontrar inumerables te
sis que tanto afirmaran o negaran la existencia o válidez de cual
quier problema jurídico que se planteaba y la administración de justicia no podía alcanzar sus fines puesto que no existía un cri
terio que lo resolviera de manera uniforme y constante las contro
versias.

El sistema formulario se convirtió en una fuente inagotable de derechos y obligaciones y surgió la nacesidad inexorable de poner fin y orden a esa situación, que de hecho se puso: prohibiendo que se volviera a utilizar la fórmula, y resumiendo, mutilando, estractando y adaptando lo mejor del derecho clásico en una compilación que historicamente recibió el nombre de Corpus - Iuris Civile (144).

#### III .- PERIODO EXTRAORDINARIO.

Su nombre deriva que ya existía como procedimiento de excepción en los dos periodos anteriores y así lo que en principio -fué un caso extraordinario, en la época tardía del Imperio se -convierte en la forma ordinaria de tramitar un juicio (145).

<sup>144.-</sup> De la compilación justinianea al Código Napoleón existe un soló paso en cuanto a la tecnica jurídica que se sigue para expresar como precepto o artículo todo un principio que anima a un conjunto de instituciones, ideas y razones históricas conservadas y enriquecidas a través de la evolución jurídica de la-Edad Media y el Renacimiento. Efectivamente, en un código civil actual se resume en un soló preceptó legal todo un comentario del Digesto por ejemplo; sin embargo ese cambio de que hablo tardó en producirse trece siglos por lo menos.

Antes de tratar esta cuestión, que estudio en el siguientecapitulo; expongo como parte final del presente, lo correspondien te al periodo extraordinario que incluye un cambio procesal de importancia en el desarrollo y estudio del concepto de acción -(Not. Aut).

<sup>145.-</sup> HUMBERTO CUENCA, Ob. Cit. pág. 4 respecto al nombre - de este periodo comenta que: "en la jurisdicción ordinaria el ma gistrado se limits a orientar la sentencia... cuando en vez de - enviar a los litigantes delante de un juez, el mismo decide la - controversia,... se dice que actús en jurisdicción extraordina - ria. Este fue el sistema más antiguo, pero solo se aplicaba a - algunos asuntos y debidó a la eficacia que obtuvo en la práctica, por la brevedad y celeridad, acabó por imperar."

### 1 .- CAUSAS QUE MOTIVARON SU ESTABLECIMIENTO.

La fórmula estableció un límite a la creación de nuevas figuras jurídicas; al caudal de material jurídico que originó la actividad pretoria era ya en tiempo de Diocleciano un verdadero problema. Anteriormente se había establecido la obligación para elnuevo pretor de seguir reconociendo las acciones que había otroga do su antecesor (146), tratando asi de obtener un sistema legal-

En el especto procesal esta consecuencia se reflejó en los - cambios de la organización de la instancia, ys que a partir de es ta época desaparece la división del procedimiento en dos etapas, - y ahora es un solo magistrado el que recibe las pretensiones de - las partes, desahoga sus pruebas y pronuncia la sentencia (147).

Desde un punto de vista doctrinal, se aprecia que el proceso adquiere el carácter preponderantemente público que conserva hasta nuestros días; prueba de ello es la organización judicial jerrárquica que se establece y que incluye funcionarios de menor gra

<sup>146.-</sup> Según refiere PETIT, Ob. Cit. pág. 51 el Emperador a - driano encargo la codificación de los principios del derecho pre-toriano, en la obra realizada por Salvio Juliano.

<sup>147.-</sup> ANDRE CHASTOGNOL, en su ensayo El estado romano v el emperador: Las Instituciones; Ristoria Universal Salvat Tomo IV,-Barcelona 1984, pág. 402 dice que "el emperador podía decidir entodas las cuestiones,...Los jueces, incluso los de primera instancia siempre impartían la justicia en nombre del emperador y en expresencia de su imagen. A partir del reinado de Diocleciano, sólo existió el enjuiciamiento extra ordinem o cognitio, que confishalos funcionarios el juicio de los procesos tanto civiles como criminales..."

do hasta la más alta dignidad del príncipe que puede revocar cual quier fallo emitido por los inferiores. Esta organización explica el nacimiento de instituciones diversas que atienden a la naturaleza pública del proceso, tal como lo es la apelación cuyo presupuesto es la existencia de un fallo judicial dictado por un funcionario público y no por un juez particular como antes se hacía(148).

#### 2.- CARACTERISTICAS.

La acción en este periodo adquiere un carácter público y autónomo en el sentido de que cualquier ciudadano pueda intentar su
ejercicio por riesgo propio y con independencia del derecho subje
tívo que se reclama. Así mismo existe un procedimiento con actosescritos, uniformes y ordenados y que en términos generales apare
ce con las características propias de cualquier procedimiento civil actual que pertenezca a la tradición romano-canónica, Señaloalgunas de esas características del procedimiento para hacer máspalpable la exposición:

a).- El procedimiento principia por demanda escrita que debe hacerse del conocimiento del demandado a efecto de que puedacontestarla y defenderse (149).

<sup>148.-</sup> De aquí la diferencia entre la apelación como medio - de impugnación y otros medios jurídicos que existían anteriormen te para anular la sentencia dictada por el iudex, como la intercesio del tribuno de la plebe. (Not. Aut.).

<sup>149.-</sup> EUGENE PETIT, Ob. cit. pág. 648 dice que: "Para la --comparecencia de las partes se emplea más que nada la litis de-nuntiatio. Después de Constantino dejó de tener un carácter pri-vado, y un oficial público la redactaba haciéndola llegar al demandado. Este procedimiento, muy usado en el siglo V, fué suprimido por Justiniano y reemplazado por el libellus conventionis,-

Este principio conducirá posteriormente a los problemas — prácticos y doctrinarios referentes a los requisitos de la deman da y su contestación, la oportunidad que tiene el demandado para defenderse y la manera en que deba ejercitar su defensa, los —— efectos de la presentación de la demanda, notificaciones de la — demanda y el emplazamiento, sobre todo el aspecto técnico de saber si la contestación es una obligación o una facultad, los problemas relativos a los términos judiciales y al principio de lapreclusión y en un plano más técnico, los problemas que planteals naturaleza de la relación que existe entre la acción y la demanda, entre el derecho de acción y su ejercicio y entre el derecho de acción y el derecho subjetivo material que se trata de ha cer efectivo a través del ejercicio de la acción.

b).- Una vez contestada la demanda y en su caso resueltas - las cuestiones relativas a las réplicas y dúplicas, el magistra- do cierra el debate y fija las cuestiones controvertidas a tra-- vés de la litis contestatio, que a semejanza del periodo ante--- rior, sigue considerándose como un acuerdo de voluntad de las --- partes en virtud del cual se obligan a estar y pasar por lo decidido en la sentencia (150).

que era una verdadera citación, escrito por el magistrado a requerimiento del demandante". También D.2.13.1 "El que quiera -- ejercitar una acción debe comunicárselo al demandado, pues se -- considera muy justo que el demandante notifique la acción para -- que así el demandado sepa si debe ceder o seguir el litigio, y -- si estima que debe litigar venga preparado para ello, conocido -- la acción con la que se le demanda".

<sup>150.-</sup> Así lo comenta PETIT, Ob. cit. pág. 649 "La litis con testatio tiene lugar en lo sucesivo, cuando las partes han ex--puesto ya el asunto, delante del magistrado. Hace necer como entiguemente, la obligación de ser juzgado aunque en ningún caso pera la extinción ipso jure del derecho anterior".

c).- Una vez fijada la litis, el mismo magistrado sigue laetapa de instrucción, en la que recibe directamente las pruebasy pronuncia la sentencia; misma que podía ser impugnada por laspartes, ya que dicho fallo era emitido por un funcionario público.

A partir del periodo extraordinario existe ya un procedi--miento civil unistancial y público que se asemeja a cualquier -procedimiento civil actual. En él se aprecian las distintas etapas de fijación de la litia, instrucción y resolución ante el -mismo magistrado que adquiere au potestad pública de una ley; -asi mismo la acción, a partir de este periodo, ya no significa más una fórmula que otorga el magistrado para proteger determina
dos derechos o situaciones de hecho, ahora los derechos son otor
gados por la ley y la acción se constituye el medio para obtener
la protección de un derecho (151).

<sup>151.-</sup> Efectivamente, a partir del periodo extraordinario la acción, toma un significado totalmente diferente. CARAVANTES, -- Ob. cit. pág. 41. núm. 115 explica que: "En este último sistema-se realizó un gran progreso: En él no indicaba ya la palabra acción, ni una forma sacramental de proceder, ni la autorización del magistrado necesaria hasta entonces a todo litigante para re clamar en justicia: si no que expresaba el derecho absoluto (derivante, no de una concesión especial del magistrado, sino de la misma ley) de dirigirse directamente a los jueces para pedir justicia:

CAPITULO SEGUNDO.

EL DESECHO EN LA EDAD MEDIA Y EL RENACIMIENTO.

I .- LIMITES DE ESTUDIO.

El marco teórico del presente capítulo contempla tres aspectos que son el espacial, el material y el cronológico; necesa -rios de explicar previamente para determinar el objeto de estu -dio cue resultaría demasiado basto, puesto que comprende un espacio histórico de catorce siglos apróximadamente.

El aspecto espacial del estudio comprende lo ue hoy es la Europa Occidental y que al principio de la Edad Media fué el te rritorio que ocuparon los pueblos Visigodos, Ostrogodos, FrancosLongobardos, Suevos, Vándalos, etc. y que en forma génerica eranllamados "pueblos germánicos bárbaros". Todos ellos ocuparon -gran parte del territorio que pertenecía al imperio romano de -occidente hacia los siglos IV a VI de la era cristiana.

Aclaro que será necesario exponer en forma por demás sinté tica, la evolución que tuvo el derecho en el imperio romano de oriente, ya que en esa parte nació la más grande, sistemática y completa compilación del derecho romano clásico que ha llegado ala actualidad de manera más conservada; estoy hablando del Cor -pus Iuris Civile, obra que trascendió notablemente en los estu -dios jurídicos que se realizaron durante la Edad Media y el Renacipiento en la Europa Goidental.

Así que, sún cuando el intéres del estudio se dirige a la pæte occidental de Europa, necesarismente tendré que empezar con el derecho romano que se conservó y compiló en la parte oriental del imperio.

En cuanto a la materia que se estudia, que principalmente es la procesal civil, cabe advertir que la época que se estudia es - una época de asimilación del derecho romano por parte de los nue-vos pueblos que se asentaron en lo que antes era el imperio romano de occidente.

Los pueblos germánicos, de cultura inferior a la latina, heredaron el más avanzado derecho romano que hicieron suyo y adaptaron a sus especiales condiciones de vida. Por ésta razón no serencuentra un gran desarrollo del derecho en general y mucho menos del derecho procesal en la Edad Media; porque sus juristas se contentaban con encontrar e interpretar "correctamente" el derecho romano de la época antigua. Así los principales movimientos jurídicos de la Edad Media tienden a recapitular la herencia latina que recibieron y sólo por rara excepción iniciaban una tímida investigación de vanguardia (152).

Por eso se observará que los textos legales Medievales y Re-

<sup>152.-</sup> La Iglesia cristiana pregonaba la conservación del conocimiento dejado por los antiguos (es decir, dentro del orden mo ral e intereses de la iglesia), pero prohibía su desenvolvimiento y evolución. De ahí la idea de las grandes bibliotecas cristia - nas y monseterios que encerraban en sus claústros los libros y conocimientos de la antiguedad clásica (sobre todo de Grecia y Roma), pero que impedían cualquier acceso a dicho comocimiento. (Not. - Aut).

nacentistas tratan casi por igual y de manera sistemática la misma exposición que contempla el Corpus Iuris Civile, el que a suvez se aleja demasiado de las cuestiones procesales para ahondar preferentemente en la materia sustancial material.

Por estas razones he considerado conveniente exponer únicamente la evolución jurídica general de esta etapa histórica; que como ya dije, incluye una problemática de derecho sustancial material; partiendo del Corpus Iures Civile, principalmente en la parte del Digesto porque es la obra que permite apreciar un conjunto de principios y doctrinas relativas a la enunciación del derecho civil privado que rigió o sirvió de base para los ordenamientos legales de todos los pueblos Europeos durante la Edad Media por lo que no se exagera al decir que la compilación Justinianea fué la espina dorsal para la elaboración de casi todo elmaterial jurídico medieval y renacentista.

Después reviso las principales corrientes jurídicas que por supuesto tomaron como base al Corpus Iuris Civile, para demostrar que precisamente el derecho Europeo Medieval incluye una gran par te de derecho romano y que por la misma razón las leyes Españo - las, civiles y procesales, denotan influencia del derecho romano. Por último comento la influencia del derecho canónico dentro del fenómeno de asimilación jurídica de que hablo, concluyendo con - el movimiento codificador del siglo XIX del que se originó, quizá indirectamente, la problemática moderna en torno a la autonomía del derecho de acción y la relativa al derecho procesal civil como una ciencia jurídica particular.

Respecto al problema, advierto que la etapa de estudio comprende: a) en occidente, de la caída del imperio romano acaecida en el año 476 d.C. y; b) en oriente, de la época del imperio de Justiniano a mediados del siglo VI d.C.; y como límite superior de ambas fechas el comienzo del siglo XIX cuando se promulga en-Francia el Code Napoleón. Estos tiempos los escojo con la finalidad de que resalten, en el desarrollo de la exposición de mitema, los cambios sucedidos en las legislaciones y doctrinas jurificas de la Edad Media y Renacimiento, así como en la forma de conceptualizar el fenómeno procesal y sustancial.

Efectivamente, en las fechas apuntadas tuvieron lugar las-dos grandes sintesis jurídicas que han revolucionado la forma de plantear las cuestiones Legislativas y Jurisdiccionales dentro - de la organización del Estado; el Corpus Iuris de Justiniano y - el Código Civil de Napoleón, una como compilación y la segunda a manera de codificación.

### II .- LA COMFILACION JUSTINIANEA.

El Imperio Romano, -dividido ya desde la época de Diocle - ciano (153)- fué anteriormente, del nacimiento de Jesucristo al siglo IV de nuestra era, una unidad política y cultural que tras

<sup>153.-</sup> ANDRE CHASTAGNOL, Ob. Cit. págs. 391 y 392 refiere que en noviembre del 284 fué proclamado emperador Diocleciano. A finales de 285 Diocleciano asocio al poder a Maximiano para que go bernara en la parte occidental del imperio. Después, el primerode marzo de 293 Maximiano proclama "cesar" a Constancio y Diocleciano hace lo mismo con Galerio para la parte oriental del imperio, con lo que se consolida el régimen llamado "tetrárquico".

cencio su tiempo ; de tal forms que hoy, gran parte de las naciones-Europeas y muchos países Latinoamericanos participan de la herencia dejada por el pueblo romano, tal como es el caso del derecho civil romano que ha logrado trasladarse a las legislacio
nes modernas.

La Conquista y la Paz Romana permitieron que la cultura latina penetrara en la de los pueblos llamados "bárbaros", a tal grado que muchos de ellos se "romanizaron" voluntaria o involuntariamente pero siempre concientes de la superioridad intelectual y práctica de las instituciones romanas.

El universo jurídico no fue ajeno a este fenómeno de transculturización y así entre los siglos II y IV de nuestra era se vive un ambiente común en el que los pueblos sometidos al Impe rio Romano reconocen un conjunto de principios jurídicos determinados.

La fuerza de la que viviía el Imperio fué la que a la postre lo llevó a su destrucción (154). A mediados del siglo IV d.c., bajo Constantino, el Imperio Romano se divide oficialmente en -dos partes, y digo oficialmente porque de hecho ya se encontraba

<sup>154.-</sup> La conquista y la esclavitud fueron las fuentes de -que se alimentó el Imperio Romano; sin embargo hubo un momento - en que Roma pasó de la conquista a la franca defensa de sus fronteras cada vez en notable reducción. Su régimen, exclavista porexcelencia, cedió ante la exigencia de que todos los pobladores-del Imperio adquirieran el derecho de ciudadanía (que en un principio fué garantía del exclusivismo de la élite potricia dirigente) y así la exclavitud dejo de existir para dar paso a una nue va relación política; la de servidumbre que es una de las bases-y explicación de un aspecto fundamental del régimen feudal de la Edad Media. Además de este factor fundamental existen otros de ligual envergadura que contribuyeron a la caída del Imperio de -- Occidente como son: el relajamiento de las costumbres de los ciudadanos remanes. la llegada y fortalecimiento del cristianisco, -

dividido desde tiempos de Diocleciano o incluso antes. La parte-Occidental se vió de pronto envuelta en una gran oleada de invaciones de tribus bárbaras que provocaron su caída en el año de -476 con la toma de Roma por el rey esciro Odoacro.

A la larga la caída del Imperio de Occidente y la subsecuen te colonización de gran parte de sus territorios por diferentespueblos germánicos, así como los conflictos entre ellos, dieronlugar a los actuales Estados Modernos de Europa.

Esos pueblos, cuando se establecieron en los territorios romanos conquistados, llevaron consigo sus propios derechos que go neralmente por no decir exclusivamente, eran de naturaleza consuetudinaria pero que se vieron influenciados por el derecho romano que todavía era utilizado por los súbditos romanos que habitaban esos territorios.

Así se originaron diversos sistemas jurídicos que aunque -distintos en sus detalles de fondo, mantenían entre si notablesrasgos comunes (155). A esta particularidad se añade que la compilación Justinianea fué elevada al grado de "razón escrita" por
los juristas medievales; y por otro lado la fuerte influencia de

las invaciones de los pueblos germánicos bárbaros y otras más -- (Not. Aut.).

<sup>155.-</sup> Fenómeno similar al que ocurrió con la lengua latinade la que se desprenden distintos idiomas que actualmente subsis ten en Europa y que son considerados como una vulgarización dellatín. Guardando las diferencias, se puede afirmar que los derechos germánicos se romanizaron y el derecho romano se vulgarizó. (Not. Aut.)

la legislación católica romana que se ayudó del derecho romano para ampliar su jurisdicción en la vida civil de los pueblos - (156); por lo que cabe hablar de una tradición romana-canónica de la que formamos parte indudablemente.

En la parte Oriental del Imperio, el destino del derecho Romano fué distinto; pero a final de cuentas ayudó en la elaboración jurídica medieval de la Europa Medieval. Constantinopla sobrevivió otros mil años a la caída de Roma y su Imperio no fué destruído por los Turcos sino hasta la mitad del siglo XV. La importancia del derecho bizantino radica en que su principal obrainfluyó enormemente sobre el desarrollo del derecho en Occidente (157).

Precisamente una de las políticas que contribuyó a la subsistencia del imperio bizantino, fue la reorganización jurídica ordenada por el emperador Justiniano en la primera mitad del siglo VI. Es bastante peculiar que el texto jurídico fundamental de la Edad Media, que fue catecismo de todos los juristas de la-Europa Occidental, haya sido obra tardía de la jurisprudencia bizantina y que tuvo como finalidad inmediata la de servir como --fuente exclusiva del sistema jurídico positivo del Imperio Roma-

<sup>156.-</sup> La iglesia trascendió al ámbito laico y reguló, a través del derecho canónico, numerosas relaciones civiles a faltade otro mejor poder político con suficiente fuerza para ello.

<sup>157.-</sup> Esta obra es por supuesto el Corpus Iuris de Justinia no que se compone de cuatro partes que pueden considerarse comobras independientes a su vez: 1) El Codex Justiniani de 529 y - 534 d.c.; 2) Las Instituciones del año 533; 3) El Digesto del -- año 533 que se encuentra compuesto por 50 libros; y 4) Las Novellae que acabaron de compilarse en siglos posteriores (Not. Aut.).

no de Oriente.

Aún cuando parece que en la práctica no tuvo aplicación suficiente el Corpus Iuris de Justiniano, y tal vez hasta fue menos estudiado en Oriente que en Occidente; la peculiaridad de que hablo aumenta más si se observa que históricamente el Corpus Iuris fué en la Edad Media y Renacimiento el principal texto jurídico que permitió dar a conocer a los juristas las ideas e --- instituciones del derecho romano clásico y postclásico, que en-contraron alteradas y adulteradas por los compiladores Justinianeos y prejustinianeos, así como por los copistas y comentaris-tas de dicha compilación.

Por estas razones los juristas medievales no tuvieron accesos directo al derecho romano clásico ni se entersron o interesa ron por estudiar las causas que inspiraron al derecho clásico romano; sino que heredaron un texto legal que quería reflejar alderecho clásico pero que lo hecía indirectamente y en muchas ocaciones de muy mala manera; además los juristas medievales se conformaron con comentar el texto del Corpus Iuris principalmente - en la parte del Digesto.

Por esto es necesario abordar con un poco de detalle las necesidades que motivaron la compilación justinianea así como entender la trascendencia de dicha compilación en la concepción medieval de las instituciones del derecho romano clásico y postclásico.

## 1. - NECESIDAD DE LA COMPILACION

Se ha dicho que el problema de la codificación se reduce auna cuestión de tiempo y circunstancias (158) y esta verdad pare
ce más que nunca confirmada con motivo de la compilación justinianea. Justiniano vivió una época decadente, de crisis, en la que el sistema legal existente tenía por derecho vigente a una indiscriminada masa jurídica carente de orden, jerarquía y siste
matización.

La creatividad del derecho romano clásico fué la causa para dógica de que en tiempos de Justiniano hubiera aquel universo de reglas de derecho muchas veces contradictorias entre sí y que -- además provenían de fuentes distintas. Esto produjo un estado -- de cosas en el que ni los magistrados ni los ciudadanos podían -- saber con certeza el derecho que debía aplicarse en cada caso -- (159).

Justiniano intentó y obtuvo en gran medida, poner fin a esa situación, ordenando una gran compilación de derecho romano clásico y a la que dió el carácter de punto de partida para la nueva vida jurídica del Imperio Romano de Oriente. Esta compila --

<sup>158.-</sup> AUJTIN JOHN en su obra Sobre la Utilidad del Estudiode la Jurisprudencia Ed. Nacional; Héxico 1974 pags. 33,39; trata de allanar los obstáculos sobre la oposición entre derechoescrito y derecho no escrito; el autor en cita, menciona que esa comparación es inútil y lo que conduce a la codificación es unamera cuestión de "tiempo, lugar y circunstancias".

<sup>150.-</sup> JUSTINIANO en Institutas L.I. T.II habla de las fuentes formales del derecho en su época y menciona por ejemplo al derecho natural, al de gentes y al civil, dentro del último al escrito o no escrito y a su vez clasifica el escrito en ley, plebiscito, senadoconsulto, constituciones y edictos. Nótese el pluralismo del derecho vigente en esa época.

ción tomó la forma de una colección resumida de los mejores comentarios de los jurisconsultos clásicos y de sus decisiones judiciales; según el criterio de Justiniano y de la comisón compiladora constituída por él para tal efecto. Simultáneamente, Justiniano dispuso que esta colección tuviera el carácter de únicafuente de derecho (160), reforzando su decisión con la prohibición de que se aplicara cualquier disposición que no estuviera dentro de la colección, ordenando la destrucción de gran parte del material que sirvió de antecedente a la compilación y por úl timo prohibió que se hiciera en adelante cualquier comentario al derecho romano clásico e a la colección justinianea.

Con todo esto, Justiniano intentó que su compilación tuvie ra el carácter de única fuente del derecho, intención que como se verá, no tuvo plena realización, ya que inclusive en vida del -- smperador autores anónimos redactaron comentarios al Corpus Iu-ris. Sin embargo esta colección tiene una trascendencia importan te porque a través de ella conocemos casi todo lo que sabemos -- respecto al derecho romano clásico, además de que dicha colección sirvió de texto jurídico revestido de gran autoridad jurídica en la Edad Media.

### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Originalmente la compilación justinianes se constituyó por tres partes que en realidad son tres obras independientes y que

<sup>160.-</sup> S. BIALOSTOSKY en Oh. cit. pág 40 dice textualmente:
"el Digesto contiene citas de 39 jurisconsultos, a quienes se da la misma jerarquía. Los compiladores tuvieron plena libertadpara suprimir y sustituir los textos originales ( Constitución
Tanto... Turo ou vez prohíbe hacer orificas el texto...)..."

tienen su propio campo de aplicación (161):

- a).- El Codex, que es una colección de las constituciones promulgadas por los emperadores antes de Diocleciano y trata materias de derecho público generalmente, por lo que ésta obra que
  da tanto fuera del objeto de la presente tesis.
- b).- Las Intitutas, que satisface la parte académica del de recho, por así decirlo. La finalidad de la obra es la de introducir a los estudiantes al mundo del derecho y deja ver que su autor se inspiró en aquella otra obra homónima de Gayo. Sin em bargo entre ambas Instituciones hay diferencias notables, sobretodo por lo que se refiere al trato del derecho procesal ya queen la de Cayo, el autor comenta las acciones de la ley y extensa mente el periodo formulario: mientras que Justiniano se dedica exclusivamente a referirse brevemente a estos periodos (que en su época ya formaban parte del lejano pasado) y se dedica casi por exclusivo a comentar las clases de acciones que en su épocaexistían. Dicha clasificación identifica el derecho de acción con el derecho material que se trata de hacer efectivo en juicio, concepción que difiere notablemente de la del derecho de acciónque se tuvo enteriormente en el periodo clásico, y que demuestra así mismo que para la época de Justiniano la acción ya se entendia como un derecho un tanto dependiente del derecho material al que servía y del que se justificaba su existencia misma.

<sup>161.-</sup> La cuarta parte de la colección la forma la obra titulada "Novellae", que viene a ser una prolongación del Codex por tratar temas de derecho público (Not. Aut)

Esta particularidad permite apreciar que en la época de Jug tiniano, la materia procesal ya no tenía la importancia que tuvo anteriormente, porque ya no era necesario que el magistrado expu siera el derecho concediendo o no la acción y un juez particular resolviera la situación de hecho. Para la época de Justiniano lo que importaba era una rúpida administración de justicia que contara con una sistematización de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos. Lo que shora se requería ya no era ni -crear acciones ni derechos, sino ordenar los derechos ya nacidos, protegiéndolos a través de una acción que se concedía al particular y que éste podía ejercitar a cuenta y riesgo propio. La relación entre acción y derecho se invirtió en sus términos.

De esta manera las Institutas, que es un tratado de derecho privado, contempla ahora la naturaleza jurídica de las personasy de las cosas y cuando se refiere al campo procesal, la acciónse clasifica atendiendo a los derechos subjetivos que se tratande proteger con el ejercicio de aquella. De aquí en adelante la
acción y toda la problemática procesal se considerarán paulatina
mente como un mero aspecto del derecho subjetivo material; y por
lo tanto cuando se trate la materia, los autores estudiarán pensando que cada acción protege un derecho subjetivo material y -habrá tantas acciones como tantos derechos subjetivos existan.

El aspecto procesal pierde toda importancia práctica, las formas procesales del periodo formulario, ya no crean derechos,sino que éstos se encuentran ya ordenados y sistematizados en -una gran compilación. La materia procesal queda en segundo tér-

mino, y la acción se considera como una garantía del derecho para exigir su protección cuando es violado o desconocido. La acción es concebida como una simple manifestación o aspecto del de recho material y en todo caso como el medio legal establecido para la protección de los derechos.

Esta concepción hechará raíces profundas y en el transcurso del tiempo en lugar de que los autores aprecien la acción como - un derecho más y del que inclusive se desprende toda una rama in dependiente de la juricidad; estudiarán en todo caso las "acciones" teniendo en cuenta el prevalecimiento de la idea de que elderecho subjetivo material es el que engendra o del que se deriva una acción para bacer efectivo ese derecho.

c).- Digesto. Respecto a esta concepción en la que el derecho material prevalece sobre el derecho procesal, contribuyó --enormemente la gran obra del Digesto. Efectivamente, las Fandectas es una colección de 50 libros sobre lo más selecto de la jurisprudencia romana clásica y cuya utilidad radica en el supuesto de que cualquier caso concreto planteado ante los Tribunales,
pudiera ser resuelto por alguno de los comentarios incluídos enla obra.

Lo curioso del caso es que estos comentarios, edictos y jurisprudencia de la época clásica que sirvieron de antecedente no se encuentran ya en el Digesto en su redacción original y completa, sino que aparecen solo en la parte que más interesó al compilador, que en la mayoría de los casos comprende únicamente fragmentos de las obras originales.

Más aún, se cree (162) que en bastantes ocssiones ni siquie ra llegó al compilador justinianeo el texto original del derecho clásico, sino que se utilizó para la colección del Digesto obras intermedias que probablemente ya diferían en su forma y contenido de la original.

Hay que aceptar que el derecho romano clásico se diluyó den tro de la compilación de Justiniano si, a todo lo dicho, agregamos que el propio emperador y los integrantes de la comisión redactora, en bastantes ocasiones violentaron y forzaron a su conveniencia el sentido de los textos utilizados a efecto de que dicha obra respondiera a las necesidades reales de su época. Comoconsecuencia tenemos que:

a).- El derecho procesal se esfuma dentro de los bastísimos y diversos comentarios del Digesto. Además ya no existe la antigua división del proceso y ahora se encuentra organizado en una-

<sup>162.-</sup> Por estas razones el Digesto constituye un derecho he terogéneo. Por ejemplo MARGADANT GUILLERMO F. La Segunda Vida -- del Derecho Romano Ed. Miguel angel Porrúa, S.A. México 1985. -- pág. 52 y sig.; dice que las citas del Digesto fueron tomadas de "unos dos mil libros con más de tres millones de renglones en -- conjunto procedentes de cuarenta autores clásicos. Sin embargo como la compilación compiladora tenía facultad para adecuar esos textos legales a las necesidades actuales, en muchas ocasiones - dichas citas aparecen alteradas; fenómeno que se conoce con el nombre de "interpolaciones", "tribonianismos" o "emblemata triboniani". Además se han localizado en el texto del Digesto interpolaciones prejustinianeas existentes en obras utilizadas por los-compiladores y que han sido localizadas por su comparación con - otro texto clásico más fiel al original. Así encontramos en el Digesto diferentes niveles de derecho que corresponden a distintas épocas de la república y el imperio romano y que se transmitieron hasta Justiniano por autores de varias escuelas jurídicas.

instancia. En esta obra se nota la ausencia de la forma en que - se tramitaba el procedimiento extraordinario.

b).- El estudio del derecho romano a partir de la compila-ción justinianea toma como objeto principal la obra del Digesto.
En la concepción jurídica medieval del derecho romano, la compilación justinianea no refleja al derecho romano clásico y la --orientación de los estudios medievales no se encuentra dirigidohacia el estudio histórico de las instituciones del derecho; sino que reconociendo a priori la superioridad del derecho romano,
únicamente los juristas comentan el texto de la obra justinia--nea, y más todavía, a comentar los comentarios hechos sobre esaobra.

3.- TRASCENDENCIA DE LA COMPILACION JUSTINIANEA.

Completa varios aspectos:

- 1.- Como síntesis del derecho romano hasta entonces existen te; sintesis que adquiere vigencia jurídica a través de una forma legal hasta entonces poco utilizada: la compilación que deroga expresamente todas las anteriores fuentes del derecho.
- 2.- Desde un punto de vista histórico, la compilación justinianes, aperece como punto de partida de lo que ha sido llamadola segunda vida del derecho romano. Es el comienzo o extracto nu triente que sirve a las posteriores legislaciones de la Europamedieval, lo que constituye uno de los fenómenos más interesan-

tes de la historia del derecho (163).

3.- Formalmente y para su época, la compilación comprende -una técnica jurídica que revoluciona los términos jurídicos em-pleados hasta entonces en lo que respecta a la concepción del fe
nómeno jurídico de la relación habida entre la acción y el derecho; así como el desplazamiento del campo del derecho procesal que fué ocupado a partir de entonces por el derecho sustancial material, dejando al primero en un lugar secundario de los traba
jos académicos y forenses de los juristas medievales.

El derecho procesal quedó relegado a un segundo plano en la investigación del derecho, otorgándose un valor preferente al estudio de la legislación de lo que hoy conocemos como derecho sustancial material.

Lo que parece interesante es tratar de demostrar esta hipótesis que a la vez implica la explicación de las condiciones y circunstancias propias en que en la segunda mitad del siglo XIXnació la moderna ciencia del derecho procesal. En tal virtud esnecesario exponer el desarrollo del derecho en general y del de-

<sup>163.-</sup> GUILLERMO F. MARGADANT, en la obra ya citada en la nota anterior, bautiza precisamente con dicho nombre a su Libro: - "La Segunda Vida del Derecho Romano". Explica el autor en la págu 49 que: "El punto de partida de la segunda vida del derecho roma no ha sido el Corpus Iuris Civiles, la gran compilación de derecho ordenada por el emperador bizantino Justiniano, entre 527 y-533, a la cual se añaden cierta cantidad de leyes posteriores, - expedidas por este emperador y algunos de sus inmediatos sucesores."

recho procesal en las principales escuelas jurídicas del medievo y renacimiento que van prácticamente sucediéndose de la muerte - de Justiniano a la Revolución Francesa del siglo XVIII.

El Corpus Iuris es el punto de referencia para cualquier de sarrollo del derecho romano y su transformación en los respectivos derechos materiales y procesales de los distintos pueblos de Europa. Llama la atención el hecho de que en el Digesto no se en cuentra un libro o parte sistemática que comprenda particularmen te la materia procesal. Todas esas disposiciones o figuras que hoy se pueden estudiar como pertenecientes a la materia "procesal" se encuentran dispersas en la obra justinianea "como pasassobre un pastel" (164); aún cuando los diversos comentarios de derecho civil que incluye, suponen la existencia de un aparato judicial del cual debieron su existencia y desenvolvimiento, que siempre aparece oculto en la obra.

Es más, ese sistema procesal que se encuentra sobreentendido en la compilación justinianea, es la causa última de la forma
que tomaron los comentarios del Digesto, ya que se encuentran ma
nifestados como breves resúmenes de los pleitos y cuestiones sobresalientes de la época clásica que fueron formando los precedentes sobre algún principio jurídico. Efectivamente, los comentarios plasmados en el Digesto explican a su vez las ideas y las

<sup>164.-</sup> Con este lenguaje figurado habla G.F. MARGADANT, Ob.cit. pág. 108 cuando comenta el estado de dispersión de la materia procesal a través de todo el Corpus Iuris.

soluciones de los juristas clásicos a los problemas de su tiem-

La compilación justinianea deja ver la existencia del sistema procesal que le sirvió de fundamento y causa, que es induda-blemente el derecho clásico del periodo formulario que para la época de Justiniano ya había sido derogado expresamente por el procedimiento extraordinario más apegado a las nuevas condicio-nes imperantes (165).

Por estas razones encontramos en el Digesto fragmentos de - las controversias y decisiones del periodo clásico que implica--ban la aplicación de principios jurídicos que fueron formando el criterio jurídico que después determinaría el contenido ya más - acabado del derecho material, y con ayuda del cual se resolve---rían en lo futuro casos análogos.

Para la época de Justiniano ya no era conveniente seguir -utilizando las instituciones del derecho clásico, si no que lo importante era aprovecharce del resultado jurídico del periodo -formulario y ese resultado bien podía resumirse a manera de un -estracto o resúmen que además fué muchas veces adecuado a las ---

<sup>165.-</sup> En la que existe una fuerte organización política des centralizada y un derecho público que exige que la jurisdicción, parte integrante de la administración pública, se mueva de la --parte privada del derecho a la pública (Not. Aut.).

En el mismo sentido apunta E. PALLARES P. Ob. cit. pág. 25-

En el mismo sentido apunta E. PALLARES P. Ob. cit. pág. 25de este periodo que "de un estado social más complejo, pero tanto menos reglamentado, resultó una intervención más meticulosa de la justicia pública en las relaciones que antes dependía de modo exclusivo a los particulares..."

exigencias del Imperio Justinianeo. Así, aunque el Digesto se -sirve del derecho clásico, solo en raras ocasiones los comenta-rios de este cuerpo normativo permiten asomarse al verdadero cli
ma del periodo clásico en el que surgieron esos principios y --esas instituciones; y por lo tanto, en la misma medida, a través
del Digesto resulta difícil acercarse a la verdadera estructuradel periodo formulario y a los diversos actos procesales que serealizaban ante el magistrado o en juicio y que a final de cuentas producían el pronunciamiento de una sentencia o de una decisión. En síntesis, el derecho justinianeo deja a un lado la mate
ria procesal de la época clásica y únicamente tomo el beneficioque produjo esa práctica procesal, que en resumidas cuentas se manifiesta como principios jurídicos de derecho material.

Solo por excepción el Digesto contiene algún comentario relacionado directamente con la manera de demandar, los efectos de la demanda, el emplazamiento y sus efectos, las pruebas y otrostemas parecidos (166) y cuando habla de la acción se refiere a ella en tanto que cada acción, o excepción en sucaso; poue al -descubierto la forma en que se desenvuelve un principio jurídico de derecho sustancial y material: cuando habla de acciones estárefiriéndose a los derechos sustanciales.

<sup>166.-</sup> Por ejemplo el Libro II del Digesto trata en el Título I sobre la Jurisdicción y los posteriores Títulos del mismo - Libro tratan más o menos de la misma materia: Sobre la citación- a juicio, sobre la comunicación de la demanda, etc. Pero luego - el Libro V en su Título I habla genéricamente "Sobre los juicios" (Ante quien se debe demandar o ser demandado), pero los demás Títulos del mismo Libro comentan de temas diferentes como el testa mento inoficioso, la petición de herencia, la petición posesoría de la herencia y sobre la petición fideicomisoria de la herencia; Títulos que tratan todos ellos de temas de derecho sustan-cial material y que solo por verdadera excepción o accidente hacen referencia a temas procesales (Not. aut.).

También en las Institutas de Justiniano se descubre la tendencia de imponer el predominio del derecho material sobre el -procesal; aspecto éste último que otra vez queda como un sustrato que se encuentra sobreentido por los juristas de aquellos --tiempos.

Conviene que haga la aclaración importantísima de que éstas observaciones no implican la afirmación de que en la época Justinianea o durante la Edad Media y Renacimiento, la materia procesal haya desaparecido de la vida jurídica; lo cierto es que bajo Justiniano como en cualquier otra época las controversias de derecho y las formas jurídicas para solucionar los litigios, fueron y seguirán siendo una realidad insoslayable para cualquier - sociedad y por lo tanto la organización de los Tribunales y su - actividad procesal han tenido vigencia en toda época.

Lo que trato de resaltar es que los juristas, a partir de la muerte de Justiniano y durante toda la Edad Media y parte -del Renacimiento, discuten como regla general aspectos de dere-cho sustancial, relegando a segundo término y muchas veces ni a eso, el aspecto procesal, que fué poco estudiado quizá porquede acuerdo a las orientaciones jurídicas imperantes a partir -de Justiniano, al fenómeno procesal se le consideró (167) como -un apéndice o parte accesoria del derecho material, y de ningu-

<sup>167.-</sup> Es difícil encontrar en textos legales medievales laafirmación expresa de que lo sustancial incluyera la procesal; sin embargo la orientación de todas las obras jurídicas de la -época no dejan duda al respecto: efectivamente, para los juristas medievales el aspecto procesal se desprendia de las cuestiones sustanciales que tenían amplio predominio en sus investigaciones. (Not. Aut.).

na manera como una rama del derecho que fuera suceptiblo de --sistematización autónoma y con objeto propio de estudio.

Esta orientación de que hablo en la que lo sustancial in-cluye a lo procesal, se desenvolvió después de Justiniano de -la siguiente manera (168):

La preocupación predominante en oriente fue hacer más com prensible y accesible el Corpues Iuris, tendencia que se demuestra con la enunciación de las grandes obras realizadas por losqueisconsultos bizantinos a través de la Edad Media y el Renacimiento (169); por lo que debe concluirse que, en términos generales, la evolución del derecho bizantino partió y se desenvolvió casi exclusivamente de la compilación justinianea.

# III .- LOS DERECHOS GERMANICOS

En la parte occidental del imperio romano que se fragmentó en lo que más tarde sería los actuales países de Europa, el estudio o aplicación del derecho romano justinianeo se encontró -

<sup>168.-</sup> Me ocupo en esta parte de la suerte del derecho justinianeo en el imperio romano de oriente porque ahí fue donde nació la gran compilación. (Not. Aut).

nació la gran compilación. (Not. Aut).

169.- G.F. MARGADANT, Ob. Cit. págs. 63 y sig. enuncia las obras jurídicas trascendentes después del Corpus Iuris: 1) En-la dinastía de los isaurios se encuentra la EKLOGA del año 727 que es una reacción contra el derecho justinianeo y trata de establecer un sistema legal más sencillo; 2) En la dinastía de -los Macedonios se encuentran algunas obras de marcada línea justinianea, por ejemplo el PROCHEIRON o PROCHEIROS NOMOS, de Basīlio I del año 867-886; una versión ampliada de esta obra con-normas relativas a la iglesia que se conoce como la EPANAGOGA;-3) Una obra cumbre promulgada por León VI en 866-911 y que recibe el nombre de LAS BASILICAS, compilación en 60 libros que probablemente se realizó con textos "anónimos" que contenían comen tarios al Digesto y fragmentos de derecho clásico romano que habían quedado en el olvido durante mucho tiempo; 4) Una condensa

suspendido por varios siglos, aproximadamente por 500 años.

En efecto, para el tiempo de la promulgación de la compilación justinianea, el imperio romano de occidente había dejado - de existir como tal hacía un siglo aproximadamente; sin embargo la parte meridional de Italia quedó algún tiempo bajo el dominio de Constantinopla y en la época de Justiniano el emperador orde nó que se remitieran a Roma algunas copias de su compilación con la finalidad de que en esos territorios rigiera el mismo dere - cho. Sin embargo esta medida a sido calificada simplemente de- "oficial" porque de hecho el derecho justinianeo nunca tuvo --- aplicación en Italia, tanto así que parece que la última vez - que el Digesto fué citado como fuente de autoridad legal acaeció en el año 603 por una mención del papa Gregorio y no fué hasta- aproximadamente el año 1070 cuando se vuelve a hacer mención - de dicha obra, según la documentación que se tiene con seguri - dad (170).

ción de las Basílicas que debió ser muy usada en la práctica del siglo X llamada la SINOFSIS MAIOR; 5) En el siglo XI se encuentra una coolección de sentencias y dictamenes jurídicos, conocida como la PEIRA de EUSTATHIOS ROMAIOS; cabe aclarar que estasobras mencionadas no derogaron al Corpus Iuris sino que coexistéron con él, lo que producía una superabundancia de fuentes ojuridicas, así en el año 1345 se órdeno otra condenzación que de hecho sustituyó al Corpus Iuris, la HEXABIBLOS, que logró tener vigencia incluso en la ocupación Turca tanto así que cuan do Grecia recupera su independencia en 1835 la Hexábiblos fué declarada derecho vigente. 6) En el año de 1946 entra en vigor el código civil con marcada influencia de la pandectística alemana y hasta entonces él Hexábiblos pierda su vigencia formal.—como se vé, todas estas obras, ya sea reaccionando o retomando-al Corpus Iuris, incluyen — buena parte del derecho justinianeo. 170.— G. F. MARGADANT Ob. Cit. págs. 81,82 y 87.

Diversos factores contribuyeron el silencio del derecho romano justinieneo durante esos 5 siglos; entre ellos destecan --los movimientos etnográficos de los pueblos bárbaros del norte -y de más allá del Cáucaso, que invadieron y paulatinamente se establecieron en los territorios que antes eran del imperio romano
de occidente, causando gran desorden e inestabilidad social.

A los pueblos invasores de los territorios que pertenecieron al imperio de occidente, se les planteó la cuestión de saber elegir el derecho que en adelante debía regir para los habitantes - generalmente romanos o romanizados- de los territorios - que acababan de conquistar: si el derecho propio que era consue tudinario preferentemente y menos evolucionado que el romano, oeste último que hasta antes de la conquista había sido aplicado- a los súbditos romanos de aquellos territorios.

Aún cuando ese derecho romano fuera la expresión decadentey vulgarizada del derecho clásico, de todas maneras era superior
en técnica y contenido al de los pueblos bárbaros conquistadores,
y como en esos territorios vivian numerosos habitantes de cultura latina, en algunos casos los nuevos gobernantes optaron por -aplicar una duplicidad de sistemas legales:

- 1.- para los ex-súbditos romanos, seguiría aplicándose el derecho romano;
- 2.- para los habitantes del pueblo bárbaro conquistador, se aplicarían sus reglas y leyes consuetudinarias que habían llevado consigo.

Este fenómeno que es conocido con el nombre de sistema dela "personalidad del derecho" propicia así mismo un ambiente pa
ra que se codifiquen los derechos germánicos de aquella época entre los que contamos 1) el Código de Eurico del año 476 (171);
2) El Edictum Regis Rotharis del año 643 (172) que provoca aque
lla obra de derecho Longobardo llamada Liber Papiensis que a su
vez recibe un famoso comentario aproximadamente en el año 1070conocido como la Expositio 3) Los francos, en la época de Carlomagno, realizan también codificación de las costumbres jurídicas
además de una nueva serie de leyes que reciben el nombre de losCapitularia. Aún cuando esta obras pueden considerarse como"leyes germánicas" en todas se encuentran influencias y rastros dederecho romano por lo que se afirma que asi como el derecho romano estuvo vulgarizandose en esta época, también los derechos bárbaros comenzaron a romanizarse.

Esta influencia y compenetración es lógica y aún necesariaporque el derecho romano de una u otra manera influyó en las cos
tumbres jurídicas de los pueblos bárbaros ya que éstos últimos invadieron y se establecieron en territorios donde existía una cultura latina que en muchos aspectos, como en el del derecho, -

172. - Esta obra jurídica fué realizada por el pueblo germánico que según F. Margadant era el más detado para el derecho: -

los Longobardos de Italia. Idem.

<sup>171.-</sup> El Codex Euricianus es el primer caso que se conocede una codificación de derecho germánico, hacia el año 476 el rey Eurico ordena la codificación del derecho consuetudinario vi sigodo, según lo refiere F. MARGADANT, Ob. Cit. pág. 73.

El autor en cita comenta que desde la época de Liber Papien sis "y sobre todo durante el siglo XII el derecho longabárdico es reinterpretado y comentado cada vez más con espíritu romanista", lo que demuestra que todos esos derechos germánicos se vieron influídos por el derecho romano.

era superior a la de ellos. Sus costumbres germánicas se mezcla ron con el derecho romano decadente y en muchas ocasiones esteúltimo derecho acabó por imponerse al derecho de los pueblos -bárbaros.

Así como el derecho romano influyó a los derechos germánicos también en esta época existió un derecho romano vulgarizado
que terminó por aplicarse a los súbditos germánicos establecidos en los territorios accidentales del imperio, entre ellos -contamos: 1) El Breviarium Alaricianum (173); 2) La Lex RomanaBurgurdionum o Codex Papianus (174); 3) El Edictum Theodorici (175); 4) los Fragmenta Gaudenziana (176); y la Lex Romana Curiensis (177).

<sup>173. &</sup>quot;el Breviario de Alarico, derecho romano compilado por órdenes del rey visigodo Alarico, y promulgado en 506 para seraplicado, en el reino visigodo, a los ex-romanos que allí vivie ron". F. G. MARGADANT, Ob. cit. pág. 75.

<sup>174.- &</sup>quot;tradicionalmente atribuido al rey Gundobado, de los borgoñeses (quien murió en 516; hasta hace poco, en muchos li-bros se colocaba la promulgación de esta obra alrededor de 510. Esta obra, en caso de ser realmente un código, probablemente de bía aplicarse a los súbditos ex-romanos del rey borgoñés." --- Idem.

<sup>175.-</sup> Que probablemente fué expedido por el rey visigodo - Teodorica II o por su prefectus praetorius Gallianum, Magnus de Narbona entre los años 453-466 "contiene normas de indole romanista, pero se aplicó expressis verbis también a los barbari." Idem. pág. 73.

<sup>176.- &</sup>quot;de las primeras décadas del siglo VI, probablemente fragmentos de una obra legislativa promulgada para la Marca Española, después del traspaso de esta región de los visigodos alos francos (507)." Idem. pág. 76.

<sup>177.- &</sup>quot;del siglo VIII, elaborada para ser aplicada en la -parte oriental de Suiza..." Idem.

De cualquier manera se observa que durante esta época el derecho justinianeo no tuvo aplicación en la Europa Occidental,
si no que generalmente se encuentran como vigentes diversos derechos germánicos que se fueron "romanizando" y especies de derechos romanos "germanizados" o "barbarizados" (178), y así elCorpus Iuris cayó en desuso o simplemente no tuvo vigencia en la parte occidental de Europa por más de 5 siglos.

## IV.- EL DERECHO CANONICO (179)

En la evolución del derecho durante la Edad Media cabe preguntar ¿cuál fué la aportación del derecho canónico?. Parece — que el derecho canónico actuó como una especie de catalizador - de los diferentes derechos que tuvieron vigencia en la alta --- Edad Media; hay que recordar que el derecho romano no fué el --- único que existió en aquella época, pues como ya se dijo, los -- pueblos bárbaros invasores llevaron consigo sus costumbres y --- leyes consuetudinarias que reciben el nombre de "derechos germánicos".

<sup>178 .-</sup> La existencia y convivencia de estos dos derechos es comentada por JOHN HENRY MERRYMAN, en su obra La Tradición Juri dica Romano-Canónica, Ed. Fondo de Cultura Económico, Máxico ---1980, pag. 25 de esta forma: "Los invasores aplicaron a los habitantes de la península italiana versiones del derechô civil romano que eran más burdas y menos refinadas. Los invasores tam bién llevaron consigo sus propias costumbres legales germánicas que eran aplicadas a ellos mismos pero no a sus conquistados..."
179.- Desde luego el derecho canónico es un tema demasiado amplio para que pueda ser expuesto con la debida atención en un trabajo de tesis como el presente; sin embargo anoto alguna definición del tema así como la clasificación que para su estudio histórico propone el Dr. LORENZO ANTONIO GARDELA en Enciclopedía Jurídica Cmeba Tomo VI págs. 974 y sig. al exponer el tema de -"Derecho Canonico": "Definición. Podemos decir, con Eichmann, que derecho canónico, en sentido objetivo, es el sistema de nor mas jurídicas que regulan las relaciones internas y externas de

En sus orígenes, la iglesia desconfiaba de todas las for -mas de cultura en que se manifestaba el Imperio Romano (180), por
lo tanto repudiaba el derecho romano. No hay que olvidar que elcristianismo nace y se desenvuelve en comunidades que estaban bajo la dominación del Imperio Romano y en algunas ocasiones la religión cristiana estuvo proscrita por la autoridad e inclusive ba
jo algunos emperadores se perseguía y catigaba duramente a los -que practicaban el cristianismo.

Con el tiempo el cristianismo ganaba adeptos a la vez que el imperio romano perdía territorios y poder, al grado de que en el año 330 de nuestra era las cosas parecen emparejarse y el emperador Constantino proclama al cristianismo como religión oficialdel Imperio. Conforme esta situación se tejía, la iglesia hacíauso cada vez más frecuente y conciente del derecho romano llegando a convertirse en seguro guardian de sua instituciones y en trans-

la iglesia; y que aseguran las condiciones de la comunidad de vida cristiana para cumplir con los fines de la Institución; y ensentido subjetivo se entiende por derecho canónico las facultades atribuidas por el derecho objetivo a los miembros de la iglesia,clérigos y legos".

El autor en cita clásifica de la siguiente manera los perlodos históricos que deade su especial punto de vista, resultan pro
pios para la exposición del derecho canónico: "1) El primitivo, -que va de la fundación de la iglesia hasta el decreto de Graciano,
y que cubre unos once siglos; 2) El medio, que corre desde el decreto de Graciano hasta el concilio de Trento, abarcando unos cua
tro cientos años; 3) Moderno, desde el concilio de Trento hasta -la codificación que se extiende desde mediados del siglo XVI hasta fines del siglo XIX; y 4) Contemporaneo, o de la codificacióny la legislación canónica posterior, que nace con el siglo actual
y se prolonga hasta nuestros días ".

El derecho canónico actuó como un catalizador de los diversos derechos existentes en Europa sobre todo en la primera etapa de laclasificación anotada, es decir en los primeros once siglos de la iglesia, sobre todo en los que van del siglo V al X.

<sup>180.-</sup> Así lo refiere el Prof. ALFONSO PRIETO, en su ensayo -El Proceso de Pormación del Derecho Canónico, que aparece en la obra Derecho Canónico, Ed. 2000 A. Pamplona España 1977, pág. 98.

misor-de las ideas y principios del derecho romano a través dela Edad Media y del Menacimiento. Conforme se consolidaba el -poder temporal de la iglesia, requería con más premura de una -firme organización, así como de un cuerpo de reglas de cunductaa la que sus miembros debían ajustar sus actividades; en este -aspecto, la iglesia aprovechó como ninguna otra institución el caudal inagotable del derecho romano.

No obstante lo dicho, el derecho romano no fué la única fuen te que integró al canónico, porque la iglesia, atendiendo sus — fines espirituales, utilizó también otras obras extrajurídicas — para formar su derecho, como es el caso de las doctrinas filosóficas cuyo eje de exposición giraban en torno a problemas éti—cos. De esta manera, el derecho romano —que ayudó a formar alcanónico— entró en contacto y se mezcló con gran cantidad de — material filosófico y ético que en estricto sentido no correspondía con su contenido técnico, pero que provocó las singulares — caracterizticas del derecho canónico puesto que sus normas, en—muchas ocasiones salían del rigor jurídico para incursionar abier tamente a favor de una normatividad ética.

Ahora bien, el derecho canónico actuó como catalizador delderecho medieval, en virtud de la situación que prevalecía en-tonces en Europa respecto de los derechos vigentes en los diversos pueblos y territorios. Efectivamente, en el alta Edad Media,
en diferentes épocas y grados, coexistieron tres derechos dife-rentes: el romano vulgarizado o germanizado, el germánico que se

fué romanizando y el canónico que tomó parte del romano, partedel germánico y otros elementos de filosofía y ética griega y judía y que participó y coadyuvó a que todos estos derechos sefuera asemejando unos a otros, porque todos se influían entre si y provocaban una tendencia de homogeneizar principios e instituciones.

A todo lo dicho hay que añadir la pugna de la iglesia caté lica para elevarse al carácter de fuerza preponderante dentro - de las relaciones políticas medievales y sus aspiraciones hacia la aceptación universal de sus normas y reglas que trascendíancada vez con mayor frecuencia y fuerza hacía las relaciones laí cas de los pueblos de Europa. Es fácil observar que para satis facer esa exigencia práctica, la iglesia tuviera que acudir alderecho romano para preparar y acomodar sus instituciones paraque pudieran participar vivamente y con éxito en las relaciones comerciales, de tráfico, civiles y demás que requerían la aplicación de un derecho "civil" (181).

<sup>181. -</sup> El derecho canónico es considerado como tal porque sus normas de conducta no regulan únicamente relaciones de tipo espiritual y teológicas propias de una religión como el cristia nismo. El derecho canónico, además de reglamentar las situa ciones anteriores, también establece los preceptos que deben ob servarse en otras muchas relaciones terrenales, tales como contratos, actos, enajenaciones de inmuebles o muebles pertenecien tes a la iglesia y todas las controversias que pueden surgir con motivo de la celebración y cumplimiento de dichos negocios, Entences la práctica judicial eclesiástica adquiere proporciones G.F. MARGADANT ilustra este tema de la siguiente mane ra en su obra citada La Segunda Vida del Derecho Romano, pág. 79: ...los tribunales de la Iglesia, durante toda la Edad Media, tu vieron una jurisdicción mucho más amplia de la que tienen en la actualidad: se arrogaron competencia en todas las controversias en las que se trataba de intereses de la Iglesia-titular de uncreciente patriminio que daba lugar a múltiples contratos-; enlos casos que afectaron a clérigos (inclusive cuando estos fue-

No cabe duda de la influencia del derecho romano para la for mación del derecho canónico (182) y después la influencia de éste último en el desarrollo de la actividad prodesal medieval, transformando a su vez al derecho romano para adaptarlo a las particulares necesidades sociales y políticas que empezaron a surgir y consolidarse con motivo del régimen feudal propio de la Edad Me-dia.

### V .- PRINCIPALES ESCUELAS JURIDICAS EN LA EDAD MEDIA.

La Edad Media no propiciaba condiciones económicas y políticas lo suficiente favorables para que los juristas iniciaran unainvestigación científica libre sobre las diversas materias del de recho. En realidad tanto el estudio como la enseñanza del derecho fué tan dogmática como en cualquier otra área del conocimiento; quizá debido a la concepción que entonces se tenía de la antiguedad, en la que la cultura heredada por los griegos y romanos había representado el punto culminante de la sabiduría del hombre y lo único que se tenía entonces que hacer era aprender los conoci-

ron acusados); en asuntos matrimoniales (el matrimonio fue considerado como sacramento) y, por extensión, en asuntos de familia, inclusive sucesorios; en la defensa de personas miserabiles (viudas, huérfanos, cruzados); en contratos confirmados por juramento, y en ciertos delitos, además de todo lo que llegó a tales tribuna les por vía de arbitraje."

<sup>182.-</sup> Sobre la influencia del derecho romano en el canónico; ALFONSO PRIETO, Ob. cit. pág. 101, refiere lo siguiente: "... la iglesia se beneficia de la depurada técnica del derecho romano; - de su orranización administrativa; de la arquitectura de sus basilicas o lugares de administración de justicia de su esquema centralizado de poder, de sus reuniones conciliares... sin embargo - ... 'el espíritu cristiano' penetra el derecho romano, quitando - dureza y rigidez al derecho de familia (patria potestas, exposición de los hijos...); al derecho de las personas (exclavitud); al derecho de obligaciones (ejecución personal de las deudas) e intro duciendo, poco a poco, algunos de los principios que rigen el matrimonio cristiano...".

mientos dejados por los antiguos. Así, una vez terminadas las—invasiones bárbaras, cuando se logró nuevamente cierta estabilidad social y con la valiosa colaboración del derecho canónico; - aparece en el tapete jurídico de la Edad Nedia el interés por el conocimiento del Corpus Iuris de Justiniano; la escuela de los - glosadores aportó el primer paso para el traslado del derecho -- justinianeo hacia las doctrinas y legislaciones del alta edad---- media.

### 1.-LOS GLOSADORES

Entre los siglos XII y XIII aparece esta escuela en Italia; sus integrantes realizan una obra carente de sentido histórico y crítico, ya que sus estudios re reducen a puros comentarios al - derecho justinianeo, preferentemente a la parte del Digesto. Enesta época renace la inquietud por la compilación justinianea -- porque varios factores conducen a ello, entre los que destacan - la pugna política entre el Emperador y el Papa, el descubrimiento de una copia completa del Digesto en el sur de Italia y la fundación de una escuela de derecho en Bolonia (183), eventos que se-encontraban intimamente ligados (184).

<sup>183.-</sup>J. H. MERRYMAN, Ob. cit. pág. 26 refiere que: "la renova ción del derecho romano" tuvo su comienzo en Bolonia, a finalesdel siglo XII. Fué en Bolonia donde justamente apareció la prime ra universidad moderna curopea y el derecho cra la asignatura que más se estudiaba. El derecho que se estudiaba allí no era el derecho romano barbarizado que había estado en vigor durante la invasión germánica, ni el cuerpo de leyes establecidas...por los mercaderes, por los condados o por los pequeños soberanos; era el Corpus Juris Civilis de Justiniano."

<sup>184.-</sup> La famosa Querella de las investiduras del año 1073 al1122 en la que los seguidores del Emperador (gibelinos) y los del
Papa (güelfos) trataban de apoyar sus posturas políticas a través
de textos legeles de notable autoridad, como en el Corpus Iurisque era considerado como un derecho "imperial" y "universal";por
lo cual, indirectamente, se produjo el auge de los estudios jurídicos patrocinados por las partes querellantes. (Not. aut)

Irperius, fundador de la escuela, inicia la práctica de comentar el texto del Corpus Iuris Civile desde el momento en que él mismo dota a la universidad de Bolonia de un ejemplar completa del Digesto (185).

La escuela de los glosadores, llamada así precisamente por su costumbre de confeccionar glosas al texto del Digesto principalmente, comprende unas seis generaciones de juristas. Sus trabajos, quedaron plasmados en comentarios escritos cuya variedad y modalidad abarcan desde simples resúmenes redactados al márgen del propio texto comentado hasta obras independientes pero relacionadas con el mismo y que a veces llegaban a formarlibros enteros. A su vez el trabajo realizado por los glosadores quedó resumido y sistematizado por el último de los glosadores, Acursio, que llevó a cabo una glosa de glosas, una obra fabulosa que recibe el nombre de "Gran glosa" (186).

Comenta el autor en cita que, según una leyenda posterior, Irnerius encontró por azar en una biblioteca de Pisa, los tomos 1 y 3 de una copia del Digesto, y luego redibió una copia del tomo intermedio que llegó desde Roma, nor vía de Rayena.

<sup>185.-</sup> Según refiere GUILLERMO F. MARGADANT, Ob. cit. págs. 86, 97 y sigs., el Digesto se dividió originalmente en dos partes: Digestum Vetus y Digestum Novum (atendiendo a lo ordenadopor la Constitución Justinianea Deo Auctore (par. 14). Es probable que esta estructura fuera un reflejo de la influencia cristiana en les obras jurídicas de la época justinianea y hace eco de la división del Viejo y Nuevo Testamento; la división original del Digesto se encontraba en 35.2.82. Sin embargo para la época de Irnerius ya se encontraba dividido el Digesto en las tres partes que hasta la fecha han subsistido: 1) Digestum Vetus que va de 1.1. a 24.2.; 2) el Infortiatum desde D.24.3 hasta D.38.17; y 3) el Digestum Novum desde 39.1 hasta 50.17.

tomo intermedio que llegó desde Roma, por vía de Revena.

186.- G.F. MARGADANT, Ob. cit. págs. 114 y 115 comenta que:

"...Acursio, de Florencia (1182-1260 aproximadamente...)es la figura máxima de la fase final de esta corriente, y toma sobresus hombros la tremenda tarea de revisar cuidadosamente la obra
de toda esta escuela, o sea todas las glosas, elaboradas desdela época de Irnerius, que estuvieran a su alcance, eliminando -

### 2. - LOS POSTGLOSADORES

Después, entre los siglos XIII y XV aparece una nueva escuela jurídica iniciada por Bártolo (187) en el Sur de Francia-actual. Los integrantes de esta escuela se dedican ahora a estudiar, analizar, comentar y ordenar ya no el derecho romano justinianeo que encontró Irnerius, si no las propias obras de los --glosadores, principalmente la Gran Glosa de Acursio, de ahí elnombre que recibieron de "postglosadores".

Se considera que el derecho elaborado por los postglosadores es un derecho demasiado alejado de la pureza que debió tener
el derecho romano clásico. La apreciación es correcta porque lacompilación justinianea ya no refleja el auténtico derecho romano de la época clásica si no que llegó a Justiniano en su manifestación decadente y que además en muchas partes fué interpolado para ajustarlo a la época de la compilación. Por su parte los
glosadores encontraron un derecho romano deformado, mutilado, -fragmentado y que fué adulterado por consecuencia de los comentarios que los glosadores hicieron al Corpus Iuris Civile puesto --

lo que en juicio de él era superfluo (por ejemplo, en caso de -constituir duplicación con alguna otra glosa recogida por él ensu magna compilación), o equivocado, y decidiendo cuál era la me
jor opinión, en caso de controversia entre dos o más Glosadores
..., colocando finalmente lo que, en su opinión, era lo mejor de
la producción de esta escuela en una compilación de algo como -100,000 glosas, la Glossa Ordinaria, o la Gran Glosa, de aproximadamente 1230."

<sup>187.-</sup> GUILLERMO F. MARGADANT, Ob. cit. pág. 130 apunta que: "El máximo autor de esta escuela fue Bartolus de Sassoferrato, - probablemente el jurista occidental que durante su vida y posteriormente, acumuló más fama. Lo anterior puede ilustrarse con -- múltiples datos, por ejemplo, apuntando hacia el deber estatutario de los profesores de derecho de Caen, formulado en 1521, de-añadir a su explicación de los textos del Corpus Iuris la opinión de Bártolo."

que también éstos utilizaron el derecho justinianeo para resolver problemas particulares de la época medieval. En este ordende ideas, el derecho de los postglosadores es un derecho romano de "cuarta mano" (188).

Se comprende que la preocupación de los glosadores y postglosadores se dirigió principal o quizá exclusivamente, al estu dio y comentario del Corpus Iuris Civile en la forma que Irne-rius llevóa Bolonia. Este fenómeno se explica porque, indiscuti blemente, la compilación justinianea apareció ante estos juristas medievales como una obra cercana a la perfección (189), teniendo en cuenta cue a la caída del Imperio Romano de Occidente a lo más que se había llegado en Europa era a realizar unas leges romanae barbarorum muy distantes a la técnica jurídica y --grandeza de contenido utilizadas por ejemplo en el Digesto. Sia esto añadimos que durante los cinco siglos anteriores al inicio de la escuela de los glosadores el estudio del derecio roma no justinianeo había quedado casi en el olvido, no extrañará -pues que cuando los juristas medievales encontraron el Corpus-Iuris Civile se avocaron detalladamente su contenido y se sen-tían más que satisfechos si por lo menos podían entender en loposible la estructura de la obra, dejando a un lado obviamenteel interés por preguntarse cómo había surgido la compilación -justinianea.

<sup>188.-</sup> Así lo cataloga G. F. MARGADANT en Ob. cit. pág. 128.

<sup>189.-</sup> J. H. MERRYMAN, Ob. cit. págs. 26 y 27 comenta que - la preferencia de los glosadores para estudiar el derecho justinianeo se debía a que ellos mismos "... caían en la cuenta de que esta obra, que ellos llamaban "razón escrita", era superior a las compilaciones barbarizadas que se pusieron en uso durante la dominación germánica. El Corpus Juris Civilis llevaba consi-

Ni los glosadores ni los postglosadores se preocuparon por saber si el derecho justinianeo que recibieron fué siempre el mismo o si de alguna manera había surgido y evolucionado, comoen realidad sucedió. En esta misma medida, si los integrantes de estas escuelas medievales nunca se preocuparon por enterarse del hecho de que el Corpus Iuris Civile tan alabado por ellos, era una simple y aún criticable compilación del derecho romanoclásico, mucho menos les preocupó estudiar particularmente el derecho de acción y el fenómeno procesal que en determinado momento de la historia de Roma había dado lugar a dicha compilación, de la cual derivaba el estudio que ellos realizaban y que inclusive aplicaban en el medio forense, en tanto que el Corpus Iuris Civile implicaba su utilización para resolver casos concretos (190).

Efectivamente, considerando al Corpus Iuris Civile como una verdadera fuente de autoridad legal, el interés de los estudio—sos de la época se dirigió a la lectura, comprensión e interpretación de esta obra a efecto de resolver los problemas sui generis que planteaba la realidad que vivían, pero que intentaban selucionar con el apoyo de una obra jurídica de tanto renombre.

go no sólo la autoridad del Papa y del Emperador, sino también la autoridad de una civilización e inteligencia obviamente superiores."

<sup>190.-</sup> Parece que los glosadores se aprovecharon del beneficio de las contradicciones que se encuentran a todo lo largo del Corpus Iuris de Justiniano. Aprovechaban cualquier cita o principio que encontraban para usarlo en un sentido y tal vez en el -sentido contrario cuando así fuera provechoso. G.F. MARGADANT, -Ob. cit. págs. 90 y 91 comenta sobre el tópico que: "Las contradicciones dentro del Corpus Iuris ayudaban al respecto, y aña---

# VI .- LA RECEPCION DEL DERECHO ROMANO

### 1 -- ESTADO GENERAL DEL DERECHO

Como se ha visto, en la Edad Media existió in mosaico de de rechos: el canónico para la iglesia, los fieles i las controversias de su competencia; el germánico comprendido por el conjunto de los derechos de los diferentes pueblos bárbarza; además, losderechos que como consecuencia de la evolución de las actividades humanas iban surgiendo, como por ejemplo el nercantil y el marítimo de la Italia de comienzos del presente milenio (191), el gremial y aún los derechos establecidos para neterminadas clases sociales (192), el derecho feudal que tuvo in amplísimo campo de aplicación (193) y por último el derecho remano "Justinianeo" que se tenía como un derecho culto y que ere aprendido porqua élite de estudiosos en reducidos dentros de enseñanza jurídica ubicados al norte de Italia y sur de Francia.

diendo a éstas todavía el instrumento de la interpretación jurídica medieval, el Corpus Iuris se convertía en un almacén dondela habilidad del intérprete podría encontrar los argumentos más sorprendentes, según la necesidad."

<sup>191.-</sup> J. H. MERRYMAN, Ob. cit. págs. 32 y 33 comenta que: "... el derecho mercantil de Europa Occidental tuvo su deserrollo
más importante en Italia en tiempos de les Cruzatas, cuando el comercio europeo reconquistó la supremacía del área mediterránea.
Los mercaderes italianos formaron asociaciones y establecieron reglamentos para el negociado de los asuntos mercantiles. Las -ciudades italianas del medievo se convirtieron en centros comerciales y las leyes que se desarrollaron en esas ciudades -principalmente Amalfi, Génova, Pisa y Venecia- ejercieron gran influencia en el desarrollo del derecho mercantil."

<sup>192.-</sup> Por ejemplo G.F. MARGADANT, Ob. cit. pág. 187 habla - de la existencia en la Alemania feudal de norman aspeciales para los judíos.

<sup>193.-</sup> Además existió lo que se conoce con el nombre de "derecho palatino" que era una categoría de legislición derivada de

Puede deducirse fácilmente que ese mosaico de derechos ori ginó a la larga el nacimiento de los diferentes derechos naciona les de los países de Europa en los que se puede encontrar hue-llas claras de la influencia que cada uno de ellos hizo en la forma y contenido de las actuales legislaciones. Pero no obstan te la influencia que pudieron tener todos esos derechos, el que más contribuyó al desarrollo del derecho nacional fué el dere-cho romano justinianeo desde la perspectiva de los glosadores y los comentarios de los postglosadores a las obras dejadas por los primeros. Estos juristas establecieron una forma común de estudiar el derecho y de todas partes de Europa acudían herederos de las familias aristócratas a estudiar derecho en la Uni-versidad de Bolonia; luego, terminados sus estudios, regresaban a sus países de origen a ocupar puestos políticos laicos o ecle siásticos en los que desarrollaban la formación jurídica que ha bían aprendido en Bolonia. Todo esto ayudaba a crear en Europauna atmósfera jurídica común (194).

algún palacio a través de la cual el soberano corrige o completa el sistema jurídico existente en el territorio. Sin embargo allado de este derecho palatino, G.F. MARGADANT, Ob. cit. pág. --296 encuentra todavía más una "gran cantidad de compilaciones de normas locales, fijación de costumbres ya existentes o innovaciones del derecho...", como son las Ordenanzas, Cuadernos, Fueros, Landrechte, Polizeiordnungen, Landesordunungen, Stadtrechte, Notariatsordnungen, Placcaeten, Statuta etc.

<sup>194.-</sup> J. H. MERRYMAN, Ob. cit. pág. 27 expone que: "Los --que habían estudiado en Bolonia volvían a sus países de origen-y establecían universidades donde igualmente enseñaban y estudia ban el derecho del Corpus Juris Civilis según el estilo de los-Glosadores y de los Comentadores. De este modo, el derecho civil romano y las obras de los Glosadores y de los Comentadores llegaron a ser la base de un derecho común europeo que los historiadores del derecho llaman actualmente jus commune. Existía un cuerpo común de leyes, una menera común de escribir acerca delderecho, un lenguaje legal común y un método de enseñanza y desetudio también comunes."

Pero es importante resaltar que en esta recepción del derecho romano, no tuvo lugar la investigación crítica, histórica ocientífica del derecho en general ni tampoco en alguno de sus as pectos particulares que hoy conocemos con el nombre de ramas jurídicas. Como se comprenderá según lo expuesto, el esfuerzo de los juristas medievales se dirigió hacia la comprensión exacta del derecho romano que habían heredado en su modalidad del Corqua Iuris de Justiniano, a ordenar todos los derechos germánicos, feudales y gremiales que he mencionado y a tratar en lo posiblede resumir todo ese material jurídico en ordenamientos legales, obras doctrinarias y manuales prácticos que fuera de más fácil manejo para los maestros y estudiantes del derecho y para los juristas dedicados a la práctica forense.

#### 2.- APORTACIONES AL DERECHO PROCESAL

No obstante esta falta de investigación "científica"; el de recho medieval y los juristas que lo cultivaron, aportaron diver sos estudios que constribuyeron a la creación de las condiciones específicas del siglo XIX donde la pandectística y la escuela -- histórica de Savigny formaron el ambiente propio en que se discu te por primera vez la autonomía del derecho procesal y su catego ría como una ciencia particular de la juricidad.

Entre estas aportaciones medievales al derecho procesal tenemos por ejemplo a un determinado grupo de obras de los glosado res dirigidas a comentar temas propios del derecho procesal, — que reciben el nombre de "ordines iudiciorum" y que representan-

una modalidad de las glosas (195) que confeccionaban los juris-tas de esta escuela.

En estas obras se observa la tendencia de separar lo procesal de lo sustancial, haciendo de lo primero un objeto propio de estudio; con lo que, indudablemente, puede considerarse como unantecedente de lo que hoy es el objeto de la moderna teoría delproceso. Pero hay que observar que estas "ordines iudiciorum" -- (196), se construyeron tomando como punto de partida los diversos comentarios procesales que existen dispersos a todo lo largo del Corpus Iuris Civile, principalmente en la parte del Digesto. Así que en última instancia estas obras tenían gran contenido -- del derecho procesal romano, característica que es importante y-

<sup>195.-</sup> G. F. MARGADANT, Ob. cit. págs. 106 y sigs. distingue entre unas quince especies distintas de "glosas" realizadas porlos autores de esta escuela; entre las que enuncio: 1) MUCHAS --GLOSAS, como breves indicaciones al margen del texto comentado; 2) SUMMAE o SUMMULAE, que son monografías físicamente independientes al texto comentado; 3) CASUS, introducciones duando se inicia un tema nuevo: 4) QUAESTIONES LEGITIMAE, comentarios a --las contradicciones encontradas en las diversas partes del Cor-pus Iuris; 5) SOLUTIONES, para advertir concordancia entre diversas citas que parecen contradecirse; 6) APPARATUS, obras monográ ficas que exponen algún tema a través de la interpretación exegé tica; 7) ARGUMENTA o NOTABILIA, principios resumidos que toman la forma de proverbios o adagios; 8) CONSILIA, RESPONSA y CONSUL TATIONES, que son colecciones de fallos relacionados con problemas de la práctica forense; 9) VOCABULARIA, colecciones de definiciones técnicas; 10) ORDINES IUDICIORUM, a los que me refieroen el texto del trabajo y con detalle en la siguiente nota; 11) MATERIAE y EXORDIAE, introducciones para algún tema del derechopero expuestas desde el punto de vista filosófico; 12) REPORTA--TIONES, que son una especie de apuntes de clase; 13) QUAESTIONES DISPUTATAE, que exponen y resuelven juicios ficticios: 14) ABBRE VIATIONES, como transcripciones parciales del texto comentado; y 15) TRANSFORMATIONES, para trasladar ficticiamente la substancia de una obra dentro del sistema de otra.

<sup>196.-</sup> Según G. F. MARGADANT, Ob. cit. pág. 108 los ordinesiudiciorum "son manuales de derecho procesal, generalmente de -buen nivel teórico. Como la práctica procesal de la Edad Media --

significativa porque estas obras fueron aprovechadas y utilizadas por los canonistas y gobernantes laicos para organizar aus propios aparatos judiciales; manejándose entre todas estas personas, elementos comunes que permitían a los juristas de diversas regiones comunicarse entre sí a través de un lenguaje parecido, al mismo tiempo que los diferentes procedimientos de cada región crecían y se nutrían con elementos semejantes que a la larga contribuían al establecimiento de una manera apáloga de proceder en juicio en las diversas regiones de Europa medieval.

Desde luego cabe suponer que esta práctica de los glosadores al realizar sus "ordines iudiciorum" fué imitada por los postglosadores y canonistas desde el momento en que muchos de ellos --- eran juristas "en ambos derechos" (197). Es bien sabido que el derecho canónico se ayudó siempre del derecho romano para sus -- elaboraciones doctrinarias y legislaciones vigentes, al grado de que el derecho romano fué una de sus fuentes supletorias.

A su vez, el derecho camónico influyó y aportó diversas instituciones de vieja y nueva creación al derecho procesal que ayu

dejaba mucho que desear, los jueces y abogados esperaban a menudo con cierta impaciencia las orientaciones iusromanistas sobreesta materia, orientaciones que tuvieron un gran impacto sobrela vida forense medieval."

<sup>197.</sup> J. H. MERRIMAN, Ob. cit. pág. 30 explica el significa do del grado J.U.D.: "El derecho canónico llegó a estudiarse junto con el derecho civil romano en las universidades italianas yel grado conferido a un estudiante que había completado todo elcurso de derecho era Juris Utriusque Doctor o sea Doctor en Ambos Derechos, refiriéndose al derecho civil y al canónico... Debido a que ambos derechos se estudiaban juntos en las universida des italianas, existía la tendencia a influirse mutuamente, de modo que tanto el derecho canónico como el derecho civil romano-ayudaron a formar el jus commune que fue recibido posteriormente por los Estados europeos."

daron a formar la fisonomía del actual procedimiento civil; por ejemplo: el derecho canónico participó activamente en la formaescrita de los procedimientos civiles y a la división de quehaceres judiciales entre el juez y su secretario, que es una de las características que distingue al procedimiento civil romano
de otros procedimientos, v.gr. del anglosajón (198).

En suma, encontramos que la Edad Media aportó diversos estudios y obras de caracter procesal al mundo jurídico de Europa, - situación que desde luego favoreció al fenómeno de la recepción del derecho romano(199).

<sup>198.-</sup> J. H. MERRIMAN, Ob. cit. pág. 195 explica que una de las características principales del procedimiento civil es queuna persona distinta del juez es el que recibe las pruebas y -formula el acta sumaria y que esta práctica deriva desde la épo
ca de los procedimientos canónicos medievales. El autor en cita
dice textualmente que: "En los procedimientos del derecho canónico, las pruebas eran recibidas por un ayudante y las actas es
critas por él eran las que el juez usaba al dictar su sentencia."

<sup>199.-</sup> Es imposible repasar siquiera de manera genérica, -las diversas aportaciones al derecho procesal por parte de lasescuelas jurídicas medievales. En todo caso podrían detectarsemás fácilmente si pudieran clasificarse en atención a un aspecto particular del proceso, por ejemplo en materia de prueba, -- respecto a sus características formales, de escritura y así sucesivamente. No obstante todo esto, me parece útil resumir lasaportaciones al derecho procesal que expone G. F. MARGADANT, -Ob. cit. pags. 171 y sigs.: a) el autor en cita habla de la -existencia en esta época de "una teoría y práctica general delproceso" elaborada por los glosadores y postglosadores con la colaboración de los canonistas y en la que paulatinamente se va separando lo procesal -adjetivo-, de lo sustantivo en el dere cho, sobre todo a través de aquellas obras ya mencionadas que recibieron históricamente el nombre de "ordines iudiciarii; b) el autor en cita habla de que en la Edad Media se observa un -desplazamiento del "sistema romano de la particularidad de la acción" hacia el concepto moderno de "las acciones generales";-textualmente dice que "el derecho de sustantivo queda cada vezmás clamamente en el centro de la atención, y el sistema procesal debe adaptarse a la tarea de proteger todos aquellos dere-chos sustantivos."; c) así mismo el profesor G. F. MARGADANT ex pone otras aportaciones procesales referentes por ejemplo a lalitis contestatio, las diferencias entre principio de condena y objeto de la misma, motivación de las sentencias y otros temas-que por su extensión es imposible tratar en este trabajo.

## 3.- EL RENACIMIENTO

La práctica judicial de los diversos pueblos de Europa se nacía cada vez más semejante y lentamente ya en el renacimiento
y gracias a la recepción del derecho romano en Europa, se fueron
dando las condiciones necesarias para que los juristas trataranen forma independiente lo que hoy conocemos como "derecho procesal", que en aquel entonces recibía el nombre de procedimentalis
mo o derecho judicial. De la misma manera, la enseñanza académi
ca del derecho procesal fue adquiriendo la posibilidad de que -fuera impartida con cierta independencia del derecho sustancialo de fondo.

Entre otros, dos factores contribuyeron a esta nueva prespectiva jurídica: la recepción del derecho romano y la nueva filosofía del renacimiento.

En cuanto a la recepción del derecho romano en Europa cabeaclarar que no fue uniforme ni con la misma intensidad en las distintas regiones del continente Europeo (200), pero indiscutiblemente las diversas legislaciones y derechos europeos fueron influídos por el derecho romano que se estudiaba en el norte de-

<sup>200.-</sup> G.F.MARGADANT, Ob. Cit. págs. 181 y sig. explica quela "Recepción tuvo perfiles e intensidad distintos en los diversos territorios de Europa occidental." El autor en cita distingue aquellas regiones poco afectadas por la recepción de otras en læ que el derecho romano se recibió con cierta profundidad.-Por la importancia del tema resumo brevemente el apunte del profesor Margadant: I.- Regiones poco afectadas: 1)Países escandina
vos, en los que destacan un intento Danés de hacer un código romanista a mediados del s. XVII y la enseñanza del derecho romano
en la universidad Sueca de Upsala; 2) Suíza que "quedó más bienal margen del iusromanismo de Europa occidental ..." ya que..."la Lex Romana Curiensis, del siglo VIII, obviamente no había pre
parado el suelo para la recepción de un derecho medieval elaborado por Glosadoras y Postriosadoras...": 1770/fese pilicos y Pola-

Italia; de tal manera que entre los siglos XV y XVIII se puede - hablar de la existencia de un jus commune en Europa en tanto que todos los sitemas de derecho tenían determinado contenido de derecho romano justinianeo.

II.- Tenemos una recepción del derecho romano con cierta -profundidad en: 1) el sur de Francia; el profesor Margadant expo ne que "En esta región el Ius Commune podía aplicarse sin res tricciones a los casos no previstos por los ordenamientos loca les o gremiales. En el norte, los derechos consuetudinarios locales, de perfil germánico, primero fueron interpretados con cre ciente frecuencia en sentido romanista...", pero contrariamente-"... impulsada por su desconfianza del derecho romano 'imperial; la Corona francesa finalmente decidió frenar esta romanización de los derechos consuetudinarios, mediante una campaña de ponerpor escrito estas costumbres..."; 2) Italia en la que se encuen tra "una situación semejante a la del sur de Francia, aunque todavía más favorable para el derecho romano a causa del floreci miento de los estudios jurídicos en las universidades del nortede Italia: es verdad que éstas habían atraído a muchos estudiam tes extranjeros, pero, de todos modos, la mayoría de sus alumnos eran italianos, de manera que la práctica jurídica italiana se encontraba inundada con juristas que habían estudiado el derecho justinianeo..."; 3) Alemania donde no obstante los numerosos derechos feudales y gremiales que existían en diversas regiones. el emperador Maximiliano establece en 1495 el más alto tribunaldel Reich con sede en Worms, oue se llamó el Reichskammergericht, compuesto de 16 magistrados, de los cuales 8 siempre serían Doctores en derecho según la enseñanza iusromanista. .

El estudio pormenorizado del grado de influencia de la Re - cepción llevaría obras enteras por realizar, como de hecho lo ha cen los tratadistas que estudian el tema en particular; por esta razón termino la presente nota con la acertada observación del - maestro Margadant que "desde luego, como en toda Europa occidental, hubo cierta influencia romanista en el derecho gracias a - aquel carrel de presemisión que que la jurirdicción eclesiástica".

nia y Hungría; lugares donde "el impacto del derecho romano durante la Edad Media fué mínimo." Sin embargo se sabe que el ius
romanismo no fué totalmente desconocido en esos países, y el autor en cita habla de que en el prólogo al "Tripartitum" (la máxima obra de la legislación húngara medieval) se observa determina
da influencia de derecho romano; 4)Rusia recibió cierta influene
cia del derecho romano justinianeo a través de sus relaciones con el imperio Bizantino, por ejemplo el autor citado dice que "la Iglesia rusa recibió el derecho bizantino eclesiástico junto
con el Procheiron en 1272 e hizo traducir en el siglo XIV el Nomos Georgikos...", pero por lo demás en Rusia no se encontró un
ambiente propicio por el derecho romano; 5) Inglaterra, que nunca fue muy afectada por la Recepción, y que por el contrario esla "cuna del segundo gran sistema del mundo occidental": el common law.

En cuanto a la filosofía del renacimiento, cabe decir que una de sus consecuencia inmediatas en el ámbito jurídico, fué la oposi ción que nació entre las corrientes del mos gallicus y el mos itá licus (201). Los juristas pertenecientes a la primera escuela men cionada, criticaban duramente la obra de glosadores y postglosadores enunciando la falta de sentido histótico y crítico de sus obras, así como la tergiversación que hicieron de muchos comentarios del-Corpus Iuris de Justiniano a efecto de contar con posibles solu ciones jurídicas a problemas específicos de la Edad Media. Pero --estos autores del mos gallicus, observaron que detrás de la obra de los glosadores y postglosadores e inclusive del mismo Corpus Iuris de Justiniano, se encontraba la verdadera fuerza, grandeza y creatividad del derecho romano hacia la época republicana y de los pri meros tiempos del imperio (siglos I a.c.- II d.c.), épocas históri cas a las que se tenían que remontar los estudios para entender el verdadero contenido del derecho romano (202).

<sup>201 .-</sup> La corriente jurídica del mos gallicus nace al princi -pio del siglo XVI y se encontraba integrada por juristas-humanis--tas que, según G. F. MARGADANT, Ob. cit. págs. 195 y sigs., "repro-chaban a los juristas medievales, no sólo su latín poco elegante,si no también su ignorancia de la historia... y del ambiente cultu ral general de la antiguedad mediterranea, una ignorancia que explica su incapacidad de ver el derecho justinianeo en su contextocultural general y como eslabón dentro de una larga cadena (histórica)...". El autor en cita menciona entre otros representantes de esta escuela a los siguientes: 1) el italiano Alciatus que es considerado el fundador de la corriente y que enseñó de 1529 a 1533 en la universidad de Bourges (precisamente el centro geográfico -del mos gallicus; 2) Budaeus (1467-1540); 3) Hugo Donellus (15271591); 4) Francois Hotman (Hotomanus, 1524-1590); como críticos -de la edición vulgata del Corpus Iurís: 5) G. Haloander (Gregor ---Meltzer 1501-1531); 6) Antonius Augustinus (muerto en 1586) y: 7)-Dionisius Godofredus (1549-1622) que completó una edición exitosa del Corpus Iuris considerada como la nueva "vulgata"; existen otros como François Baudouin (Balduinus, 1520-1573) y como figura máxima de la escuela Jacques Cujas (Cuyacius 1522-1590).

<sup>202.-</sup> De esta época datan los primeros estudios históricos -- del derecho. Los juristas se dedican a estudiar históricamente to-

Sin embargo el esfuerzo del mos gallicus fué desfavorablea sus intenciones porque de cualquier manera la práctica tradicional de aplicar el derecho justinianeo según los glosadores y
comentaristas había producido el valioso efecto de que la práctica forense del derecho tuviera un camino trazado de antemanoy que podía recorrerse con seguridad y que podía ser modificadoen perjuicio de la seguridad jurídica que se había alcanzado -con motivo de los estudios "históricos y filosóficos" de estosjuristas (203).

#### 4.- USUS MODERNUS PANDECTARUM

¿Cuál fué la consecuencia del triunfo del mos italicus so-bre el mos gallicus?, precisamente la aparición en Europa occi-dental del fenómeno jurídico que recibe el nombre de Usus Modernus Pandectarum que floreció principalmente en la Alemania de -los siglos XVII y XVIII.

El UMP, por sus siglas (204), es un término jurídico que fué acuñado en la órbita jurídica alemana y que hace referencia al -

dos los documentos a su alcance: el Breviario de Alarico, el Código de Theodocio, La Ley de las XII Tablas, las Basílicas e inclusive el contenido jurídico de las obras de Cicerón.

<sup>203.-</sup> Con razón replicaban los juristas pertenecientes almos italicus que de lo que se trababa era de alcanzar un derecho relativamente seguro y no "devolver a los antiguos romanos su viejo derecho". G. F. MARGADANT, Ob. cit. págs. 200 y 201 afirma además que la visión histórica del mos gallicus vino a "embro lar el derecho positivo con datos históricos, que podrían desquiciar la labor efectuada por los juristas medievales en prode la seguridad jurídica, demostrando que alguna resolución oue los Glosadores o Postglosadores habían aportado a una contradición entre dos citas —resolución quizás generalmente aceptadahasta aquel momento— fuese incompatible con la nueva visión..."

<sup>204.-</sup> G. F. MARGADANT, Ob. cit. pág. 277 expone que el --Usus Modernus Pandectarum "significa literalmente: forma moder-

hecho de que en Europa se siguió aplicando el derecho justinianeo estudiado por glosadores y comentaristas, ampliado y a la misma vez delimitado por el derecho canónico y trasladado hasța los siglos XVII y XVIII a través del mos italicus, pero ahora con la finalidad de aplicarlo a los casos concretos planteados en los tribunales (205).

Como queda expuesto, de la caída del imperio romano de occidente, y de la compilación justinianea del imperio romano de - oriente. -, (siglos V y VI de la era cristiana); al final del siglo XVIII (es decir, al preludio de los movimientos codificadores y de los cambios políticos originados por la Revolución --- Francesa), siempre existió en Europa occidental un hilo conductor de la enseñanza del derecho romano, que transmitió las instituciones, las ideas y muchas veces el contenido de las figuras propias del derecho romano clásico hacia los textos legales y legislaciones de la Edad Media y el Renacimiento.

Con todo lo dicho queda lista la exposición para el último tema del presente capítulo, que a su vez sirve de introducción-para entrar de lleno al estudio de la polémica Windsheid-Muther.

nizada de usar las Pandectas, en cuyo término nos servimos del nombre de la parte más importante del Corpus Iuris, Pandectas o-Digesto, para designar el Corpus Iuris en su totalidad: pars pro toto."

<sup>205.-</sup> Atinadamente expone el maestro MARGADANT, Ob. cit. -pág. 277 que: "El resultado de la Recepción del derecho romano -ha sido una manera actualizada (por eso: Usus modernus) y selectiva de aprovechar el texto justinianeo. Este Usus Modernus Pandectarum es la consecuencia del éxito práctico, forense, del Mos
Italicus cultivado en las universidades, y una prolongación de éste; en él abundan, empero, elementos locales (a menudo de origen germánico) y elementos iusnaturalistas."

VII .- EL MOVIMIENTO CODIFICADOR.

1 .- CAUSAS QUE PROVOCARON LA NECESIDAD DE LA CODIFICACION.

La aplicación del Usus Modernus Pandectarum, aunque conside rado como un movimiento jurídico propio de Alemania, se extendió rápidamente a diversas regiones de Europa occidental; y así se encuentra en Italia, Francia y España a juristas pertenecientesa dicha corriente (206). Esto obviamente, afianzaba todavía más la idea general sobre la existencia de el "jus commune", que venía a constituir un derecho civil de aplicación general, y que en última instancia era un derecho con gran contenido "romanista" (207).

cho romano ". Esta concepción la encontramos por ejemplo en la-Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Tomo VII págs. 46 y sig. en la que el autor al título "Derecho Común" expone textualmente que: "Denominage 'Derecho común', o bien 'Derecho privado común'

<sup>206 .-</sup> G.F. MARGADANT, Ob. Cit. pags. 278 y sig. menciona que no exclusivamente en Alemania se encuentra el movimiento del UMP. y hace referencia por ejemplo que en Italia se encuentra a Menochius (1532-1607); en Francia a Andreas Tiraquellus (1478-1558); en España a Diego Covarrubias y Leyva (1512-1577). Sin embargoen Alemania es el país donde florece con mayor variedad dicho mo vimiento jurídico y donde encontramos a los principales autoresdel UMP como son: Joachim Mynsinger von Frundeck (Joaquin Minsin gerus 1517-1588); a su contrincante Andreas Gail (1526-1587); NI colás Vigelius (1529-1600); Hermann Vultejus (1555-1640); a Hermann Pistoris (1543-1601), Benedict Carpzow padre e hijo, Mathias Berlich en el ambiente de Sajonia; también son representantes de esta escuela Johann Schilter (1632-1705)con su obra Exercitationes ad 50 libros Pandectarum, que trata de encontrar el equilibrio - entre el derecho romano y las costumbres germánicas; a Johann -Brunneman (1608-1672) que realizo diversos estudios de derecho procesal penal; Samuel Stryk con su obra Usus Modernus Pandecta rum; en el ambiente hanseático a David Mevius (1609-1670); en Tu binga a Wolfgang Adam Lauterbach (1619-1678);incluso a Gottfried Wilhelm Leibniz (1646-1716); a Johann Gottlieb Heinecke (Heineccius 1681-1741) y como máxima figura de esta corriente a Christian Friedirch Glück autor de las Ausführiliche Erläuterungen der Pan dekten, obra que ha sido comparada con la Gran Glosa de Acursio-207.- En realidad el término " jus commune" equivalió a decir " derecho civil " y este último envolvía la idea de " dere -

Todo esto trajo consigo una especie de aversión hacia el de recho romano, la diversidad de legislaciones vigentes carentes - de todo orden y sistematización, y sobre todo a la manera arbi-traria en que se aplicaba en los tribunales.

El Iusnaturalismo se erigió entre los s. XVII y XVIII comola voz que clamaba una renovación en ese estado que guardaba eluniverso jurídico. Los Iusnaturalistas tenían la idea de que la razón podía encontrar la verdadera escencia de las instuticio
nes jurídicas, que de ninguna manera debían corresponder forzosa
mente al contenido del derecho romano que se aplicaba en ese entonces, y observaban que por el contrario, el derecho romano y más todavía el verdadero derecho romano clásico se originó por diversas circunstancias históricas que habían influido exagerada
mente en la forma en que se manifestó y que por todos esos motivos debía desecharse de las legislaciones contemporaneas para -evitar el vicio que acarreaban desde siglos atrás.

Con ayuda de la lógica y apreciando la naturaleza de las cosas, el jurista podía descubrir el derecho intrínsecamente válido que no estuviera sujeto al vaivén de los acontecimientos historicamente determinados. Para ello resulta necesario echar ma no de la sistematización, situación que tarde o temprano conduciría a la idea de la codificación. (208).

208.- Esta implicación de sistematizar a codificar la expone G.F. MARGADANT, Ob. Cit. págs. 301 y 302 de esta manera: "Eliusnaturalismo busca para cada institución jurídica una clara de

atributos, derechos y obligaciones, etc...." más adelante continua diciendo "luego, en la Edad Media, durante la llamada 'recepción', se llamó ius civile a todo el Derecho Romano, fusionandosu contenido con excepción del ius canonicus, pero la enseñanzase exponía el Derecho privado exclusiummente 'Ser civilista ---dice Salvat- equivalía en su época a ser romanista'..."

Además, es bien cierto que la codificación de los derechosentoces vigentes, era necesaria desde un punto de vista estricta mente jurídico, aún para la perspectiva del Usus Modernus Pan—dectarum; había sin duda argumentos de gran peso para ello, porejemplo la existencia de múltiples legislaciones vigentes dentro de cada país: el canónico, los derechos vernáculos, los feudales, los gremiales y como una especie de derecho supranacional el jus commune. Por otro lado, no existían todas esas legislaciones yderechos dentro de un solo sistema jurídico, sino que se encontraban dispersas en obras realizadas en épocas diferentes y por juristas que pertenecieron a corrientes o escuelas distintas; de esta manera, se requería enterrar de una vez por todas esa situa ción caótica y establecer un nuevo orden legal.

#### 2.- LA REVOLUCION

Sin embargo el verdadero tiro de gracia para el jus commune y de su instrumento técnico de aplicación -el Usus Modernus Pandectarum-, provino de las consecuencias del movimiento revolucio nario de finales del s. XVIII, que derrumbó las estructuras econó micas, políticas y jurídicas del viejo régimen feudal, y puso en su lugar a los nuevos sistemas capitalistas. Efectivamente, a - la par del jus commune, se gestaban poco a poco, las condiciones propias del surgimiento de los modernos Estados Europeos.

finición, y condensa les 'reglas' de juego de cada una en el mínimo de palabras posibles, además de las 'reglas de tráfico' entre las diversas instituciones, formando jerarquías y normas para casos de conflicto. Además busca un 'sistema' lógico, racional, en el que cada norma tenga su lugar natural...Pues bien, --combinando la busca de definiciones y reglas concises, con la de una sistemática razonable, uno se ve conducido automáticamente - bacia la idea de una codificación del derecho."

Desde luego la codificación se dió en diferentes tiempos - y formas (209), pero la codificación francesa, que coincide con la Revolución de ese mismo país (210), ha sido considerada como el arquetipo de dicho movimiento, por lo cual nos dedicaremos - particularmente a ello en la presente exposición.

El Estado francés moderno, como era considerado por los — teóricos y los prácticos (211), se encontraba en contradicción—con el sistema supranacional del jus commune. Ahora, el derecho debía nacer del órgano supremo que era el único representante — de cada nación jurídicamente constituída en Estado, el poder le gislativo. De ahí que de manera ficticia el poder legislativo — abrogara de una sola vez todos los anteriores derechos feudales, gremiales y el jus commune que tuviera aplicación en el territorio, estableciendo como único derecho vigente el que era legis—lado por el poder Estatal.

<sup>209. -</sup> La codificación es una evolución jurídico-histórica. Anteriormente al Código Napoleón, ya existían en Europa ordenamientos que pueden considerarse como "codificaciones"; por ejem plo en Francia la Ordennance Civile de 1667 y la Ordennance Criminelle de 1670; en Dinamarca existió una especie de código general llamado Danske Lov de 1683 y Noruega y posteriormente Sue cia obtienen codificaciones similares en 1688 y 1734 respectiva mente; en Prusia existen códigos civiles desde 1756 que evoluccionó hasta convertirse en el Código Civil Alemán de 1896; sinembargo el código típico, modelo de casi todos los demás que --surgieron posteriormente en Europa es el Código Civil Francés - de 1804.

<sup>210.-</sup> Como se expone más adelante, la codificación y en es pecial la francesa, se encontró intimamente relacionada con los movimientos políticos, económicos y filosóficos que sustentaron la Revolución Francesa.

<sup>211.-</sup> Es decir por los llamados "contractualistas" que concibieron la división de los poderes del gobierno y demás pensadores que contribuyeron a la exposición de la idea de soberanía; tales como T. Hobbes, J. Locke, D. Hume, J.J. Rousseau y Montesquieu, y por los pensadores del derecho internacional como Grotius. Althusius, Christian Thomasius y camuel Pufendorf.

Por estas razones el movimiento codificador no debe entenderse únicamente desde el particular punto de vista de las nece sidades y tendencias jurídicas de la época, como por ejemplo — por la influencia del Iusnaturalismo apuntado líneas atrás; sino que confluyeron elementos extrajurídicos que determinaron la conveniencia de la codificación, elementos que se encuentran representados principalmente por la caída del sistema feudal y el nacimiento del sistema capitalista. Es indudable que la Revolución Francesa de finales del s. XVIII implicó poner sobre el tapete político el problema de la codificación del derecho (212).

La idea central del movimiento codificador era que a par-tir de cierto momento, sería promulgado como derecho vigente un
conjunto de códigos ordenados por materias jurídicas determinadas que comprendían a su vez un conjunto de normas sistematizadas para un área particular del derecho.

Así mismo se encontraban los intereses reales de la naciente -clase burguesa, que no podía permitir la aplicación de un poder
supranacional y en los territorios del nuevo Estado. Como se -ve el jus commune quedaba desterrado irremediablemente de las -nuevas concepciones político--teóricas mencionadas, así como de
los intereses de la clase dominante en la nueva sociedad que se
planteaba establecer (Not. aut.).

<sup>212.-</sup> Es la idea central que se expone en la Enciclopedia-Jurídica Omeba, Tomo III pág. 108 y sig. que textualmente dice: "La codificación de los tiempos modernos y contemporaneos obede ce a causas políticas e ideológicas, además de las que provienen de la necesidad de simplificar y unificar, en medio de la multi plicidad legislativa de los países continentales en la Europa del siglo XVIII, el derecho vigente ... El movimiento filosófico que inspiródirectamente la codificación de esa época fue la escuela del Derecho natural... En el aspecto político significa la consagración de los nuevos principios jurídicos impuestos por la burguesía en defensa de sus intereses...En el aspecto pura mente Jurídico, la codificación francesa es el exponente de una nueva técnica legislativa respecto a la redacción de los códigos fundamentales... Evidentemente, la redacción del código civil -frances de 1804, significó una real progreso sobre la caótica legislación anterior y sirvió de ejemplo a toda la legislacióneuropea posterior.

La promulgación de esos códigos estaría a cargo del órgano de gobierno de cada Estado cuya función estribaría precisamente en hacer leyes: el poder legislativo, que expediría leyes "razonadas" a priori y que corresponderían a los verdaderos derechos naturales del hombre y del ciudadano (213).

Sin embargo hay que observar que el derecho romano subsistió al movimiento revolucionario, ya que los nuevos legislado res abrogaron la vigencia del jus commune, pero no la autoridad del derecho romano, porque al codificar sus legislaciones dispu sieron de una gran cantidad del derecho romano, de tal manera que sus códigos se encuentran francamente dentro de la misma co rriente romanista (214).

<sup>213.-</sup> J.H. MERRYMAN, Ob. Cit. pág. 39 comenta el "optimismo recionalista que reinaba en aquella época de la revolución Francesa: "Se daba aceptando que la rezón dominaba las acciones
del hombre, que todos los obatáculos caerían ante el ejercicioadecuado del pensamiento cuidadosa de los hombres inteligentes..
Se suponía con optimismo que las leyes existentes y sus institu
ciones podían abrogarse y otras nuevas, derivadas racionalmente
de los primeros inmaculados principios, podían ser creadad en su
lugar."

<sup>214.-</sup> El movimiento codificador proponía quitar toda autoridad al jus commune, pero paradogicemente el contenido de éste último continuó teniendo vigencia dentro de esos códigos. Al respecto expone G.F. MARGADANT, Ob. Cit. pags. 316 y 317 que :-"En estos códigos ...entraba mucho material que venía del lus -Commune; sobre todo lo referente a obligaciones y contratos, pe ro también a derechos reales y sucesiones, tiene habitualmenteun marcado sabor romanista. Pero este derecho romano colocadoen los códigos, ya no valía como tal-o sea como derecho romanoo Ius Commune-, sino como derecho legislado...Por lo tanto, se puede afirmar que en cada país que codificara sus derechos civil y procesal civil, el derecho romano como tal terminace su existencia, y los diversos elementos romanistas que fueran absorbidos por los códigos, ahora continuacen su existencia como algonuevo... Una especie de muerte y transfiguración del derecho ro mano..."

Cfr.J. H. MERRYMAN, Ob. Cit. pág. 41 sintetiza esta idea - diciendo que con motivo de la codificación v la revolución francesa "la autoridad (pero no el contenido) del jus commune fue - rechazada."

## 3.- EL DERECHO PUBLICO

La codificación fué también impulsada por las ideas jurídicas de caracter público que animaban la ideología de la Revolución; antes de la Revolución Francesa de 1789 no existía en Europa lo que hoy se conoce como "derecho público", en realidad este derecho es una consecuencia del movimiento revolucionario.

La sevolución trae consigo un cambio notable en la manerade pensar del hombre europeo, que implica la destrucción del or
den feudal y de las instituciones que lo alimentaban, entre ellas
las ideas caóticas y contradictorias del jus commune. Ahora solo quedaban dos sujetos verdaderamente importantes, el individuo y la sociedad; que en su representación político-jurídica asumían la forma del ciudadano y del Estado y la ligazón "contractual" entre ambos. El régimen feudal cayó y su lugar fué -ocupado por el Estado nacionalista y su derecho (215).

Esta nueva relación pública era distinta de cualquiera que haya existido históricamente con anterioridad; con la hevolución

<sup>215.-</sup> J. H. MERRYMAN, Ob. cit. págs. 40 y 41 explica que con motivo de la Revolución Francesa "Las obligaciones y relaciones feudales fueron suprimidas. Las obligaciones religiosas-perdieron lo poco que les cuedaba de importancia jurídica. Lostribunales ecleeiásticos perdieron lo poco que les quedaba de su jurisdicción temporal. Las relaciones familiares ahora erandefinidas y reglamentadas por la ley (es decir, por el estado). La autonomía de los gobiernos locales quedó abolida; las asociaciones y corporaciones fueron privadas de su facultad de reglamentación. Las tradiciones legales independientes fueron fusionadas dentro de un cuerpo de derecho nacional. El universojurídico, antes muy complicado, se vió simplificado de pronto: de ahora en adelante iba a ser habitado en teoría solo por el individuo y el estado momolítico."

Francesa nace propiamente la relación jurídica pública y con ella el derecho público y sus grandes ramas constitucionales y administrativas. En adelante, la concepción jurídica procesal cambiaríasus puntos de vista.

La pregunta era esta ¿Dónde nace el derecho? o si se quiere¿Cuáles son las fuentes del derecho? Si anteriormente existía diversidad de fuentes jurídicas, con la implantación del Estado nacionalista francés ya no habría una diversidad de fuentes sino el
establecimiento de una exclusiva fuente legisladora Estatal. Esta
concepción sitúa a todos los ciudadanos en una perspectiva de --igualdad jurídica ante la ley (216) porque todo el derecho provenía del Estado y hacia el Estado se dirigía y así cuando un ciudadano sufría alguna lesión en sus derechos, se veía constreñido
a acudir en justicia ante el Estado y no ante la persona que lehabía provocado el agravio.

En esta evolución se persive que el derecho de acción se -propone ante el Estado y no ante el particular; el derecho de ac
ción no es el mismo derecho subjetivo violado, sino otro que sur
ge para instrumentar a favor del ciudadano la prohibición expresa de hacerse justicia por propia mano; porcue precisamente todo
el derecho deriva del Estado y éste tiene el monopolio de su --creación y el de resolver las controversias que surjan con moti-

<sup>216.-</sup> Es decir, los derechos de las personas ya no derivande las costumbres jurídicas, de los derechos feudales largamente establecidos, ni de la autoridad de los principes, jurisconsultos o jueces, de la conciencia jurídica de la sociedad o del jus commune; ahora todo el derecho proviene del Estado. (Not. Aut.)

vo de su aplicación.

Por tal virtud, los juristas se dedicaron a buscar el equilibrio entre el Estado y el ciudadano, finalidad que solamentepodía alcanzarse a través de una revolución jurídica que implicara el establecimiento de un derecho público que determinara y precisara los campos de actuación de esos sujetos. La codificación del derecho vigente por el poder legislativo nacional -era la consecuencia de esa revolución jurídica de que hablo. -Sin embargo, no en toda Europa se recibió con agrado la idea de
la codificación (217).

## 4.- LA CODIFICACION EN ALEMANIA

En el primer cuarto del siglo XIX aparece una división entre los juristas alemanes que apoyaban o no la promulgación deun código general para su país.

Esta oposición se manifestó mediante la polémica que sostuvieron dos grandes juristas alemanes: Anton Friedrich Justus — Thibaut que defendiendo la idea de la codificación, publicó suobra titulada "Sobre la necesidad de un Código Civil general para Alemania" donde haciendo eco de los logros alcanzados por la

<sup>217.-</sup> El Code Napoleón influyó en las codificaciones de Holanda, Portugal (1867), la confederación Suiza (1881), en varios Estados de Italia y luego en el código civil Italiano (1865) y-en España en el código civil (1789); pero encontró gran resistencia en Alemania.

Francia Revolucionaria (218), expone las conveniencias de que - Alemania adquiera también su código civil. El otro jurista es - Friedrich Carl von Savigny que replicó con profundos argumentos la obra de Thibaut en un ensayo que denominó "De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del derecho" (219)

La obra de Thibaut ha sido considerada como aquella que -contiene los argumentos esenciales a favor de la codificación (220), en la que precisa el camino que debe seguirse para la -creación de un código civil alemán, tomando como ejemplo el Code Napoleón que había sido el modelo para muchas legislacioneseuropeas (221).

<sup>218.-</sup> G. F. MARGADANT, Ob. cit. pág. 325 dice que "con elgran ejemplo de la codificación napoleónica en el país vecino, muchos juristas alemanes del comienzo del siglo pasado consideraron que el momento ya había llegado para otorgar al mundo alemán una sola codificación moderna y uniforme. Entre los partidarios de esta idea encontramos a Anton Friedrich Justus Thibaut (1772 - 1840)".

<sup>219.-</sup> La compilación de esta polémica puede consultarse en el libro titulado THIBAUT-SAVIGNY, LA CODIFICACION, Ed. Aguilar Madrid España 1970, con introducción de JACQUES STERN. Este libro incluye los textos de ambas obras, así como adiciones y juicios de otros autores contemporáneos, y es el texto que consulto y al que me referiré cuando cite alguna parte de las obras de Thibaut o Savigny.

<sup>220.-</sup> JACQUES STERN, en la introducción en la obra citadaen la nota anterior, pág. XX, explica que "la obra de Thibaut tiene el mérito de haber compendiado integramente los argumentos en favor de la unidad de la legislación ("después de la --obra de Thibaut, no queda casi nada más que decir sobre su nece sidad", decía un crítico en Jenaische Allg. Ztg., 1814, número-217)..."

<sup>221.-</sup> Casi desde el principio de su obra Thibaut, y a través de toda ella, insiste una y otra vez sobre la necesidad de-la codificación alemana; por ejemplo en la página 11 dice textualmente que "Yo opino, ... que nuestro Derecho civil (por elque entenderé siempre aquí el Derecho privado y el penal, así como el procesal) necesita una rápida transformación y que losalemanes no podrán ser felices en sus relaciones civiles más cue cuando todos los gobiernos alemanes traten de poner en vique cuando sus fuerzas, un código promulgado para toda Alemania, sustraído al arbitrio de los gobiernos singulares."

Pero Savigny, encabezando la "Escuela Histórica" (222), ob servó que el código civil-francés en realidad contenían una --- gran porción de derecho romano; éste se había infiltrado a través de la formación jurídica de los integrantes de la comisión-legislativa del Code Napoléón (Portalis, Bigot de Preameneu, -- Trevelet y Maleville) que eran todos ellos romanistas en tantocue se habían educado en el viejo ambiente del jus commune delque no podían escapar totalmente merced de la fuerza de la tradición romano-canonista en que Francia se encontraba sumergidadesde tantos siglos atrás. Si Alemania seguía el ejemplo francés, realizando una codificación con gran contenido de derechoromano inmerso en el ambiente del jus commune, todo ello sería- en grave y quizás irremediable perjuicio del derecho germánico-propio de su país (223).

Savigny razonaba de la siguiente manera: la formación delderecho era un fenómeno propio de cada pueblo, aquel quedaba -marcado por la idiosincracia de la sociedad que constituye alpueblo; por lo tanto el derecho debía considerarse como un fenó
meno historicamente determinado (224).

<sup>222.-</sup> J.H. MERRYMAN, Ob. Cit. pág. 61 explica que: "El código francés fue admirado y copiado ampliamente y hubo una épocaen que se propuso que Alemania siguiera el ejemplo francés. Sa vigny evitó esto mediante sus persuasivos argumentos en una tersis que llegó a tener tremenda influencia en Alemania en un grupor de eruditos legales que pasaron a la historia como los de la 'escuela histórica' ".

<sup>223.-</sup> Parece ser que la postura de Thibaut triunfó a final de cuentas puesto que Alemania recibió su codificación en 1896, o mejor dicho, hasta 1896; porque la polémica Thibaut-Savigny - tuvo lugar en el año 1814. Savigny pospuso lo codificación del derecho civil Alemán 82 años aproximadamente. (Not. aut)

<sup>224.-</sup> J.H. MERRYMAN. Ob. Cit. pág. 61 dice al respecto que la tesis básica de Savigny "era que sería un error para Alemania tratar de proyectar un código civil argumentando con principios de derecho natural laico. Serún su punto de vista, el derechode un pueblo era producto determinado históricamente por el desarrollo de ese pueblo."

Por tales motivos era inconveniente intentar una codificación al estilo francés, puesto que ello representaba en última instan cia aceptar la teória del positivismo legal, en el sentido de quela única fuente inspiradora de la codificación, por no decir de la legislación, resultaba ser la "razón natural"del iusnaturalismo que iluminaba el criterio de los legisladores para promulgar un que iluminaba el criterio de los legisladores para promulgar un que cuerpo de códigos que satisfaciera integramente al sistema jurídico de un Estado.

Esta concepción era totalmente distinta a la evolución histórica del derecho. Así lo acreditaba los hechos; el derecho es una expresión de su pueblo y debe estar estrechamente vinculado a él para que cumpla su misión. La codificación, por el contrario, --- frenaría el libre desenvolvimiento del derecho y encerraría su fuer za creativa en las rígidas estructuras del formalismo legalista que proponía que el único derecho existente era el legislado (225).

Si se ponía de ejemplo al derecho romano, Savigny demostrabafacilmente su tesis; su derecho era el claro reflejo de la creatividad y de las necesidades de! pueblo romano, era un derecho que evolucionó, como lo acreditaban los diversos estudios que al res -

<sup>225.-</sup> G.H. MARGADANT, Ob. Cit, págs. 325 y sig. explica que - en la polémica Thibaut-Savigny el último tuvo la última palebra - "con su recomendación de no encerrar el libre desarrollo del derecho alemán en la coraza de unos códigos y de volver transparente - el derecho alemán existente mediante dogmática e investigación his tórica, incluyendo en el arsenal de elementos inspiradores que es- el derecho romano, para poder crear así un derecho auténticamente- alemán, que haría justicia a lo que espontáneamente surgiría del - Volksgeist."

pecto se habían realizado, y ese derecho había respondido, en - las diversas etapas de su evolución, a las distintas necesida - des que cada una de ellas plantearon, tomando para cada caso so luciones y formas distintas (226). Pero esto no autorizaba deninguna manera a considerar al derecho romano como el derecho - universalmente válido, situación que de hecho había sucedido - porque el derecho romano de una u otra manera se había infiltra do aún dentro de la codificación francesa y eso mismo podía pasar en el caso de que Alemania se aventurara a realizar, sin un previo estudio científico, la codificación de su derecho (227).

Por lo tanto lo que debía hacerse primero, antes de iniciar cualquier codificación imaginable, era iniciar una cuidadosa in vestigación sobre el derecho nacional, el germánico propiamente hablando, e ir separando las instituciones que fueran verdadera mente vernáculas de las otras que se habían introducido en las-diversas legislaciones alemanas con motivo de la indiscutible - influencia que el derecho romano tuvo en Alemania durante la -

<sup>226.-</sup> Savieny proponía que el derecho se producía por la conciencia jurídica del pueblo (Volksgeist) y no por las creencias arbitrarias o filosóficas del lexislador, de aquí la necesidad de volver la vista y el entendimiento hacía la formación-histórica del derecho. En su obra ve citada, pág. 58 expresa claramente este punto de vista: "todo Derecho nace como derecho consuetudinario, según la expresión no del todo acertada del elenguaje dominante; es decir, todo Derecho es originado primera mente por la costumbre y las creencias del pueblo y después por la jurisprudencia y, por tanto, en todas partes en virtud de espuesa internas, que actúan calladamente, y no en virtud del arbitrio de un legislador".

<sup>227.-</sup> El mismo Savigny caís en la cuenta que la codifica - ción no implicaba la creación de un derecho nuevo, sino el reconocimiento del derecho hasta entonces vigente, que para el caso de Alemania se encontraba representado por el jus commune y el-UMF. Al respecto dice, en Ob. Cit. pár. 61 lo siguiente: "El-Estado debe investigar todo su sistema jurídico y fijarlo por -

Edad Media y el Renacimiento (228).

Tenía que iniciarse un estudio histórico y científico del de recho alemán existente para separar lo que indubitablemente fuese derecho germánico acorde a la cultura e idiosincracia germánica, para deducir de ahí mismo las instituciones jurídicas que históricamente debían derivarse. En sintesis, los jurisconsultos de laescuela histórica alemana y de la pandectistica alemana se dierona la tarea de analizar todos los aspectos del derecho alemán, para que una vez observados científicamente, construir con ellos ypieza por pieza, el sistema jurídico alemán derivado histórica mente (229).

228.- J.H. MERRYMAN, Ob. Cit. págs. 61 y sig. expone que: - "un estudio extensivo del derecho alemán vigente y do su desarro- llo histórico era un preludio necesario para una codificación correcta. Dado que el derecho civil romano como lo interpretaron los estudiosos medievales italianos había sido recibido en Alemania algunos siglos antes, un profundo estudio histórico del derecho alemán requeriría un estudio histórico del derecho romano..."

escrito, de manera que este libro valga en lo sucesivo como fuente única del Derecho y deje de regir todo lo que hasta entonces - hubiera podido estar vigente. Ante todo, cabe preguntarse de dón de se derivaría el contenido de este código. Según una opinión - expuesta más atrás, muchos afirman que este contenido debe determinarlo el Derecho racional general, sin prestar atención al Derecho existente. Pero cuantos tenían a su cargo su ejecución y quie nes, por cualquier otra causa, conocían prácticamente el Derecho, se han abstenido naturalmente de esta opinión jactanciosa y comple tamente vacía, y se han mostrado de acuerdo en que lo que debe ser recopilado de todos modos es el Derecho vigente ... Precisamente este derecho vigente, como se ha visto, tenía un gran conte nido romanista.

<sup>229.-</sup> J.H.MERRYMAN, Idem; comenta que: "La tesis de Von Savigny insistá en que mediante un estudio completo del sistema legal alemán en su contexto histórico, sería posible que los juristas llegaran a reconocer en él los principios derivados histórica mente que eran una parte esencial del mismo. Estas características esenciales de la ley podrían después ser estudiadas individual mente, estudiadas en relación a otros principios conexos y finalmente reestructuradas sistemáticamente. El resultado sería una reconstrucción del sistema jurídico alemán de derivación histórica de neverdo con que principios bácicos."

Esta tendencia, de grandes consecuencias en Alemania (230), produjo inumerables trabajos históricos y científicos sobre el - derecho romano; éste se estudio desde todos sus ángulos y en los más finos detalles y todo ese esfuerzo tendía hacia la misma finalidad: allanar u obstaculizar el camino de la codificación del derecho civil alemán (231). Entre esos múltiples trabajos se en cuentra uno famoso relativo a la actio romana.

<sup>230.-</sup> G.F. MARGADANT, Ob. Cit. pág. 329 explica que "Por laenorme influencia de Savigny, Alemania efectivamente postuso su codificación civil por unastres generaciones, dedicándose entre tanto a intensos estudios gurídicos de alto nivel, en los cualesel derecho romano, en sus aspectos histórico, filológico y dogmático... jugaron un importante panel."

<sup>231.-</sup> G.F. MARGADART, Cb. Cit. Tar. 228, es de la opinión de que inclusive el mismo Gavigny (que en principio se oponía a la codificación del derecho alemán) contribuyó a que Alemania obtu viera su código civil. Al respecto menciona que es "el esfuerzode este gran inspirador y educador de los furistas alemanes de su tiempo, que contribuye decisivamente a la eliminación de sus objesiones iniciales, va que avuda a crear los nítidos conceptos fundamentales que necesitan una codificación. Así, a sabiendas o in concientemente, Savigny allanó el camino hacia la gran codifica ción de 1896."

#### CAPITULO TERCERO

# LA CONCEPCION MODERNA DEL DERECHO DE ACCION

# I .- EL PUNTO DE PARTIDA

Hasta la primera mitad del siglo XIX, se consideraba como - una verdad jurídica indiscutible, la íntima relación que existía entre la acción y el derecho subjetivo material que se reclamaba a través de aquella. El problema tradicional había sido el de saber si la acción era un derecho o un medio legal.

La concepción más antigua era la de considerar a la acción como un derecho. "derecho de perseguir en juicio lo que nos es - debido" según la definición del jurisconsulto romano Gelso que - consigna el Digesto (232).

Después, en la época del Renacimiento los comentadores dederecho romano Vinnius (233) y Heineccius (234) objetan la definición de Celso que se Labía trasladado hacia la Luropa medieval y a sus escuelas jurídicas a través de las Institutas de Justi-

<sup>232.-</sup> D. 44.7.51 "La acción no es más que el derecho de -perseguir judicialmente lo que la deben a uno. (Cels. 3 dir.)"

<sup>233.-</sup> Arnoldus Vinnius (1588-1657) auton de la escuela durídica holandesa del siglo XVI denominada Iurusprudencia Elegans. Realizó estudios sobre derecho rencesal y un comentario a las -- Institutas de Justiniano. Crr. G.W. MAGGARAM. D. cit. pág. 255.

<sup>274.-</sup> Johann Gottlieb Heinecke (1681-1741) iunista perteneciente al UMP del sizio AVII e auren de rextos de derecho nomano. Cfr. G.H. MARGABANY, Idem. cár. 283.

niano (235), y Heineccius expone la idea de que la acción no es un derecho "sino un medio legítimo para reclamar en juicio los-derechos que nos pertenecen(236)", definición que es considerada como el origen de la concepción de la acción como un medio jurídico.

En la primera mitad del siglo XIX se traslada esta concepción hacia Francia, a través de la oposición de los juristas Coffiniers y Blondeau (237), en la que se sigue afirmando que la acción es un medio de hacer efectivos los derechos materiales delos particulares.

En el desenvolvimiento de esta discusión, hubo un momentoen que tomó otro sentido y dejando a un lado la cuestión de saber si la acción era un derecho o un medio legal, se tomó comoobjeto principal de nuevas discusiones el de saber si la acción
debía identificarse con el derecho material que el actor reclamaba o si, por el contrario, la acción debía ser considerada co
mo un derecho diferente al subjetivo material.

<sup>235.-</sup> La definición de D. 44.7.51 se reproduio en las Institutas de Justiniano L. IV T. VI en idéntica enunciación: "la acción no es otra cosa que el derecho de perseguir ante un juez lo que se nos debe."

<sup>236.-</sup> Así lo refiere JOSE ALBERTO DOS REIS, Teoría de la -acción. Ed. Compañía General Editora S.A.: México, D.F. 1944 - pág. 43.

<sup>237.-</sup> JOSE ALBERTO DOS REIS, Ob. cit. pág. 44 comenta quela discusión entre Coffiniers y Blondeau tuvo su repercusión en Portugal, de donde es originario el autor en cita, explicando que "El Vizconde de Seabra, apoyándose en la doctrina de Blondeau, dividía los derechos en generadores, a los que la ley reconoce en primer lurar, y sancionadores (acciones), cuyo fin es triba en hacer valer aquéllos: Morais Carvalho, siguiendo la -huella de Coffiniers, impugnaba la existencia de los derechos -"sancionadores"..."

Fué en Alemania donde se discutió largamente esta nueva - cuestión por dos grandes jurisconsultos: Bernhard Windscheid --- (238) y Theodor Muther. Su polémica en torno a la acción, es con siderada como el punto de partida y posterior desenvolvimiento - de la moderna ciencia del derecho procesal.

Como se dijo al final del capítulo anterior, con motivo del movimiento codificador en Alemania, los partidarios de la escuela histórica (239), en especial los seguidores de la "pandectística", se dedicaron a estudiar pormenorizadamente el derecho roma no en su desenvolvimiento histórico a efecto de aportar elementos positivos a la práctica judicial alemana (240) y a las investigaciones científicas y doctrinarias, cuya finalidad era la codificación del derecho alemán.

<sup>238.-</sup> Según G.F. MARGADANT, Ob. Cit. pág.337 la Pendectística alemana culmina con este autor; al respecto dice lo siguiente-Bernard Windscheid (1817-1892), alumno de Savingny, amigo de Jhering, y sucesor de Vangerow en Heidelberg; luego tuvo el centro de su actividad universitaria en Leipzig, pero al mismo tiembo fue prominente en la comisión para elaborar el proyecto del Código Civil Alemán. Su libro de texto, Lehrbuch des Pandektenrechts, 3 vol., 1862-1870, ha rido comparado con la Gran Glosa de Acursio, por la forma en cue el autor, tan severo en lo académico como modesto en lo personal, decide entre las controversias que habían surgido entre los demás autores de acuella escuela."

<sup>239.-</sup> A la muerte de su fundador, la escuela histórica se di vidió en tres corrientes: a) La del estudio del derecho germánico, que fue ampliamente impulsada por Jacobo Grimm y G. Beseler; b) La corriente de orientación nistoricistica en la que destaca Teodoro Nommsen y c) La desacreditada "pandectística " que estudia también al derecho romano pero no con sentido histórico y crítico, sino - para obtener una práctica judicial favorable a las condiciones - alemanas de la época. (Not. aut.).

<sup>240.-</sup> Por estas razones MANS REICHEL, en su obra La Lev v - la Sentencia, Ed. Reus S.A.; Madrid España 1921 pág. 10, explicacue la escuela histórica degeneró, en su modalidad de la pandectis
tica, en la antítesis de lo que se proponía en un principio que era el libre desenvolvimiento del derecho por la ciencia. Al res
pecto el autor en cita comenta; "pero esta escuela fue completamente infiel a sus ideales. En vez de trabajar en pro del desen-

Entre estos autores, se encuentra Bernard Windscheid cuya - obra más famosa, "Tratado de las Pandectas", sirvió precisamente de antecedente para el primer provecto de 1888 para el Código Civil Alemán (241). Indiscutiblemente la intención de este autor, a través de los estudios que realizaba sobre el derecho romano, era el de participar en la realización de aquella codificación - general tan esperada en Alemania.

Otra de las obras de Windscheid tí-ulada "La 'actio' del de recho civil romano desde el punto de vista del derecho actual" — no tenía, en principio, otra intención que la de contribuir al — esclarecimiento de las instituciones durídicas alemanas en con — frontación con la recepción del derecho romano en el país, a efecto de conceptualizar y sistematizar los elementos que debían pasar a la codificación alemana. En este estudio le toca el turno a la "actio" romana que es comparada con su equivalente moderno — que bien podía ser el de Klager, Klagerecht o Anspruch. Efectivamente, en Alemania se utilizaba la expresión Klagerecht tambén, que significa "derecho de acción"; sin embargo Windscheid en su — trabajo expone que el equivalente de la "actio" no era tanto este Klagerecht sino más bien el concepto denominado "Anspruch" — que puede ser traducido al castellano como "pretensión".

volvimiento serún los tiempos del derecho obtenido -en el senti do de formación de un Usus modernus del nuevo tiempo-, se sumió en estudios propios de un anticuario detallista, desenterró tex tos amarillentos y tuvo la inaudita protensión de que aquellos restos fragmentarios de una civilización extraña. hace mucho tiem po enterrada debía servir de normas reguladoras de la vida jurídica alemana del s.XIX."

<sup>241.-</sup> A su vez este proyecto de 1888, una vez revisado, se convirtió en un segundo proyecto que fue base del códico civil - alemán aprobado en 1896 y que entró en vigor el 1 de enero de - 1990. Como se ve, la participación de Windscheid en la codifica ción fue considerable.

En este aspecto Windscheid quería contribuir a la codificación del derecho civil alemán, explicando que la "actio" romanano equivalía al moderno concepto de "acción" (el Klagerecht alemán) sino en todo caso al concepto que él proponía como "pretensión" (Anspruch), que implicaba la idea de que la acción era underecho que se ejercitaba contra el adversario.

Por su parte Theodor Muther replica la tesis de Windscheiden una obra que tituló "Sobre la Doctrina de la Actio Romana, del derecho de Accionar actual, de la 'Litiscontestatio' y de la sucesión singular en las obligaciones" (242), observando que laacción, para él en su concepto de Klagerecht, era un derecho dirigido contra el Estado y no contra el adversario.

Estas tesis que analizadas profundamente no se contradicen, sino que incluso se complementan (243), tenían que producir, unavance en los estudios jurídicos existentes, una renovación en - la manera de concebir el derecho de acción y la problemática pro

<sup>242.-</sup> Consulto esta obra de Theodor Muther, la primera quese mencionó de B. minischeii "la actio del terecho civil romanodesde el punto de vista del derecho actual", así como la contestación del Widscheid a la réplica de Muther, en el libro títulado Polémica sobre la "Actio", Ed. Ediciones Juridicas Europa-Amé rica, Buenos Aires Argentina, 1974 que incluye los tres ensayoscon la magnifica introducción de Giovanni Pucliese y una presen tación de Santiago Sentís Melendo. A este libro me referire cuan do cite alguna de las obras mencionadas o los comentarios del in troductor.

<sup>243.-</sup> Es la conclusión de EDUARDO 3. CARLOS en su obra Introducción al Estudio del Perecho Procesal, Ed. Ediciones Juridi
cas Europa-América, Suenos Aires Armentina 1959 págs. 261 y 262en donde después de exponer la tesis de Vindscheid comenta que:
"Muther, en su trabado... il réplicar a Windscheid sirue la orien
tación que considera a la acción como un derecho frente al Estado (Klagerecht), para que éste preste la tutela jurídica; quedaentonces configurada la acción, como un derecho subjetivo público del ciudadano, que tiene como presupuesto un derecho subjetivo privado, con lo que su teoría, en cierto mode, interra la devindscheid."

cesal en general; la polémica Windscheid-Muther es el punto denartida de la moderna ciencia del derecho procesal (244).

Desgraciadamente este no es el momento ni el lugar para -ahondar el estudio sobre la histórica polémica en torno a la ac
ción; a ello contribuye enormemente el hecho de que los autores
consideran que las consecuencias de esta discusión todavía no -han terminado y por lo tanto no existe un criterio definitivo -sobre la naturaleza jurídica de la acción con el cual juzgar -las tesis de Windscheid y Muther (245).

No obstante lo anterior, la polémica entre esos juristas - sirvió para que la doctrina del derecho procesal observara cier tascircunstancias particulares relativas a la problemática de - la acción, que a su vez ayudaron a levantar las modernas concepciones sobre la naturaleza jurídica de la acción. Estas observaciones, producto de la polémica Windscheid-Nuther, son entre -- otras, las siguientes:

<sup>244.-</sup> Así lo comenta J. ALBERTO DOS REIS, ob. cit. pág. 45: "Puede decirse, en rigor, que esta controversia representa el punto de partida de las doctrinas modernas sobre el proceso, va que dió oportunidad a que se ampliasen los horizontes v se fila ran las bases de los nuevos estudios sobre derecho procesal."

<sup>245.-</sup> Sería un esfuerzo que sobrepasaría los límites del presente trabajo de tesis (que tiene por objeto exponer general mente el desenvolvimiento histórico del concepto de acción). eg tudiar con más detalle las tesis y objeciones que Windscheid y Muther propusieron respectivamente. Su polémica implica diversos problemas y distintos puntos de vista; sus obras pueden ser estudiadas por el Derecho Romano, el Derecho Civil, el Derecho-Procesal Civil y aún por la Ciencia del Derecho en general.

Por otro lado, en virtud de que todavía no se concluye definitivamente el tema sobre la naturaleza jurídica de la acción, sería fútil tratar de lanzar aleún juicio sobre el predominio de una tesis sobre otra. Lo único cierto que puede decirse hasta el momento es que ésta polémica revolucionó los puntos de vista cobre el derecco de acción. En este santilo apora 1. PUGLISS.-

- a).- La advertencia de que pudiera existir una divergencia entre Tó que los romanos consideraban "actio" y lo que los juris tas alemanes entendían por acción, es decir "Klagerecht" (246),- ya que hasta entonces había dominado por siglos enteros y sin objeción alguna, la definición de Celso apuntada en Digesto 44.7.51: "jus persequendi quod sibi debetur".
- b).- En segundo lugar, la observación de que en las fuentes romanas se reconocía la "actio" incluso a quienes todavía no sufrían ninguna violación; en tanto que los autores nodernos, entre los que se cuenta a Savigny, entendían que debía existir alqua violación al derecho material, como presupuesto esencial para el nacimiento de la acción (247).

Ob, cit, pág. XX que cabe hablar sobre el significado de las --obras de Windscheid v Muther para la evolución del derecho proce sal, pero no sobre su valor intrinseco, puesto que no falta quien diga incluso que el resultado de esa polémica fué el estado caótico en que degeneró la búsqueda de la naturaleza jurídica de la acción. El autor en cita expone textualmente lo siguiente: "Fero aquí no se quiere hacer una búsqueda -después de todo, muy arbi traria- de responsabilidades o, viceversa, de méritos, parecien do suficiente, a este respecto, haber puesto en claro el cambiode dirección que los escritos de Windscheid y de Muther determinaron en los estudios de derecho romano y de derecho vigente. Ytampoco se pretende determinar el valor intrínseco de las tesispor ellos sostenidas, como si se contase hoy con una verdad defi nitiva capaz de servir de metro para semejante juicio. El examen crítico al que se piensa someter algunas de tales tesis, mira -únicamente a hacer comprender mejor su significado, a establecer mejor su más exacta posición doctrinal mediante la confrontación con otros puntos de vista, no a pronunciar un absurdo veredictode condena o de absolución."

<sup>246.-</sup> Explica EUCLEDO E. CUSTOS, Ob. cit. pág. 261 el origen de este concepto: "... entre los germanos también se usabala expresión Klagerecht (derecho a demandar, de cuerella o petición al duez) cuyo origen se ha encontrado en la época medieval."

<sup>247.-</sup> Esta es precisamente el concepto que expone Savigny en su Sistema de derecho romano actual, d. Congora y Cía. Edito
res Madrid España 1912, Tomo IV pág. 8: "cuando examinamos un de
recho bajo la relación especial de su violación, nos aparece enun estado nuevo, el estado de defensa: y así la violación, de iqual manera que las instituciones establecidas para combatirla.

- c). Otra diferencia consistía, en que no había existido duda respecto del sujeto pasivo de la "actio". Hasta entonces se ha bía considérado como sujeto pasivo de la acción, a la persona del-adversario, cuya relación frente del actor se entendía como la obligación que tenía de reparar la lesión que había cometido en perjuicio del actor (248).
- d).- Además, entre los juristas de la época, no producía gran confusión o discrepancia el problema de la "actio" y su relacióncon el derecho subjetivo sustancial. La única diferencia consistía entre ouienes concebían a la acción, como un derecho nuevo sur
  gido de la violación al derecho material o de fondo, como en la tesis de Savingny; y ouienes consideraban la acción como elemento
  anexo o accesorio al derecho sustancial, como en el caso de las-doctrinas de Puchta o Böcking (249).
- e).- Un cambio notable en la forma en que se entendía la relación derecho -acción. Según los estudios realizados por windscheid, en el derecho romano la acción daba nacimiento al derechomaterial, fenómeno que los juristas contemporáneos consideraban -

reobran sobre el contenido y la esencia del terecho mismo. Ahora bien, al conjunto de modificaciones en el derecho operadas por -- aquella causa, lo designo con el nombre de derecho de acciones."

248.- G. PUGLIFSE, Ob. Cit. pár. XII: "Tampoco se tenían dudas en torno al sujeto pasivo de la actio. Cuendo no se descuida ba del todo este aspecto de la cuestión, se consideraba obvio, identificar el sujeto pasivo con la persona del adversario, cuyo- vínculo frente al actor se concebía como la obligación de reparar la lesión. Solamente Hasse se separó de estas ideas traslaticias, sosteniendo la tesis -que por el momento nadie siguió- de que elsujeto pasivo de la actio era el Estado".

249.- Ofr.G. PUGLIESE, Ob. Cit. párs. XII y sig.

sucedía a la inversa, es decir que el derecho producía la acción-(250).

El resultado fue que naciera una nueva brecha entre las concepciones sobre la naturaleza jurídica de la acción;

1.- La de la acción como el mismo derecho subjetivo que el actor afirma tener y que ha sido amenazado a violado por el deman dado (251). Esta es la concepción más antigua que recibe los nom bres de "tradicional". "civilista" y que presenta modalidades que la conciben como un elemento, atributo o aspecto del propio dere cho subjetivo material, hasta las teorías que afirman que la ---ección es un derecho accesorio, de segundo grado o de segunda po tencia que nace con la violación del derecho subjetivo.

251.- Esta concepción es defendida, entre otros, por los siguientes autores: KROLL en su Klase nach deutschen Recht, WAETHOHER en su Pandekten, COVIEILO en su Manuale di diritto civile, P. --CUCHE en el Manuel de procédure civile, JOSE TAVARE, en Os princi pios fundamentais do direito civil. Cfr. J.A. DON REIC. Ob. cit. -

pág. 45. Not. 1.

<sup>250.-</sup> Como se verá más adelante, al estudiar las teorías modernas sobre la naturaleza jurídica de la acción, esta diferencia fue utilizada para sostener concepciones particulares por ejemplo el Rechtschuizanspruch de Wach. Parece que Windscheid no afirmóexpresamente que la acción producía el derecho, sino que la acción ocupaba el lugar del derecho, de shi la concención del derecho ro mano como un "sistema de acciones". VINDSCHEID, Ob. Cit. pág.8,7 dice lo siguiente: "Para la conciencia jurídica actual viene prime ro el derecho, la acción después; el derecho es lo renerador, laacción lo generado. El derecho asigna a cada individuo la esfera de señorío en la cual su voluntad es ley para los demás: si den tro de esa esfera el individuo no es reconocido, puede presentarsu queda, su reclamación, al Estado, cuetodio del derecho, y éste le ayuda a obtener lo que es suyo. El ordenamiento jurídico es el ordenamiento de los derechos. Lejos estov de sosfener que esa concepción fuera desconocida a los romanos. Lero en Roma se abría paso también otra concepción, para colocarse al lado o aún delante de ella. En esta concención, la actio pasaba a coupar el lugar del derecho. El ordenamiento jurídico no dice al individuo:tienes tal y tal derecho, sino: tienes tal v tal actio"

2.- La de la acción como un derecho diferente al derecho material oue se reclama en juicio; así la acción es considerada como
un derecho autónomo e independiente del derecho subjetivo material
v por lo tanto el derecho de acción adquiere un sentido procesal o técnico.

Esta última concepción es la que interesa particularmente para el desarrollo de los restantes temas del presente capítulo. La principal consecuncia de la discusión Windscheid-Muther es que enadelante los autores se ven influídos de una u otra manera por laides de que la acción puede estar desvínculada del derecho subjeti vo material de fondo que se discute en juicio.

Indiscutiblemente, la concepción de que la adción es el mismoderecho subjetivo material que entra en funsión o en actividad con
motivo de la lesión que sufre aquel, aún en nuestros días es adoptada y defendida por juristas contemporáneos; pero no cabe duda -de que esta concepción paulatinamente es abandonada a tal grado -que desde el punto de vista doctrinal de los más grandes tratadistas de derecho procesal, se narte siempre del supuesto de que la acción es un derecho distinto del material que se reclama en dui aio.

Por estos motivos, dedico el simiente esnacio a las teoríasde: 4)La acción como un derecho concreto a tutela jurídica; 2)La acción como un derecho potestativo: 3)La acción como un derecho abstracto; y 4)La teoría de la pretensión procesal. En realidad, desde el nacimiento de la moderna teoría del de recho procesal civil, cada autor propone su particular punto de - vista del problema y lanza su definición de acción (252); sin embar go las teorías apuntadas anteriormente son las que exponen de unamanera general, y sin perjuicio de las diferencias entre posturas de los autores agrupados bajo cada una de ellas, el desenvolvi - miento del problema relativo a la naturaleza jurídica de la acción y sus aportaciones a la moderna teoría del proceso jurisdiccional.

Estado mediante un árgano suvo, declare y actúe sobre un derechoque nos pertenece." Huther: Gonsidera que la acción es un derecho subjetivo rúblico que corresponde al particular contra el Estado para que le conceda la tutela jurídica a que cree tener dere cho per medio de una sentencia favorable. Según Bulow: "El dere cho a obtener una sentencia justa, en que consiste la acción, sópo a obtener una sentencia justa, en que consiste la acción, sópo a obtener una sentencia justa, en que consiste la acción, sópo a obtener una sentencia justa, en que consiste la acción.

<sup>252.-</sup> EDUARDO PALLARES en su <u>Diccionario de Derecho Procesal</u> Civil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, págs. 28 y 29 enuncia másde quince definiciones distintas sobre la acción: "El jurisconsul to Celso la definió como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido... Manreza define la acción como el medio que conce de la ley para ejercitar en juicio el derecho que nos compete... Chiovenda: "El poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la ley." "La facultad que está comprendi-Köhler: da en el derecho a la integridad de la propia personalidad, de -dar vida a la demanda judicial." Hugo Rocco: "El derecho de acción es un derecho subjetivo del individuo contra el Estado, ysólo para con el Estado, que tiene como contenido sustancial el interés abstracto a la intervención del Estado para la elimina--ción de los obstáculos que la incertidumbre o la inobservancia de la norma jurídica aplicable en el caso concreto, puede oponer a la realización de los intereses privados." "La acción Carnelutti: es un derecho público subjetivo que tiene el individuo como ciuda dano, para obtener del Estado la composición del litigio." bién la define como "un derecho público subjetivo del procedimien to judicial en general; pero no a la sentencia justa". Pescatore: "La acción es la carantía judicial o sea la facultad de pe-dir a los tribunales el reconocimiento o la ejecución de un dere-Mattirolo: "El derecho de acudir al juicio para obtener el reconocimiento de un derecho violado o desconocido." Sostiene-Ortolán: "El cue la acción es un derecho en la segunda potencia. derecho mismo en ejercicio y la manera de hacerlo valer ante lostribunales." Glassón: "Il derecho recon cido a toda persona dereclamar en justicia lo que le pertenece o lo que le es debido." Hasse: "La acción es el derecho de podir que la voluntad del -

II - LA ACCION COMO UN DERECHO CONCRETO A TUTELA JURIDICA.

Esta teoría se orone a la concepción que entendía que la acción ara un terecho abstracto que pertenecía a cualquier persona durídica.

De la polémica Windscheid-Muther y de la definición del último de que la acción es un derecho subjetivo público contra el Estado para que le conceda la tutela jurídica a través de ina sentencia favorable. Oscar Bülow expone su idea de que la acción noes un derecho a una sentencia favorable, sino simplemente que estun derecho a una sentencia justa. En la concepción de Bülow, quetambién reconoce como Muther que la acción se dirige contra el Estado, se encuentra va terminada la construcción del pensamiento de la acción como un derecho subjetivo, público y abstracto, porque la sentencia que es la finalidad del duicio, se encuentra con siderada como una sentencia justa, en el sentido de que en muchas ocasiones no se resuelve favorablemente al actor: pero siembre, con motivo del edercicio de la función durisdiccional, se resuelve la controversia a través del pronunciamento de la sentencia.

lo nace con la demanda." Mortara: "Es el derecho de provocar el ejercicio de la autoridad jurisdiccional." Menéndez Pidal: "Es el derecho público potestativo en virtud del cual la persona puede diricirse a los tribunales de justicia para obtener una decisión jurisdiccional, que implique, reneralmente respecto de otra persona, constitución, declaración o condena sobre relaciones jurificas." Guaso sostiene que el concepto de acción debe ser sus tituido por el de pretensión, que define... "como una declaración de voluntad en la que ce colicita una actuación del órgano jurisdiccional frenta a persona determinada y distinta del autor de la declaración."..."

La consecuencia del pensamiento de Bülow es que la acción - puede promoverse sin tener un derecho subjetivo material que reclamar, es decir que la acción se constituye en un derecho subjetivo al que no corresponde ningún contenido determinado y por lo tanto viene a desenvocar en una simple facultad posibilidad de obrar (253).

Esta observación influyó para que se abandonara el camino - trazado por Bülow hacia la concepción de la acción como un derecho abstracto y determinó la orientación de los estudios de los-juristas alemanes para buscar alternativas a este problema, en - las que el derecho material tuviera mejor cabida (254).

La fuerte tradición privatista que consideraba a la accióncomo un derecho frente al adversario, era demasiado palpoble enlos pensamientos de los tratadistas alemanes y así nace la teoría de la Rechtsschutzanspruch.

<sup>253.-</sup> Sobre este aspecto ALPREDO ROCCO en La Sentencia Civil. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, Máxico. 1985 pár. 130
comenta: "Contra esta concepción del derecho de acción como un derecho correspondiente a todo sujeto de denochos como tal, y,
por considuiente, también anteriormente a la demanda Judicial -(el llemado derecho abstracto de obrar) se ha opuesto que antesde la demanda no existe un derecho de proceder, sino una mera po
sibilidad de acción. Esto es, se ha añadido, una facultad inherrente a la personalidad, y no un vendadero y propio derecho subdetivo, puesto que al par que todas las facultades comprendidasen el derecho de personalidad carece de la determinación nocesaria..."

<sup>254.-</sup> así lo observa A. ROCCO en Ob. cit. pám. 130, not. 3: "Estas praves objectioner a la teoría del derecho abstracto de proceder (netamente formuladas desde 1879 por Derenkolb y Plósz) des viaron la doctrina alemana de una construcción publicista a la cual la obra de Billow la había preparado... y la llamaron a una concepción en que la acción era más estrictamente conexa con elederecho material."

Adolfo Wach, principal expositor de esta teoría (255), afir ma que el juicio no tiene por objeto crear derechos, sino únicamente aplicar la ley. Recuérdese que uno de los principales pun tos de discusión en la polémica Windscheid-Nuther consistía en que según el primero, la "actio" romana originaba el derecho; por ejemplo la fórmula otorgada por el pretor, que al mismo tiempo — se confundía con la acción, tenía por objeto organizar el juicio, es decir la instancia ante el iudex que recibía las pruebas y — pronunciaba la sentencia. En cierto sentido la "actio" era el — derecho que se tenía al juicio, "el derecho a perseguir en juicio"; de aquí que no fuera nada extraño que muchos derechos materiales hayan nacido por la vía judicial, por el derecho de los jueces — otorgados particularmente en los casos concretos.

Para la época de la revolución Francesa que implica el na - cimiento del Estado nacionalista moderno, se tuvo como principio jurídico dogmático la separación de los poderes del gobierno propuesta por Montesquieu, que en última instancia proponía el monopolio de la creación de la ley por parte del Legislativo y comoconsecuencia natural de ello la imposibilidad de que el poder judicial creara leyes.

<sup>255.- 2.</sup> B.CARIOS, Ob. cit. pár. 263 dice textualmente: "En tre los que se orientan y consideran la acción como un derecho autónomo y concreto a la tutela jurídica ha de mencionarse a Wach, el que ha expresado su pensamiento en una obra de derecho procesal (Handbuch, 1885) y en un ensayo titulado: "La acción dedeclaración (Feststellungsanspruch. 1888). Para éste la acción se dirige a obtener la tutela jurídica que el Estado debe otorgar y que ha de soportar el demandado, derecho público, independiente del derecho subjetivo privado que constituye la pretensión — frente al adversario. "

Wach, siguiendo esta orientación, sostiene que el juicio no puede tener por finalidad crear derechos (256), si se quiere decir, siguiendo la observación apuntada: que la acción no puede tener el efecto de crear derechos. En la concepción de Wach sila acción no produce un derecho como en la "actio" romana, sinoque esta dirigida a la aplicación de la ley promulgada por el legislador, entonces la acción tiene que ser un derecho concreto a la tutela jurídica del Estado, a través de una sentencia favorable al actor que promovió la acción.

Así la teoría de la Rechtschutzanspruch propone que la acción no es un derecho que pertenezca a cuelquier persona, porque requiere que la persona que la ejercita posea ciertos elementosde carácter sustancial y procesal (257). Por lo tanto la acción es un derecho concreto a la tutela jurídica por parte del órgano

257.- Requisitos que la doctrina procesal a denominado conlos nombres de "condiciones de la acción" y "presupuestos procesales", y que dan lugar a una sentencia favorable a la acción in

terpuesta por el actor (Not. autor).

<sup>256.-</sup> ADOLFO WACH, Manual de Derecho Procesal Civil Tomo I, Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires Argentina - 1977. Me permitó transcribir las partes del texto de la obra de Wach donde medularmente expone este pensamiento: En la pág.24 di ce: "El Proceso es ordenamiento de la tutela jurídica. Su misión no es crear derecho objetivo, sino satisfacer las exigencias del derecho. La sentencia no es sino la aplicación de la ley..." - más adelante en la pág. 27 refiere que "El proceso no tiene porfinalida crear derechos derecho objetivo), sino tutelar el derecho. El derecho objetivo solo puede probar su eficacia cuando - se lo aplican a una relación concreta de la vida ..." por eso - (diro Yo) concluye diciendo en la pág.48 "objeto de proceso: la - relación jusprivadística como objeto de la pretensión de tutela-jurídica que tiene por contenido la sentencia favorable a la par te..." es decir el derecho concreto a la tutela jurídica.

jurisdiccional del Estado (258).

Esta teoría de la Rechtschutzanspruch ampliamente defendida en Alemania por Wach, Stein, Holder, Gierke, Hellwing y en Italia por Fadda, Simoncelli y Menestrina; a su vez provocó una dura crítica de sus principios por parte de autores como Köhler, loshermanos Rocco y Chiovenda.

La objeción principal a esta teoría es la siguiente: como - el derecho concreto a tutela jurídica (o lo que es lo mismo, el-derecho a una sentencia favorable) requiere de ciertos requisi - tos, resulta que solo tiene acción aquella persona que también - reune las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

Sin embargo se dan infinidad de casos en que los juicios -concluyen con sentencia absolutoria, lo que implica una sentencia
desfavorable a quien promovió el juicio. De esto se desprente que en esos casos la acción se promovió por quién no reunía lascondiciones de la acción o los presupuestos procesales y a final
de cuentas no existió acción porque no se realizó la tutela jurí
dica del Estado y sin embargo existió indudablemente un procesoen todas sus faces, desde la demanda hasta la sentencia, sin que
el actor tuviera, según la concepción de Rechtschutzanspruch, -"acción alguna" que intentar.

<sup>258.-</sup> Como diria JOSE ALBERTO DOC REIS, Ob. cit. págs. 75 v 76: "Un derecho subdativo público, perteneciente al títular de - un derecho material, y que tiene como contenido la obligación de la tutela jurídica por parte del Estado mediante una sentencia - favorable."

Se observa que la tutela jurídica surge al final del juicio y por lo tanto cabe preguntar qué derecho sirvió pera la tramitación de todo el proceso; y ante este interrogante únicamente que dan dos alternativas: que fué el mismo derecho material que sereclamaba en el juicio, lo que identificaría a la acción con elmismo defecho material; o bien que era el derecho abstracto de accionar que la teóría de la Rechtschutzanspruch tanto combatía (259).

Con todo esto se demuestra el hecho indiscutible de oue elactor puede iniciar la tramitación de un juicio tenga o no los recuisitos sustanciales y procesales que exige la teoría de la Rechtschutzanspruch; en el caso de que efectivamente el actor -tenga a su favor dichos requisitos, entonces el Estado realizará
la tutela jurídica del derecho concreto a través de una senten-cia favorable a sus intereses; pero en el supuesto de que no cuen
te con esos requisitos quedará sin explicación el hecho de que mu
chas veces se ejercita la acción aún cuando no se obtiene una -sentencia favorable

<sup>259.-</sup> ALFREDO ROCCO, Ob. cit. págs. 139 y sigs. esgrime esta observación en contra de la teoría de la Rechtschutzansoruch: "Sólo en este momento, esto es, cuando el procedimiento está aca bado, surge el derecho, o para el actor, de ver admitida su de-manda, o para el demandado de verla rechazada. El derecho a unadeterminada sentencia surgiría, pues, como observa bien Chiovenda, en un momento que el fitular no puede conocer; y añadamos no sotros: cuando es conocido ya ha sido satisfecho. Lo que signifi ca que no existe nunca como derecho. Y entonces, ¿qué queda delderecho a la tutela jurídica? ¿Qué derecho se hace valer durante el procedimiento?... y a esta pregunta contesta ALBERTO DOS -REIS, Ob. cit. pág. 77 oue ese derecho es: "... O es el derecho abstracto de accionar, o el propio derecho material cue se pre-tende definir; en el primer caso, la teoría se confunde con el concepto de la acción con un derecho abstracto, en el segundo, penetra en los dominios de quienes ven en la acción un elemento, un aspecto o una función del derecho subjetivo material."

## III .- LA ACCION COMO UN DERECHO POTESTATIVO

Esta teoría parte del supuesto de la existencia y validezdel concepto "derecho potestativo" que según los autores (260)es aquel al que no le corresponde ninguna obligación y cuyo con
tenido se resuelve en una modificación al estado jurídico existente como efecto de la voluntad particular de su titular. Esto
quiere decir,que el derecho potestativo implica una facultad opoder de modificar las relaciones jurídicas, sin que la personaque deba soportar ese cambio se encuentre obligado a realizar alguna conducta, pero al mismo tiempo sin que pueda hacer algopara evitar esos efectos producidos por el ejercicio del derecho potestativo.

Los principales exponentes de esta teoría son Weismann en-Alemania y Chiovenda en Italia, juristas que consideran que la-

<sup>260 .-</sup> CHIOVENDA en sus Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Ed. Reus S.A. Madrid, España 1922, pags. 47 y sigs. expone la parte medular de esta teoría. En el tema "CATEGORIAS DE DERECHO" estudia lo relativo a la vieja división romana de dere chos personales y reales y después en la página 54 dice: "En la mayor parte de los casos... la voluntad de la ley manifiéstasecon la imposición de deberes positivos o negativos a los suje-tos jurídicos; pero no todas las relaciones de derecho presen-tan aqui de una parte derechos y deberes de la otra. En muchoscasos la ley concede a alguno el poder de influir con la mani-festación de su voluntad en la condición jurídica de otro, sinel concurso de la voluntad de éste: a) haciendo cesar un preexis te estado de derecho b) o produciendo un nuevo efecto jurídico." Después de que el autor en cita expone una serie de ejemplos, entre los mil que se pueden encontrar, v.gr. la facultad de impugnar, rescindir o revocar un contrato o un mandato, la facultad de pedir la división de la cosa común. étc, continua su exposición diciendo: "Estas facultades son diferentes entre sí,va sea por las condiciones a que se hayen subordinados, ya porque algunas se ejercen mediante una simple declaración de volun tad v otras con la necesaria intervención del juez... Pero to-das tienen de común la tendencia a producir un efecto jurídico-

acción, por los particulares efectos que produce en juicio y en contra del adversario, es precisamente un derecho potestativo - porque consiste "en el poder jurídico de poner en movimiento -- las condiciones necesarias para la realización del derecho objetivo"(261).

La explicación de esta afirmación es la siguiente:

- a) Cuando se interpone la acción, el actor hace uso de unpoder jurídico dirigido a producir un efecto sobre la persona del demandado, efecto que se manifiesta en el estado de sujeción
  del adversario a la sentencia que declare el derecho objetivo aplicable al caso concreto.
- b) El actor no puede exigir del demandado ninguna actitudparticular, no existe vínculo obligacional entre las partes: ni el actor puede exigirle nada al demandado, ni éste último se en cuentra obligado a realizar una conducta a favor de aquel.

en favor de un sujeto y a cargo de otro, el cual no debe hacernada ni sicuiera, para librarse de aquel efecto, permaneciendosujeto a su actuación." concluve afirmando en la bágina 56 que"Para estos derechos que se extinguen en un poder jurídico, y que por esto se oponen tanto a los derechos reales como los per
sonalos, hemos propuesto el nombre de derechos potestativos." Chiovenda explica que esta categoría de derechos ya había sidoestudiada en Alemania por autores como Hasse bajo el concepto de Rechte des reitlichen Könnens (derechos del poder jurídico).

<sup>261.-</sup> GIUSEPPE CHIOVENDA, Ob. cit. págs. 57 y sigs. explica esta afirmación: "Entre estos derechos potestativos encuéntrase la acción..." (pág. 60) que es "... el poder jurídico dedar vida a la condición necesaria para la actuación de la voluntad de la ley" (porque el fin principal de la obligación es laejecución de la ley; ejecución que puede ser voluntaria si el obligado se conforma su conducta con el contenido del precepto, sino la actuación del derecho se realiza por los órganos del Estado de oficio o a petición de parte, como en el caso de la acción cuvo efercicio cue depende de la voluntad de un particular; -según el pensamiento de este autor-); por lo cual afirma en la párina 61 de la obra citada que "La acción es un poder que corresponde frente al adversario del que se produce el efecto ju-

c) Efectivamente, frente al poder ejercitado por el actor,el demandado no tiene que satisfacer ninguna prestación sino que simplemente queda sujeto a sufrir el ejercicio de la acción.

Estas caracteríticas apuntadas, persuaden el criterio de -los autores Italianos para que consideren la acción como un dere
cho potestativo (262).

Ahora bien, el problema de los autores que sostienen esta concepción consiste en que deben demostrar la verdadera eficacia
de la teoría del derecho potestativo, sobre todo, desde el puntode vista de la ciencia del derecho en general. Una vez hecha es
ta comprobación (263) se comprenderá que es insostenible esta -teoría, cuvo fundamento es profundamente revatido en virtud de que la ciencia jurídica no puede permitir el supuesto de que exis
tan derechos a los que no les corresponda ninguna obligación. --

262.- J.A. DOS REIS, Ob. cit. pág. 82 comenta: "Concurren,pues, en la acción todas las características del derecho potesta
tivo. La acción es un poder destinado a producir un efecto jurí
dico sobre la persona del adversario, que tiene que sufrirlo, pe
ro sin estar obligado a ninguna prestación o servicio."

263.- J.A. DOS REIS, Ob. cit. pág. 83 expone los argumentos que impiden conceder validez a la teoría del derecho potestativo: "Admitese hoy como un postulado que a todo derecho subjetivo debe corresponder una oblización. Y en verdad, ya se conciba el derecho subjetivo como un interés juridicamente protegido, o co-

ridico en la actuación de la ley. El adversario no esta obligado a nada antes este poder; solamente esta sujeto a él, la acción desaparece con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla." Esta concepción lareproduce Chiovenda en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil Tomo I Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1954 pág.26-que dice: "La acción es, por lo tanto, el poder jurídico de darvida a la condición para la actuación de la volunta de la ley. La cual definición, bien vista, coincide con aquella de las fuen tes:...(Inst.,IV,6,pr.); donde está clarísima la contraposiciónentre el derecho a lo que nos es debido, y el derecho de conservir el bien que nos es debido mediante el juicio..." Chiovendaparte del supuesto de que el derecho de acción no se identificacon el derecho material o de fondo.

Además, muchas de las facultades que estos autores consideran como ejemplo de derechos potestativos, son meras manifestacionesde la capacidad jurídica o simples poderes legales, como por ejem
plo la facultad de adouirir la propiedad por ocupación, la de acem
tar o renunciar la herencia, adquirir la comunidad de un muro, ~
constituir o hacer cesar una servidumbre; y otras veces esos dere
chos potestativos son en realidad verdaderos derechos subjetivos
a los que si correspondendeterminadas obligaciones.

Parece ser que en la teoría del derecho potestativo se encuen tran reminimencias de las tradicionales teorías privatistos de la acción. Durante mucho tiempo la acción se entendía como un de - recho que se ejercitabe ante el adversario, es decir, que se condideraba que entre el actor y el demandado existía una especie de - vínculo contractual (264) que los unía a través de todo el juicio y que producía la obligación del demandado a estar y pasar por la sentencia que recaía en su persona y que era el resultado final - del ejercicio de la acción.

Chiovenda no puede dejar a un lado, no obstante su magnifica capacidad jurídica y sus perdurables aportaciones al derecho procesal, la influencia de esta concepción. En su doctrina la acción mo un poder o señorio de la voluntad, siempre será cierto que supone de parte de otro indivuduo la obligación de observar una determinada conducta -aquiélla que resulte adecuada a determinada con ducta- aquiélla que resulte adecuada a dar satisfacción al interés o a Asegurar el predominio de la voluntad del derecholablente".

<sup>264.-</sup> Este vinculo contractual en duicio, se traslado del de recho romano clásico a las instituciones jurídicas medievales y - renacentistas a través de la institución de la litis contestatio-ya ampliamente estudiada en el primer capítulo de este trabajo - (Not. aut).

más que estar dirigida al órgano jurisdiccional, es un derechoque produce sus efectos ante el adversario (265); esto, porqueel ejercicio del actor a través de su manifestación de voluntaden la forma legal establecida, sujeta aún sin quererlo, a que el
demandado sufra los efectos de la sentencia. La acción como underecho potestativo, implica afirmar que la relación procesal se
constituye entre el actor y el demandado y que por otra parte es
imposible que surjan relaciones públicas entre el particular y el Estado (266).

Pero todo indica que la acción si produce una relación de -caracter pública. Efectivamente, como se dijo ya, en el siglo -XVIII nace la rama jurídica bautizada con el nombre de "DerechoPúblico"; ahora es el Estado el que se encarga de expedir las leyes y administrar justicia, prohibiendo expresamente a los particulares que la hagan por propia mano. Estos son los elementos de
una fórmula que aparecen indisolublemente ligados entre sí: la -prohibición de la autotutela y la prestación de la función pacifi
cadora monopolizada por el poder público; y por lo tanto el surgi
miento de una relación jurídica que por las mismas razones aparece
como necesaria; de un lado el poder jurisdiccional del Estado y del otro extremo, el poder atribuido al particular para que pueda
solicitar la prestación de esa función.

<sup>265.-</sup> Así lo reconoce el mismo Chiovenda en Principios...--pág. 69 cuando menciona que la teoría de Wach influyó su pensa--miento, pero "... aceptando la nuestra la parte sustancial, al --fundamentar (Wach) la esencia de la acción en la pretendida relación jurídica contra el Estado, la teoría de Wach es mas conforme
con la tradición germánica que con la latina...que tradicionalmen
te considera a la acción como un derecho contra el demandado."

<sup>266.-</sup> J.A. DOS REIS Ob. Cit. pág. 84 comenta que Chiovenda:-"...Deja que pese sobre él la influencia de la tradición latina,-

Por esto, el orden legal debe proporcionar el acceso del ciu dadano a la maquineria jurisdiccional; esta posibilidad de hacerfuncionar dicho aparato, no puede ser considerada sino como el --auténtico ejercicio de un derecho, que es precisamente el de ---acción y por lo tanto a éste poder corresponde la obligación o de ber jurisdiccional (267).

Pero Chiovenda, al sostener su teoría, no se deja convencertan facilmente con estos argumentos, y expone, por su parte, queses un contrasentido considerar la acción como un derecho contratel Estado, porque ello supondría la existencia de un conflicto mentre el ciudadano y el poder público (268), cosa muy diferente a lo que sucede, ya que la función jurisdiccional persigue como finalidad la de otorgar razón a la parte que la tiene, aplicando el derecho objetivo al caso concreto (269).

que ve en la acción no un poder dirigido contra el demendado; deahí la afirmación de que la acción es un derecho contra el adversario, al que no corresponde una obligación y que se agota en una pura facultad. "

<sup>267.-</sup> J.A. DOS REIS Ob. Cit. págs 85 y 86 expone esta idea:"Parece, pues, que derecho de acción y deber de jurisdicción sontérmino correlativos y constituyen los dos aspectos, activo y pasivo, de la relación procesal. Al derecho de acción particularcorresponde la obligación del Estado de ejercer su actividad juris
diccional para la declaración o realización del derecho, lo queautoriza a concluir que la acción es un derecho contra el Estadorepresentado por los órganos jurisdiccionales."

<sup>268.-</sup> CHIOVENDA, Principios...pág 70; cuando estudia si la acción se dirige contra el Estado o contra el demandado, manifies ta que "...la tradición latina vió en la acción especialmente la dirección contra el adversario e hizo de ella, como nosotros hace mos, un derecho privado cuanto privado es también el interés; latradición germánica puso sin duda la atención preferentemente enla relación hacia el Estado, como resulta del nombre Klagerecht—(derecho de queja). Pero puede ponerse en duda que exista un derecho a la tutela jurídica contra el Estado, lo cual supondría un conflicto de intereses entre el Estado y el ciudadano..."

<sup>269.-</sup> P. Carnelutti, citado por J.A. DOS REIS Cb. Cit. pág.-87 comenta que la postura de Chiovenda es imprecisa porque los --

Pero Chiovenda afirma que no hay obligación del aparato jurisdiccional para con el actor, sino en todo caso, una relación de deber entre los funcionarios del órgano judicial y el Estado,mismo que consiste en desempeñar correctamente el cargo conferido;
además de cue la obligación entre el juez y el poder público sola
mente surge cundo se produce un acto condición, que es la voluntad de la parte que se manifiesta a través de la demanda que cumpla con los requisitos previstos en la ley; por lo tanto, el ejer
cicio de la acción es el factor que origina el deber del funciona
rio judicial y así la petición del actor no es un derecho a los actos del servidor judicial, sino sólo a sus efectos, y como éstos se producen sobre la persona del demandado -como es el casode la sentencia condenatoria-, cabe concluir que la acción es underecho contra el demandado y no contra el Estado.

El argumento de Chiovenda, a su vez, es rebatido de la si---guiente manera:

1).- Cuando se dice que la acción es un derecho contra el Estado, no debe entenderse que existan conflictos entre éste y -los ciudadanos; en realidad los intereses que persiguen los sujetos del proceso son diferentes por su contenido: lo que busca elEstado con la realización de la función jurisdiccional difiere de
la finalidad que tratan de alcanzar las partes cuando acuden de--

intereses de las partes y del Estado no se contradicen sino que-convergen. En el pensamiento de Carnelutti, el fin del proceso-es la justa composición del litigio, y la actividad de las partes
y del juez se diriga (converge) a ese fin.

mandando justicia. Se puede decir que la finalidad del Estadoes remota porque el interés que persigue es de segundo grado, y
que los particulares tratan de obtener a su favor intereses --primerios o inmediatos. Así cabe decir correctamente que el -proceso contempla dos fines: el de los litigantes que acuden alos tribunales solicitando la realización de sus respectivos de
rechos subjetivos; y el del poder público, que consiste en mantener la paz social a través de la Administración de Justicia en la cual, al aplicar el derecho objetivo, realiza implícita--mente las demandas de los ciudadanos (270).

Cuando se dice que la acción se ejercita contra el Estado, la expresión no significa la existencia de conflictos entre laparte y aquel, lo que quiere expresarse es que la facultad delactor se dirige al órgano jurisdiccional para que preste la función que le ha sido encomendada por la Constitución y que el -particular tiene prohibido hacer por propia autoridad.

<sup>270.-</sup> Esta discución de cabida para que se exponga el tema relativo a los fines del proceso: Existe un fin remoto o media to que consiste en mantener la paz social, es un fin mediato y-es el contenido del interés que trata de satisfacer el Estado con la realización de la función jurisdiccional. Por otro lado existe el fin próximo inmediato, y que consiste en la realiza-ción que de sus derechos subjetivos respectivos buscan las partes al acudir a los Juzgados y cuyo interés es el contenido delos derechos subdetivos materiales o de fondo que se discuten-en el proceso. Así mismo, autores como Chiovenda niegan que el fin proximo del proceso sea el de realizar los derechos subjeti vos de las partes, y propone que dicho fin es lisamente el de aplicar el derecho objetivo. Sin embargo se observa que ambos-fines (el de realizar los derechos aubjetivos o el de aplicar la ley) no se contradicen, sino our se complementan, porque elórgano jurisdiccional al aplicar la norma al caso especial, rea liza a la vez, los derechos subjetivos controvertidos. Así apun te ALFREDO ROCCO, Ob. Sit pag. 42 y sig. que: "La diferencia de las dos concepciones, objetiva y subjetiva, del procedimiento depende precisamente del diverso punto de vista desde que se con

- 2).- La objeción de Chiovenda también carece de impresición porque en el postulado de que "el derecho de acción únicamente-produce una relación de obligación entre el funcionario y el Estado", alcanzan a distinguirse perfectamente dos vínculos jurídicos diferentes: el primero atañe a la organización judicial y la otra al proceso propiamente dicho. Desde luego, en ambas relaciones cabe la completa autonomía:
- a) Existe una relación entre los servidores públicos y el--Estado, en la cual el deber corresponde al funcionario para queejerza sus poderes y cumpla las tareas propias de su oficio oue-estan específicamente determinadas en la ley.
- b) La otra surge entre el poder público y los litigantes,envirtud de la cual el Estado, si se queire agregar "a través de -sus órganos facultados a tal efecto", se encuentra obligado a rea lizar la actividad jurisdiccional cuando es legalmente solicitada por el ciudadano.

sideran los objetos procesales; la concepción objetiva no se refiere mas que al fin del Estado, y por esto asigna como fin al --proceso 'la actuación del derecho objetivo', o sea, de la ley, --que es precisamente la voluntad del Estado; la concepción subjetiva se refiere, por el contrario, solamente al fin de una de las --partes, y precisamente del actor, y considera, por lo tanto, como fin del precedimiento la 'tutela de los derechos subjetivos'...Y como mabemos que el Estado tiene un interés propio en la realización de los intereses privados tutelados por el derecho objetivo, es facil deducir que esta realización es el fin que el Estado se-propone conseguir mediante su actividad judicial." De aqui se --desprende que ambos fines se correlacionan: el derecho subjetivo se encuentra consagrado en el derecho objetivo; cuando el Estado-aplica el derecho objetivo, realiza el derecho subjetivo de las -partes.

Como se ve, el Estado aparece en las dos relaciones, pero--en la primera es titular de derechos y en la segunda es el sujeto
de una obligación, que es la de cumplir con la función de adminis
trar justicia y que monopoliza para si al prohibir a los particulares ejercerla por propia cuenta.

Si se afirma que la relación procesal se establece entre el-Estado y sus órganos, es tanto como confundir las relaciones que han quedado expuestas, olvidando que el vínculo procesal se constituye como un complejo de derechos y obligaciones entre las partes y el poder público mediante las dependencias establecidas a tal efecto.

Así, resulta indiscutible que los litigantes juegan un papel importante en el proceso, ya que no solamente inician el movimien to requerido para que entre en actividad la maquinaria judicial,—sino que también determinan el juicio con sus pretensiones y lo -impulsan con sus peticiones hasta el término de la sentencia. En tal virtud, no es posible dejar a las partes al lado y al margende la relación procesal.

<sup>271.-</sup> Sobre estas dos relaciones comenta J.A. DOS REIS Ob.-Cit. pág 89 que: "Se trata de dos relaciones distintas por los-sujetos y por el contenido. La primera se establece entre el Esta
do y los funcionarios judiciales; es una relación de servicio regulada por las leyes de organización judicial, que son en el fondo
leyes constitucionales, ya que se refieren a la constitución de uno de los poderes del Estado. La segunda establécese entre laspartes y el Estado, representado por los órganos jurisdiccionales
y tiene por objeto la prestación de la sctividad del propio Estado para la declaración y realización del derecho incierto o contro
vertido. Esta última es la relación procesal propiamente dicha.

<sup>272.-</sup> Como dice J.A. DOS REIS Ob. Cit. pág. 90 y 91: "Las -- partes no se limitan a provocar la aparición de la relación procesal: quedan dentro de ella, como sujetos activos, practicando --

Existe pues, una relación jurídica entre las partes y el juez que es provocada por el ejercicio de la acción. En tal virtud -- cabe concluir que al derecho de los particulares para solicitar la intervención de la administración de justicia, si corresponde una obligación, la del órgano jurisdiccional que debe prestar la actividad que le ha sido encomendada por la ley; y por lo tanto, la -acción no puede ser un derecho potestativo (273).

## IV .- TEORIA DE LA ACCION COMO UN DERECHO ABSTRACTO

Esta teoría, defendida entre como por Degenkolb, Plósz y -los hermanos Hugo y Alfredo Rocco, establece que la acción es underecho subjetivo público que cualquier ciudadano tiene para conel Astado

El objeto de la prestación que debe conceder, es la reslización de la función jurisdiccional, para obtener la plena vigencia del derecho objetivo que en el caso concreto puede ser inobservado por los sujetos de una relación determinada.

una serie de facultades a las que corresponden otras tantas obligaciones de los órganos jurisdiccionales. El conjunto de facultades que pertenecen al actor forman el contenido del derecho de -acción; el de las atribuídas al demandado representa el contenido del derecho de contradicción o defensa; el complejo de obligaciones impuestas a los órganos judiciales forma el contenido de la obligación jurisdiccional que tiene en la sentencia su término na tural."

<sup>273.-</sup> Las conclusiones de J.A. DOS REIS Ob. Cit. pág 92 sondos: 1- que la acción es un derecho como cualquier otro, al quecorresponde una obligación, y no un derecho potestativo, como pretenden Chiovenda y Meismann; 2- que la relación procesal e establece entre las partes y el Estado y no entre el actor y el deman dado.

Es cierto que a la acción corresponde la obligación o deber del Estado a prestar la administración de justicia; y de ello se desprenden las características de ese derecho, que son dos:

- 1.- Que cualquier persona tiene su titularidad y por ello-puede poner en movimiento la maquinaria jurisdiccional para quese pronuncie sobre el fundamento de la prestación que reclama el
  actor (274).
- 2.- Que es autónomo respecto de los diversos derechos sus-tanciales que se tratan de hacer efectivos a través de su ejercicio. La acción es general y abstracta porque su existencia no depende de los derechos materiales o de fondo ni de la convicción de que han sido violados odesconocidos; y únicamente requiere, para que produzca sus consecuencias, que se refiera a un interés tutelado por el derecho objetivo, ya que precisamente esaes la finalidad de la acción: solicitar la intervención de los Tribunales para que se hagan efectivos los derechos subjetivos-protegidos por la ley (275).

<sup>274.-</sup> J.A. DOS REIS Cb. Cit. pág 98 aclara que el ciudadano puede pedir la intervención del Estado no tan solo para que el ór gano jurisdiccional decida sobre el fundamento de la pretensiónque el llama "sentencia de fondo"- sino también para que se re suelva sobre la regularidad de la instancia; que el actor en ciúa denomina "sentencia de forma osobre cuestiones previas o prejudiciales", con lo cual quedan comprendidos ambos aspectos: la sentencia de fondo que resuelve el litigio, y las interlocutorias que deciden cualquier cuestión incidental.

<sup>275.-</sup> Quizá por esta razón ALFREDO ROCCO, Cb, Cit. pág 42-- al comentar los fines del proceso expone que: "El procedimiento, como conjunto de actividades subordinadas a determinadas condi--

De esta mancra la acción se eleva al carácter de un derechosubjetivo público y abstracto a la vez: público porque se dirigecontra o para con el Estado, característica que supera las obje-ciones que se oponen a la teoría del derecho potestativo, ya queen este caso la acción no se consume con su propio ejercicio y -sin que traiga aparejada ninguna obligación para el demandado o para el Tribunal; sino que por el contrario le corresponde el --deber que tiene el poder público para realizar la función jurisdic
cional a través de los órganos establecidos para tal efecto.

La acción es también un derecho abstracto, lo que la distingue de la teoría de la Rechtschutzanspruch, porque aquí se encuen tra totalmente separada del derecho material que a través de ella se pretende realizar; así, si en principio se consideraba a la -- acción como un derecho a una sentencia favorable, como en la teoría de Wach, o como un derecho a una sentencia justa, según el -- pensamiento de Bülow; ahora, la teoría del derecho abstracto, propone que la acción es un derecho a obtener la prestación de la -- actividad jurisdiccional, o si se quiere decir, es un derecho a - una sentencia pura y simple.

Por eso el fin del proceso no es único, en realidad el proceso como institución no puedo perseguir ningún fin, porque los ---fines los buscan los sujetos que intervienen en él: el Estado la-aplicación del derecho objetivo y las partes la realización de sus

derechos subjetivos."

ciones y ligadas a determinadas formas, no tiene, por sí, un fin. Cuando se habla de un fin, nos referimos siempre a in sujeto volante que se lo propone; y como en el procedimiento son varios—los sujetos (el Estado, representado por el organismo jurisdic—cional, y las partes), es natural que cada uno de ellos se pro—ponga un fin diferente; en realidad, por consiguiente, no hay—un "fin" del procedimiento, sino fines de los sujetos procesales"

Los autores que defienden esta teoría aprecian dos aspectosen el derecho de acción que ellos proponen: un elemento sustan--cial y otro formal:

El sustancial se represents por el interés que tiene cualquier persona en derecho para provocar la actividad del órgano jurisdiccional a efecto de que declare o realice los derechos subjetivos - de las partes. Ya que el Estado prohíbe la autodefensa, surge -- entonces la necesidad de que se instituya la función pacificadora-para lograr la realización coactiva del derecho objetivo que hayaquedado sin aplicación.

A su vez, este interés del particular tiene las siguientes características:

- a).- Es distinto de los intereses que protege el derecho objetivo y cuya realización a su favor pretende conseguir el actor; -- por esto la acción contiene un interés secundario o de segundo grado en relación a los que forman el contenido de los derechos que se dicen amenazados o violados (276).
- b).- Es autónomo e independiente de los intereses primarios-a que se refiere el ejercicio de la acción; es decir, que no es --

<sup>276.-</sup> Completando esta idea, cito a J.A. DOS REIS Ob. Cit.pág 100, que expone: "Ejercitando su actividad jurísdiccional,-el Estado no satisface directa e inmediatamente los intereses prin
cipales protegidos por el derecho objetivo; solo aparta los obstá
culos que se oponen a la satisfacción de esos intereses. De mano
ra que el interés contenido en el derecho de acción es un medio-para la realización de los intereses contenidos en los derechos-substanciales que la acción pretende hacer efectivos."

requisito esencial que el actor tenga realmente el derecho que - dice ha sido violado o amenazado por la conducta del demandado y ni siquiera que esté convencido de tenerlo; el ejercicio de la - acción no depende de la buena fé del promovente que afirma haber recibido alguna lesión en su esfera jurídica.

- c).- Por lo tanto es abstracto y general. La acción así en tendida se encuentra totalmente desligada de la existencia de -- los diversos intereses primarios protegidos en la ley; haciendo, por lo tanto, entera abstracción sobre la cuestión de saber si es fundada o no la petición que el ciudadano formula ante el órgano jurisdiccional para que proteja sus derechos subjetivos materiales.
- d).- Es único e inmutable, porque los intereses primarios varían según sean los diversos litigios que se promuevan en cada
  caso; pero el contenido que aparece protegido en el derecho de acción es siempre el mismo: La prestación de la administración de justicia.
- e).- Por último, este interés es ideal o inmaterial porquese otorga a cada persona con independencia de su situación particular; es decir, aunque necesite o no la intervención de los tribunales para satisfacer sus derechos subjetivos, y aún cuando, a final de cuentas resulte que el actor no había sufrido la violación que alegaba(277).

<sup>277.-</sup> En este aspecto J.A. DOS REIS Ob. Cit. págs 101 y 102 agrega que este interés tiendo hacis una prestación de derecho-público que no tiene carácter patrimonial, es un interés uti civis.

El elemento formal del derecho de acción, no es otra cosaque el reconocimiento jurídico a la voluntad de cada persona para que pueda solicitar la intervención del órgano jurisdiccional,
para que considere y realice coactivamente los intereses primarios protegidos por el derecho objetivo (278).

Existe, empero, una grave objeción a esta teoría, que consiste en que si la acción tiene una naturaleza abstracta, entonces resulta ser una mera facultad o poder jurídico de obrar en el campo de la libertad (279).

<sup>278.-</sup> J.A. DOS REIS Ob. Cit. pág 102 explica que: "Para que el interés de que hablamos, elemento substancial del derecho de-acción, una vez creado, viniese a tener efectividad, resultaba-indispensable reconocer a la voluntad de su titular un poder juridico tendiente a satisfacerlo."

<sup>279.-</sup> Es la consecuencia de que la acción pueda promoverse sin tener un derecho subjetivo material que hacer valer, así laacción es un derecho al que no corresponde ningún contenido de-terminado, llegando a ser una simple facultad. Esta observación-es la principal objeción a esta teoría y ya fué advertida por el propio Adolfo Wach; quien en su Ob. Cit. pág 46 dice que: "Hay una teoría nueva que habla de un derecho de accionar publicístico y abstracto cuando esta dada la posibilidad jurídica y en tal sen tido, la legitima para accionar. Dado que se puede accionor eficazmente sin tener un derecho material ni una pretensión de tute la, esa teoría reconoce el derecho de acción incluso a quienes no tienen un derecho privado subjetivo, ni una necesidad de queéste o su posición jurídica sean tutelados. El hecho de haber una afirmación demandante revestida de forma legal, sería señal de que existe un derecho de acción porque a esa afirmación esta vin culada la relación jurídica procesal, la consecuencia de un procesos y una sentencia. Pero esa posibilidad de accionar eficaz-mente (sea de buena o mala fé), ese llamado derecho publicístico de accionar, es una merae facultas, no el ejercicio de un dere-cho y mucho menos de un derecho a una sentencia de contenido determinado."

Como se ve, las tres teorías expuestas son contemporaneas—entre sí: wach al sostener la eficacia de la Rechtschtzanspruch—critica la opinión de Degenkolb que concebín la acción como un derecho abstracto (Degenkolb después modificará su pensamiento—merced el obstáculo de que la acción acaba en una simple facul—tad). Por su parte Chiovenda ataca la teoría de la Rechtschutz—anspruch y dice que la acción se dirige contra el mandado y—no contra el Estado. For último los hermanos nocco, objetundo—tanto la coría del terecho potestativo de Chiovenia, como la—del Serecho e noreto de Wach, explican su teoría acui expuesta.

Este obstáculo es salvado porque se demuestra con facilidad oue el derecho de acción no pu de ser considerado como una simple manifestación del derecho de libertad; a este último sólo con tresponden obligaciones negativas y por eso se traduce en una facultas agendi (280) que se resuelve en una serie ilimitada de posibilidades, a saber, en todas aquellas no expresamente prohibidas por el sistema legal.

Por el contrario, se comprueba que a la acción si correspon de una obligación positiva y específica, que es la de exigir delos Tribunales su actuación para que aprecien y decidan las relaciones jurídicas controvertidas. Por tal motivo el Estado se -encuentra sujeto a realizar una serie de actos positivos y determinados que consisten en el ejercicio de la función jurisdiccional y de ello aparece claramente que la acción es el derecho que provoca esa actividad (281).

<sup>280.-</sup> Al derecho de libertad no solo le corresponde una --obligación negativa, sino también otra genérica. Esta caracteríz
tica la explica J.A. DOS mEIS Ob. Cit. pág 107: ... Al derechosubjetivo de libertad corresponde una obligación jurídica de for
ma negativa -la obligación de no invadir el campo de acción delas normas jurídicas impóneso a cada persona en relación a todas
las demás, y a todas las personas en relación con una persona de
terminada. Al derecho de libertad correspondepues, una obligación
negativa y genérica: negativa perque se traduce en una abstención;
genérica, porque afecta de la misma manera a todas las personas.

<sup>281.-</sup> Según J.A. DOS REIS Ob. Cit. págs. 107 y 108, el derecho de acción no es una expresión del derecho de libertad porque no le corresponden actos negativos y genéricos, sino positivos y determinados, que son los que realiza el Estado para la prestación de la función jurisdiccional. El autor en cita concluye que: "el derecho de libertad es una facultas agendi, a la que solamente --corresponden obligaciones negativas y genéricas; el derecho de --acción es una facultas exigendi, a la que corresponde una obligación positiva y específica. Es imposible, pues, incluir al derecho de acción en el terecho general de libertad."

## V .- TEORIA DE LA PRETENSION PROCESAL.

De la elaboración de las teorías sobre la naturaleza jurídica de la acción expuestas, se originó un enorme repertorio de -estudios doctrinarios que cimentaron las bases de la autonomía-de una nueva rama de la juricidad: la relativa al derecho procesal.

De esta manera fueron sistemátizandose los principio sobrelos que se apoya la autonomía del derecho procesal y por los cua
les recibe, actualmente, el mismo trato de cualquier materia jurídica. Sin embargo, tan luego se alcanzó la verdad de que la acción es independiente del derecho sustancial-material; surgióun problema diferente que puso de nueva cuenta el dedo sobre lacuestión de buscar el lugar que debe ocupar el derecho de acción
en el ámbito procesal.

Se resolvieron las contradicciones habidas entre las diversas teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de laacción; pero nació el problema de saber si el derecho de acciónpertenece al estricto campo procesal.

Si la acción es el derecho público de acudir al órgano jurrisdiccional, entonces este derecho no es procesal propiamente-idicho; en todo caso deberá ser considerada como un concepto de la materia constitucional, administrativa o política; pero de -- ninguna manera deberá atribuírselo el carácter de un derecho procesal. Esta diferencia se vuelve mas estricta si de verdad se - quiere respetar la autonomía de la rama procesal, consiguiendo - con ello la correcta construcción dogmática de sus instituciones.

Cuando la Constitución prohíbe la autodefensa de los derechos privados, surge la necesidad de establecer instrumentos suficientemente eficases para satisfacer la administración de Justicia; el proceso jurisdiccional es el vehículo de que se hechamano para realizar esta importantísima función.

Así, el Estado regula la forma en que los ciudadanos debensolicitar el acceso a los Tribunales, específicamente y en principio, a través de la demanda judicial; pero de aquí se desprende que la acción es un presupuesto del proceso pero no una parte
de 41; es decir, que no es elemento de la problemática fundamental del derecho procesal y como consecuencia, dicho concepto tie
ne que ser desterrado de la doctrina respectiva.

Esta preocupante observación fué hecha por el jurista español Jaime Guasp Delgado quien expresa su malestar (282) por el estado de los estudios del derecho procesal, que según su opinión,
habían venido a caer en gran confusión y abientas contradicciones por el hecho de que los trataristas habían partidodel supues
to "equivocado" de que la acción constituía el concepto centraly fundamental de toda la problemática procesal; idea falsa porque
la acción venía a ser un concepto extraprocesal.

Para probar su tesis. Guasp parte del análisis de las teorias que tratan de explicar la naturaleza y concepto del término "proceso"; teorías que pueden reunirse en dos grandes grupos: el sociológico y el jurídico (283), pero desgraciadamente ambas ros turas son insuficientes para responder a la respuesta de lo queses el proceso y en algunos de sus aspectos se encuentran equivocadas.

Por ejemplo, las teorías sociológicas consideran que la --esencia del proceso consiste en el encargo que tiene de resolver
los conflictos intersujativos de intereses que nacen con motivode las relaciones humanas, y que por lo tento, la acción cuenta-

<sup>282.-</sup> Guasp expone su nostura en la obra titulada La preten sión procesal. Ed. Civitas. S.A. Madrid 1085 que es la adición - que utilizo para este trabado. La adición ariminal de la obra se publicó en el fascitulo I del tomo V del Aquario de Derecho Ci-vil, eneno-marzo de 1052 y su exposición sinvió como base a la obra ceneral de Guasp jenominada "Derecho Procesal Civil". Así considerá conveniento referime inicomente a la primera abra citada porque el presente tema fiene con objeto exponer los lineamientos cenerales de la teoría de la protensión procesal, quitá-exclusivamente su concepto, pero no el estudio pormenorizado desus derallos.

<sup>28% -</sup> Cor. JAME 40% P. Ob. mit. man. 20.

con una naturaleza jurídica semejante que no puede entenderse - sino en relación a dicha finalidad (284).

Pero esta postura es falsa porque se demuestra sin dificultad que en muchas ocasiones el proceso no tiene como contenidoun conflicto de intereses, y lo que va más allá, que existen -los llamados procesos sin juicios en los que la ley regula un trámite ante el órgano judicial sin que se promueva cuestión al
guna entre partes; por lo que cabe concluir que el proceso exis
te con o sin conflicto de intereses (285).

También son equivocadas las teorías jurídicas que en última instancia consideran que la esencia del proceso se encuentra en la llamada "actuación del derecho", mismas que a su vez pueden ser divididas en dos grandes áreas que son las de las concepciones procesal subjetivo y procesal objetiva, que proponen co-

<sup>284.-</sup> GUASP, Ob. cit. nágs. 20 y 24 explica que: "Las teorías sociológicas arrancan, por definición, del ámbito extrajurídico en que el proceso se origina y tratan de fidar en definitiva el concepto del proceso a base de la misión puramente social que a áste se asigna. Cabe decir, hoy nor hoy, que todas estas doctrinas son susceptibles de reconducirse, en conjunto, a una fórmula general determinadora de un concepto común del --proceso. Para todas ellas, en efecto, con una u otra terminología, el proceso no es sustancialmente, sino la resolución de un conflicto social (social lato sensu, es decir, intersubjetivo)".

<sup>285.-</sup> GUASP. Ob. cit. párs. 26 y 27 observa que "la real-existencia de un conflicto resulta indiferente para que el proceso se dé como tal o no. La reclamación ante un juez provocasiempre un proceso con o sin colisión previa. La colisión puede preexistir al proceso, pero puede no preexistir bien porque dehecho el reclamante no la baya suscitado, bien porque de derecho no baya colisión material imaginable acerca del objeto a que el proceso se refiere."

mo finalidad última del proceso la realización de los derechossubjetivos de las partes o la aplicación del derecho objetivo al caso concreto (286).

Guasp objeta que aquí también se puede observar que no todo proceso supone la violación de algún derecho subjetivo. Il proceso es independiente a la idea de la actuación del derechoperque además se observa gravemente que éstas posturas señaladas
conceden excesivo valor al elemento jurídico que proponen comofinalidad última del proceso, dejando en segundo plano su principal misión que consiste y es la de satisfacer una necesidadsocial y no cuestiones jurídicas puramente abstractas (287).

Las partes promueven el proceso para que el juez les conce da el goce de un bien de la vida o la protección de una situa-ción real y no para que el órgano jurisdiccional resuelva abs-tractamente si las partes tienen derecho a esa protección o a -

<sup>286.-</sup> Esta división la explica JAIME GUASP, Ob. cit. pág.31 de esta manera: "En primer término hay que distinguir acuelas teorías que consideran que las infracciones jurídicas queel proceso trata de remediar son desconocimientos o vulneraciones de los derechos subjetivos: la llamada concepción procesalsubjetiva, y las doctrinas que entienden más bien que el remedio procesal se aplica no a los derechos subjetivos particulares, sino al derecho objetivo genéricamente considerado: la lla
mada concepción procesal objetiva o concepción objetiva del proceso."

<sup>287.-</sup> Por esta razón advierte GUASP, Ob. cit. pár. 35 que: "La crítica, por insuficiencia material de las teorías de la actuación del derecho, se descubre al observar que todas estas el doctrinas parecer contentarse con una explicación puramente jurifdica de los resultados que en el proceso se obtienen, pero no determinan la necesidad social a que concretamente respondería-esa ectuación procesal..."

ese bien de la vida (288).

Ahora bien, el proceso tiene como objeto principal la satisfacción de una necesidad nocial, que no es ni la resolución de - un conficto de intereses, ni la realización del derecho subjetivo, ni la aplicación del derecho objetivo; sino que la finalidad a la que aspira el proceso es la de otorrar satisfacción a las - pretensiones fundadas que las partes hacen al órrano jurisdiccio nal (289).

Guaso explica su idea de la siguiente manera: en virtud quela reclamación es una de las actitudes principales del hombre. que en tanto deriva de su insatisfacción como ser incompleto: -la organización social debe establecer los mecanismos propios --para que se dé cause a ese problema social, que en el caso concreto se encuentra representado por el derecho procesal que viene a manifestance como el derecho de las pretensiones, o mejor dicho como "el conjunto de normas que regulan el tratamiento ju-

<sup>288.- 30.07.</sup> Oh. cit. per. 36 iine ma: "Na finalidad social persamida nor al proceso se halla, sin duia, an unaccidetamiento dusto de la vida de la comunidad, y no nuote decirse que esta -finalidad se conservinía con la simple declaración judicial recaída en torno a la tutela instrumental que se configura como objeto del proceso. To que actor y demandado quieren fundamentalmente fifar no as si su derecho a obtener la tutela durídica --exista o no, sino, efectivamente, la obtención pura y simple dela misma."

pag. - CUASP. Ob. sit. hás. 39 comenta que: "No sé si nodría decirse en támbinos indiferenciados que el hombre es un animal - insatisfecho, insatisfecho precisamente en relación con los que-convivos con ál. Lo que sí cabe afirmar es que de esta insatisfacción it' nombre arransa una de sus básicas actitudes socia-les, la que así la reclamación o protesta, que astá siempre dispuesto a formular en cualquier momento, por cualquier motivo, en mayor o magon medida, sacún su temperamento y ambiente, pero ---

rídico de una pretensión" (200).

Así, el concepto de pretensión procesal es el que debe ocu par el lugar que tradicionalmente se había asignado al derechode acción (201), va que la atención de los procesalistas se había dirigido equivocadamente a tratar de encontrar la esencia de un poder y no a buscar el acto que efectivamente hace nacerel proceso; por todas estas razones el esfuerzo doctrinal debecemtrarse en el acto que origina el proceso, el que sin duda es la reclamación que una parte dirige a otra y ante el juez

Desde luero, Guasp advierte la estructura v función de lapretensión procesal. Su estructura se encuentra integrada por tres elementos que son el subjetivo, el objetivo y el elemento modificativo.

siompre en un núcleo irreductible de su intimo cer como parte - indispensable de su entraña." Este comentario lo considero como el fundamento filosófico de la teoría dela pretensión procesal: es conveniente aclarar our este arrumento ha sido tachado de -- "existencialista" por juristas contemporáneos de Guasa.

<sup>290.-</sup> La definición es de JAIMT GUASP. Ob. cit. pár. 43 -- Not. 38. El autor en cita acreca que con motivo de esta definición "El proceso aparece así como un instrumento de satisfacción de pretensiones, una construcción durídica destinada a remediar, en derecho, el problema planteado por la reclamación de una per sona frente a otra."

<sup>201.-</sup> Es esta una idea principal del autor. Reretidas veces comenta que la falta de acurrdo común respecto dela cues-tión de lo que debe per el proceso, tiene como raíz el hecho de
que la acción había ocupado el lurar que se tenía reservado para la pretensión procesal. Por edemplo GUASP. Ob. cit. pár. 49expresa que: "La dostrina se ha esforcado, en efecto, más que
por conocer la acción como ménesis el proceso, por averiguar la esencia del poder furídico a que dicha acción se halla conexionada, viniéndose así a tratar de averiguar, no una cuestiónde concreto significado procesal, sino un problema previo que
rebasa los límites de tal especialidad."

- 1.- El elemento subjetivo se forma por la narte que preten de, el órgano ante el que se pretende y la persona de la que se pretende; sujetos que toman los nombres de activo, pasivo y des tinatario.
- 2.- El elemento objetivo se constituye porel quid material al que se refiere la actividad de los sujetos y respecto de la-propuesta emitida (292).
- 3.- El elemento modificativo está representado por una declaración de voluntad, que conjugada con los otros dos elemen-tos se manifiesta dirigida respecto de un bien de la vida (293) que ha de tener significado jurídico y que debe ser fundada; es decir que debe ser una pretonsión jurídica.

De estos tres elementos se desprende la definición de quela pretensión procesal es "una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra, ante un tercero supraordenado a ambas, un bien de la vida formulando en torno al mismo una petición fundada" (204).

<sup>292.-</sup> GUASP, Ob. cit. pár. 71 explica este elemento: "Enlo que toca al objeto, ha de existir forzosamente en toda pretensión procesal como antes se indicó, un quid material al quese refieran los sujetos y las actividades que la pretensión encierra. Se desprende también de la significación de la pretensión como materia sociológica elaborada jurídicamente el que es
te objeto venga constituido por un bien de la vida..."

<sup>293.-</sup> GUASP, Ob. cit. pás. 75: "La pretensión procesal encuento declaración de voluntad es. pues, esencialmente una petición, m en este aspecto, conjurando los elementos subjetivos - v objetivos va conocidos, rabe sostener sin reparo que es una petición de un sudeto activo ente un Jucz Chente a un sudeto pa sivo cob e un bien de la vida."

<sup>204. -</sup> perún la definición our arunta GUAGP. Ob. dit. már.84

Por último, la función de la pretensión procesal as la de engendrar el proceso. Con todo esto trata de demostrar Guasp que el concepto de pretensión procesal es insustituible para la elaboración de la doctrina procesal, porque según sus propias palabras, ésta cumple con los tres postulados del proceso: "todo proceso supone una pretensión, toda pretensión origina un proceso, ningún proceso puede ser mayor, menor o distinto que la correspondiente pretensión." (295).

VI.- NUESTRO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LA TEORIA GENERAL DEL PROCESO.

El esquema apuntado en el deserrollo del trabajo es aplicable a la legislación procesal civil del Distrito Federal y a la doctrina que sobre esa rama del derecho se desenvuelve en el país.

De un lado, como fuerza predominante se encuentra la legislación española; y del otro al nueblo mexicano que surse co mo mezcla entre lo español y lo autóctono.

En cuanto a nuestra ascendencia española, cabe adventir - que ya desde tiempos del Imperio Romano el territorio que hoves España y que se conocía con el nombre de Ibérica, se encon-

<sup>205. -</sup> JAIME GUASP, Ob. cit. pág. 46

traba bajo el dominio de la fuerza militar v de las institucio nes latinas, e inclusive anteriormente, en la época republicana, la "Hispania" fué uno de lor escenarios más importantes de los guerras púnicas alrededor del siglo II a. C. La importancia de este territorio para el Imperio Pomano fué enorme comocentro agrícola, minero v artesanal tanto agí que entre la lista de emperadores romanos se cuentan tres de ascendencia española, entre ellos al famoso Trajano. Desde luero esta provincia o región del Imperio era encarrada a funcionarios romanosque tenían bajo su potestad el poder de aplicar el derecho romano en el territorio.

A la caída del Imperio Romano de occidente, Hispania fué - el lugar donde terminó la invasión visigoda, donde se dió el - fenómeno del sistema de la personalidad del derecho, va que -- los neves visicodos promulcaban frecuentes cuerpos de leves -- inspirados en el derecho romano, pero aplicables únicamente para el pueblo visigodo; dejando subsistir el derecho romano para los habitantes latinos del territorio. El ejemplo más conquido de este fenómeno es la compilación que recipa el nombre - de Fuero Juggo del 270 654 (296) que es considerado como un manumento legislativo que combina elementos de derecho remánico y romano.

<sup>206. -</sup> FRMARDO B. CIRIOS, Ob. sit. pág. 55 comenta que: -"Producido la invesión visicada en España, provincia romana, se de la suvissa situación de que los españoles continuaron ni
priéndose en sus ploitos non la lev pomena, y el invasor, non cus costumbres, dándose desnués de alcún tiempo, la existencia
de dos códicos que se ablicaban a codos y españoles, respectivamento. En quanto al primero, lo fue el Códico de Tolosa, dio
tado non Sumio entre los sãos 466 - 484; y se afirma que reco
ció las costumbres por las que ce recian los cermanos, durante

Así en Hispania queda implantada y subsiste durante toda la Edad Media y el Renacimiento la práctica del derecho romano. Independientemente de la gran influencia árabe que sufrió Espana entre los siglos VIII y XIII, el derecho romano como tal, -subsistió durante largo tiempo en varios reinos de lo que hoy es España y así de una manera muy sintética se puede resumir --el hilo conductor de esta tradición romanista que influyó enormemente las obras legislativas españolas (297): al Fuero Juzgodel año 654, sigue el Fuero Viejo de Castilla del año 992; aquí sucede la dispersión legislativa provocada por la invasión árabe v no es hasta el año 1255 que encuentra cabida el Fuero Real y Leyes Nuevas; después el Espéculo de 1280 y las Leyes de los- . Adelantados Mayores de 1282; y así como una condensación de toda esta dispersión legislativa nace la gran compilación del siglo XIII ordenada por Don Alfonso X: Las Siete Partidas (298). Después se encuentran otros ordenamientos como las Leyes de Estilo de 1310; el Ordenamiento de Alcalá de 1348; las Ordenanzas

la ocupación del Emperio Romeno. Luevo su sucesor, alarico, dio otro código llemado Breviario de Anieno, que se aplicó a los españoles y cuyo contenido respondía al derecho romano anterior...

<sup>297.-</sup> El índice de estas obras legislativas fué tomodo dela obra del maestro EDUARDO PALLARES PORTILLO, <u>Historia del De-</u> recho Procesal... pág.

<sup>298.-</sup> Comenta PDUARDO B. CARLOS, Ob. cit. págs. 56 y 57 -que: "Esta monumental obra, por su extensión, que abarca más de
400 leyes, y por su casuística, se anticipó al momento histórico y por ello no tuvo vicencia immediata, sino con nucha posterioridad." Las Siete Fartidas produjeron a la larga la necesidad de nuevas reformas que se vieron concretadas en las comoila
ciones legislativas como son el ordenamiento de Alcalá hasta la
novísima recompilación. Todas estas obras tienen por supuesto gran contenido del derecho romano. Tenro entendido que la Parti
da Tercera, que se dedica porentero a la materia procesa", sirvió de borredor para la parte conducente de la Novísima Reconilación, con lo que queda manifestada la importancia de esta -porra.

Reales de Castilla, de 1485; el Ordenamiento Real de 1490; Las Le yes de Toro de 1505; La Nueva Recopilación de 1567; Las Leyes de-India de 1680; Los Autos Acordados de 1745. Por último encontramos la famosa obra de la Novísima Recopilación del año 1805 que fué el antecedente inmediato de la Ley de Enjuiciamiento Civil Egpañola.

Pero esta vía legislativa no es la única por la que se infil tró el derecho romano en el mundo jurídico español. Existió, por otro lado, la constante y profunda influencia del derecho canónico y del derecho que se practicaba en sus tribunales eclesiásticos.—
Hay que recordar que a España le corresponde el honor dudoso de — haber sido la sede del máximo representante del Tribunal de la — Santa Inquisición después del movimiento de la Reforma Luterana.—

Grandes concilios, promulgación de decretales y otros acontecimientos eclesiásticos tuvieron lugar en la España medieval y alquias de las más importantes recopilaciones de derecho canónico - (299) fueron elaboradas por juristas españoles. Por lo tanto nopuede soslayarse la importancia que tuvo el derecho romano para - le formación del derecho español y esta importancia se redobla para nuestros juristas en virtud de que nuestra legislación civil -

<sup>299.-</sup> Como dato al margen anoto el resumen de las principa - les recopilaciones y cuerpos de derecho canónico que menciona el-maestro PALLARES en su <u>Historia del Derecho Procesal..., págs.127 y sig.: 1) los Cánones Apostolorum del año 325; 2) Codex Dionisia nus del año 525; 3) Codex Canonum del año 663; 4) el Pseudo Isido ro del s. IX; 5) el Decreto Graciano del año 1151 que fue realiza do por un jurista de la facultad de Derecho de Bolonia en los albores de la escuela de los glosadores, obra que ha sido considera de como el Corpus Juris Canonici medieval; 6) las Decretales de Gregorio IX del año 1234; 7) el Liber Sextus del Papa Bonifacio - VIII en el año de 1218; 8) las Constituciones Clementinas del año 1314; 9) las Extravagantes de Juan XII, las Extravagantes Comunes y las Sesenta y dos Reglas de Cancillería que en conjunto son los antecedentes del; 10) Código de Derecho Canónico de 1917, vigente.</u>

fué importada, o mejor dicho, implantada desde España.

En efecto, no cabe hablar de que en la Nueva España existió una recepción del derecho romano a la manera en que sucedió en - la Europa Occidental a finales de la Edad Media y principios del Renacimiento. Mi opinión es que antes de la Conquista Española-no existía en las culturas precolombinas la idea del derecho. Es cierto de que se intenta demostrar la existencia de antecedentes de un derecho autóctono, algo así como una especie de derecho --Nahuatl, incluso en esta Facultad de Derecho se imparte una Cátedra con el nombre de "Historia del Derecho Mexicano" que inicia-su exposición con antecedentes precolombinos de derecho; sin embargo y sin perjuicio de los deseos de encontrar derechos auténticamente mexicanos, creo que tal situación no existe y que portel contrario, todo nuestro derecho civil y procesal civil es derecho español que a su vez pasó por el del derecho romano.

Nuestro derecho civil fue implantado por la Corona Española, no hay tales derecho autóctonos y en caso de haber existido no - pasaron a formar parte de la legislación colonial y por tales motivos cuando revisamos nuestros antecedentes, -necesidad apremian te cuando se trata de estudiar la naturaleza de las instituciones y su lugar en su sistema legal- tenemos que volver la vista alderecho español y por lo tanto al derecho romano.

Ahora bien. los entecedentes legislativos nacionales son -los siguientes: en primer lugar la magna obra que recibe el nombre de Recopilación de Indias(300), misma que tardó en realizarse cerca de 80 años, de 1608 fecha en que se designó la comisión para formar la recopilación oficial de cédulas y disposiciones dictadas para pobernar e las Indias, hasta el año de 1680 en que por Cédula Real del 18 de marzo de ese año el Rey Carlos II de España otorgó fuerza de ley a dicha recopilación.

Esta recomilación en nueve libros, dedica el contenido del libro IIsegundo a la organización administrativa y judicial; lo cue no obstante de la finalidad que perseguía dicha obra, el mate
rial jurídico abundantísimo que reunió, en cierto sentido, provocó la ineficacia práctica de esta obra (301).

Después, con el movimiento independista del a.1810 y con la promulgación de las primeras constituciones liberales, el pensa - miento político mexicano hace suyos los fundamentos de la revolución francesa y a partir de entonces se considera que la forma de gobierno atenderá a la méxima de la división de poderes, en la -- cual el legislativo tiene la tarea de ser el único órgano con fa-

<sup>300.-</sup> El jurisconsulto Manuel Ortíz de Monteyano, citado por E. PALLARES PORTILIO en <u>Historia del Derecho Procesal</u>... pág. 133, comenta de esta obra que: "Recopilación de Indias es la colección más abundante de todas las formadas por autoridad real. En nueve libros ciento dieciocho títulos contiene 6647 leyes, número mayor que la Novísima (4036) y con mucho más que el de los otros códi-gos españoles."

<sup>301.-</sup> Así lo refiere Manuel Ortíz de Monteyano en Op. Cit.,-págs.133 y 134 cuando dice oue La Recopilación de Indias "esta-cuerpo de leyes es un caos en que se hacinaron disposiciones de todo género, mezcladas, confundidas, sin razón de ser, las deroga torias con las derogadas; las de importancia trascendental, con las de interés transitorio; y todæ ellas referentes, a intituciones, a cosas, a personas que se presupone creadas por la misma -ley, y por ello que esa compilación comprende una legislación nue va, y que abraza un periodo de poco más de un siglo."

cultad para expedir leyes; y en tal virtud era lógico esperar que ese poder legislativo comenzara a expedir los códigos civiles y de procedimientos civiles, sin embargo esto no sucedió yde hecho siguieron teniendo vigencia La Recopilación de Indiase inclusive obras auténticamente españolas como Las Siete Partidas (302).

No fue sino hasta el año de1857 que se expide la primera - Ley de Procedimientos que en realidad no constituyó un código - completo y que por supuesto tomó del derecho procesal español - la mayor parte de su contenido.

Después, en el año de 1872 se promulga el primer Código de-Procedimientos Civiles que se encuentra inspirado en la Ley de-Enjuiciamiento Española de 1855 (303).

Así aparece el Código de Procedimientos Civiles de 1884 - oue consigna en su artículo primero la siguiente definición: - " Se llama acción el medio de hacer valer antes los tribunales los derechos establecidos por la ley ". Como se aprecia, el-

<sup>302.-</sup>Los doctores J. Castillo L. y Rafael de Pina citados por E. PALLARES en su Historia del Derecho Procesal... pég. -- 143 explican que "La proclamación de la independencia no sur tió el efecto fulminante de acabar con la vigencia de las le yes españolas en México. Siguieron rigiendo, después de estetrascendental acontecimiento político, la Recopilación de Castilla, el Ordenamiento Real, el Fuero Real, el Fuero Juzgo y el Código de las Partides. La ley de 23 de mayo de 1837 dispuso que los pleitos se siguieran conforme a dichas leyes en cuanto no purnaran con las instituciones del país'.

<sup>303.-</sup> Comenta E. PALLARES, Op. Cit. que no se conoce la exposición de motivos de éste códimo de 1872 "pero su entendimiento es fácil recurriendo a la Ley de oue se inspiró, a lasantiguas leves españolas y a sus miosadores y comentaristas, hechos nor hombres de ja preparación de Hanresa, Reus, Vicente y Caravantas, Conde de la Cañada..."

concepto de acción era considerado por los legisladores mexicanos, siguiendo a los españoles, no como el "derecho de perseguir en jui cio" de la famosa definición de Selso, sino como el "medio legítimo" a que se referían los comentaristas del derecho romano Vinnius y Heineccius.

Cuando el Código de 1884 consignaba esta definición, en Euro pa ya había tenido lugar la famosa discusión Windscheid-Muther y-Wach había formulado su teoría de la acción como un derecho concreto a tutela jurídica; es decir, que las doctrinas europeas ya habían superado la antigua discusión respecto a sí la acción era un derecho o un medio y ahora como principal preocupación se estudia ba la posibilidad de emancipar el derecho de acción de los derechos subjetivos materiales que se reclaman en juicio.

A partir de 1928 se inician los proyectos para el actual Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932,—que ahora omite la definición de acción y en su lugar el artículo primero consigna originalmente que "El ejercicio de las accionesciviles requiere: I.— La existencia de un derecho; II.— La violación de un derecho o el desconocimiento la una obligación, o la — necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho; III.— — La capacidad para ejercitar la reción por si, o por legítimo re — presentante; IV.— El interés en el actor para deducirla. Falta-el requisito del interés siempre que no puede alcanzarse el objeto de una acción, sún suponiende favorable la sentencia." ; perode cualquier manera se dequestra que los guristos y el legislador del 129 se encontraban inmersoren las concepciones monistas de la

acción, puesto que a final de cuentas requerían para su ejercicio la existencia de un derecho -subjetivo material-, la violación-del derecho y el interés en deducirla; todo lo cual acerca esta - concepción a la idea de la Rechtsschutzanspruch puesto que se es peraba obtener, con el cumplimiento de dichos requisitos, una sen tencia de determinado contenido, es decir una sentencia favorable.

Ya sabemos que dicha teoría topa con una objeción grave pues to que la tutela jurídica se obtiene hasta sentencia y por lo tan to la acción que originó y promuvió el juicio es un derecho abs tracto o el mirmo derecho subjetivo material que se reclama, esta opción última, la aplicable a la definición original del artículo-primero del Código de Procedimientos Civiles de 1932 por la minusiosidad de elementos materiales que requiere el ejercicio de la-acción.

Para este año de 1932, en Italia ya había sido formulada por Chiovenda la teoría de la acción como un derecho potestativo y su fundamento había sido atacado de raíz por los argumentos de los - hermanos Rocco; Carnelutti había construido su particular teoría-del proceso que tiene como ideas cardinales el interés, el litigio y su justa composición; y en general todas estas doctrinas como otras más influyeror las elaboraciones de juristas latinoamericanos que recosieron y a su vez aportaron sus especiales nuntos de vista a la problemítica del derecho procesal y por tanto a la-accidentado elaboración de la autonomía que hoy indiscutiblemente ostenta dicha materia.

Toda esta elaboración procesal ha sido adoptada por la doctrina mexicana donde no se discute la autonomía del derecho procesal y por otro lado se ha implentado le idea de una teoría general del proceso sostenida por los tres conceptos fundamentales: el de acción, el de proceso y el de jurisdicción.

La explicación conceptual de la materia se realiza a través de cátedras especializadas en las diversas Facultades de Derecho de la Ciudad de México, en las que se expone la idea de la autonomía del derecho procesal y su consecuente elaboración científica a través de una teoría general. Sin embargo, la legislación procesal vigente sique consignando el concepto de acción como el mismo derecho material de fondo, al mismo tiempo encontrabos algunos preceptos que no hablan de la acción, sino de las acciones y neor todavía porque otros artículos más contienen el concepto-"pretención" (304).

La doctrina mexicana recoge el pensamiento europeo sobre la autonomía de la acción, pero la legislación, heredando la profum da tradición española, sigue defendiendo el concepto de acción - civilista; parece como si la legislación visante se encontrara - retrazada respecto de la elaboración doctrinal: en el foro mexicano se sigue hablando de la acción como el derecho subdetivo ma terial que se reclama en duicio.

<sup>304.-</sup> Por afemblo el artículo 20. habla de acción? pero el-Título Primero al que pertenece esta artículo habla de acciones" y arí enuncia las accionar males, la negatoría, la hipotocaria, las acciones paragorles — los del Estab Civil entre etras. "arbien hablan de "acciones" los artículos 28, 30, 31 y 32; y en el mismo sentida no se habla de excepción sina de "excepciones" como en los artículos 35 y siguientes. Por último en el artículo 281 que artículada de "bretagiones".

## CONCLUSIONES

- 1.- Queda acreditada la importancia del estudio del derecho romano para poder entender los actuales problemas doctrinarios sobre la naturaleza jurídica de la acción; así mismo, resulta-clara la evolución y distinto significado que tuvo la acción a través de los periodos en que se divide el procedimiento civil romano.
- 2.- En las legis actiones, mas que un derecho, la acción -constituía un procedimiento, porque regulaba el conjunto de actos sacramentales, principalmente de palabra, por los cuales elciudadano romano pedía del magistrado, la protección de un derecho quiritario.
- 3.- En las legis actiones, la acción existía con independencia de los derechos quiritarios consignados en la Ley de las XII Tablas, en razón de que no a cada derecho correspondía tal ac---ción, porque solamente contemplaba la Ley cinco maneras genera---les de proceder y que eran el molde en el cual tenían que caber-y acomodarse los distintos casos concretos. Sin embargo, debe --reconocerse que no podía concebirse la "acción" sino referida a---determinado derecho quiritario.
- 4.- En el segundo periodo, la acción se identifica con la-fórmula que entrega el pretor a las partes en el acto de la li-tis contestatio; y por la cual el magistrado promete al actor el
  juicio donde se resolverá sobre el goce de un derecho civil o --

una situación de hecho digna de protección. Por lo tanto, a esta época corresponde la definición clásica de que la acción es el derecho a perseguir en juicio lo que nos es debido.

5.- A diferencia del primer periodo, en la época clásica había tantas acciones como derechos, y más sún, porque muchas veces surgían sin que existiera derecho alguno que proteger, y --- peor todavía, en ocasiones el pretor otorgaba la acción contra-- el derecho quiritario que se apartaba de la equidad. En el periodo formulario la acción no sólo nacía con independencia del derecho sustancial, sino que inclusive ella engendraba el derecho en virtud de que el derecho civil se encontraba incompletô-- y ese vacío fué llenado paulatinamente por la práctica del magia trado que concedía la fórmula en favor de una situación de he--- cho que así adquiría seguridad jurídica.

- 6.- For estas razones, el derecho romano clásico no surgió de la legislación quiritaria; era, auténticamente, un derecho-judicial, reconocido y sancionado por los magistrados y concretizado a través del fallo del juez; de aquí que la acción vinie ra primero y después el derecho. El universo jurídico se nutrió con el derecho honorario que, como correctamente expresan las --fuentes, introdujo el pretor para corroborar, suplir o corregirel derecho civil.
- 7.- En el periodo extraordinario, la acción no significa ya el derechoa juicio que anteriormente concedía el magistrado; aquí la acción lo otorga directamente la ley para que el ciuda-

dano, por cuenta y riesgo propio, acuda al tribunal a reclamar-la reparación de sus agravios.

- 3.- Así mismo, en el tercer periodo, el pretor ya no concede acciones o derechos, todos ellos provienen de la autoridad -- del emperador, apareciendo el sistema legislado que evita discutir las cuestiones relativas a las fuentes del derecho y las diferencias entre el derecho civil y el honorario. En tal virtud, la acción aparece como cualquier otro derecho que concede la ley; con lo cual inicia el retroceso de la importancia que otrora tenía la acción, hasta convertirse en simple apéndice del derechosustancial.
- 9.- En la Edad Media y Renacimiento no cabe hablar del bino mio acción-derecho, porque la existencia de múltiples "derechos" que se oponían entre sí pero que al mismo tiempo se enriquecían-mutuamente, acaparaba por completo el esfuerzo de los juristas;-los que además, anhelaban encontrar, entender y trasladar a las-legislaciones Europeas, el viejo derecho romano perdido desde --tiempos de la caída tel imperio de occidente. Para este fin, --los tratadistas medievales se valieron del Corpus Turis de Justiniano que fué el objeto de estudio propio de los glosadores y --comentaristas.
- 10.- Por lo tanto, en la Edad Media y Renacimiento el trato doctrinario relativo al merecho de acción desapareció casi por-completo de los trabajos jurídicos; sin que esta afirmación implique la falta total de estudios relacionados con el campo procesal, puesto que existe el caso de los ordines iudiciorum; pero

la tónica general era preferir las investigaciones sobre dere--cho civil, considerando la acción, o mejor dicho "las acciones"como un simple apartado del derecho sustancial; es decir, era -considerada toda la materia procesal como un derecho adjetivo.

11.- De cualquier manera, durante la Recepción del derechoromano en Europa, se trasladó a las nuevas legislaciones gran -cantidad de aquel derecho; entre el que se cuentan Instituciones,
figuras y vocabulario propio del procedimiento civil romano, como es el caso de la "actio" o acción, que seguía concibiéndose -de acuerdo a la definición del Digesto, esto es, según la exposición de Celso.

- 12.- Con motivo de las revoluciones políticas del s. VXIII, el nuevo Estado omnipotente trató de poner fin al caótico univer so jurídico que tenía como vigente a una gama de derechos comoel canónico, el mercantil, los gremiales y feudales provenientes de diversas épocas, regiones y fuentes, y que convivían todos -juntos en amalgama amorfa al lado del jus commune que era algo así como un derecho supranacional.
- 13.- Para tal efecto, se hizo uso de la teoría de la división de poderes para que el legislativo promulgara un solo derecho que debiera regir en adelante; y por lo tanto se abrogó la vigencia, pero no la autoridad del jus commune, en virtud de que los juristas que codificaron el "nuevo derecho" eran todos ellos romanis—tas y legislaron conforme a la tradición romano-canónica.

14.- El fenómeno jurídico de la codificación tuvo gran acogida en los diversos países de la Europa del s. XIX, que siguieron el ejemplo del Code Napoleón; sin embargo, los juristas de la "escuela histórica" alemana criticaron el modo de proceder--francés y lograron convencer a su pueblo que antes de iniciar la
codificación alemana era conveniente analizar científicamente -que parte de su derecho era auténticamente alemán y cual era, afinal de cuentas, derecho romano.

15.- Así, los juristas alemanes inician el estudio de las diversos instituciones del derecho romano para confrontarlas con
las gérmánicas; y Vindscheid realiza la famosa monografía de la"actio" romana para establecer que la acción del derecho alemánno correspondía con aquella, ya que en el derecho romano la acción engendraba el derecho, mientras que en su tiempo ocurría lo
contrario. Dicho estudio provocó la réplica de Muther cuien observó que la acción alemana se dirigía contra el Estado y que no
tenía como finalidad la de crear derechos a travéz de la organizución del juicio como en el caso de la fórmula del pretor; sino
cue la acción alemana tenía per objeto único hacer efectivos los
derechos otorgados por la ley.

16.- Lo importante de la polémica Windscheid-Muther no estriba en la exactitud intrinseca de sus respectivos tesis, sino enadvertir que sus estudios provocaron el macinizanto de la moderna teoría del derecho procesal, que parte del necho comprobado porestos autores, de que la acción no es el mismo derecho materialde fondo que se discute en juicio.

17.- Cosa distinta es precisar si la acción pertenece es-trictamente al campo procesal, porque el hecho es que gracias -al estudio doctrinario de aquel concepto se obtuvo el desarrollo
del derecho procesal como una rama autónoma de la juricidad; y por lo tanto, hay que aclarar que una cuestión es la de saber la
naturaleza jurídica de la acción, y otra determinar el conceptosobre el cual debe levantarse la teoría del proceso, que bien -puede ser el de acción u otro.

18.- Son incorrectas las teorías de la Rechtschutzanspruchy la del Derecho Potestativo; la primera porque sólo aparece con
gruente con su postulado cuando el juicio termina con sentenciafavorable a las exigencias del actor; pero queda sin explicación
los casos en que se ejercita la acción y el Tribunal dicta sentencia absolutoria, es decir, declara que el actor no tenía el derecho que decía habersele desconocido o violado.

- 19.- La teoría de la acción como un derecho potestativo noes aplicable al fenómeno jurisdiccional, ya que es falso que elejercicio de la acción no traiga aparejada ninguna obligación yúnicamente produmca sus efectos en la persona del demandado; locierto es que la acción es un derecho como cualquier otro al que
  si corresponde una obligación, la del Estado a prestar la fun--ción pacificadora.
- 20.- Mi opinión es que la acción es un isrecho público ouepertenece a toda persona y cuyo poder estriba en hacer funcionar la maquinaria jurisdiccional para que se pronuncie sobre la pre-

tensión que formula el actor en la demanda, y con toda independencia del sentido de la sentencia que se dicte.

- 21.- La acción es un derecho subjetivo y público, es la -consecuencia de la prohibición del Estado a que el particular se
  haga justicia por propia mano; y por lo tanto se instituye en el
  sistema legal como la garantía constitucional de que cualquier-ciudadano pueda solicitar la intervención de los Tribunales. Pe
  ro de esto se desprende claramente que la acción no portenece al
  estricto campo del derecho procesal, sino al del derecho constitucional.
- 22.- Por lo tanto, respecto a la segunda cuestión de la conclusión 17, contesto que el concepto sobre el cual debe girar la teoría del proceso no es el de acción, sino el de pretensión procesal como la manifestación de voluntad por la que se pide al ór gano jurisdiccional que actue frente a persona determinada y distinta de la autora de la manifestación.
- 23.- Así quedan determinados ambos conceptos: el de accióncomo el derecho subjetivo público de carácter constitucional que
  otorga al ciudadano el acceso a los Tribunales y que por lo tanto
  constituye el presupuesto del proceso; y la pretensión como elacto que hace surgir el proceso y sobre el cual debe girar todala problemática procesal.
- 24.- Con estos antecedentes y explicaciones puede iniciarse el guna reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: a) debe eliminarse el término "acciones" porque

es una remota reminiscencia de los tiempos en que la acción sólo se consideraba como un apéndice del derecho civil y por tanto se encontraba indisolublemente ligada al derecho material; b)el -- concepto acción debe concebirse en su aspecto público y como elderecho correlativo a la obligación de establecer Tribunales para administrar justicia prevista en el artículo 17 Constitucional; c)la pretensión debe tratarse como la figura técnica sobrela cual debe versar la estricta problemática procesal.

## BIBLIOGRAFIA:

- Alvarez Suárez ,Ursicino ; "Curso de Derecho Romano " Tomo I; 5ta. Edición ; Editorial Revista de Derecho Privado; Madrid —— 1955.
- Austin, John; "Sobre la Utilidad del Estudio de la Jurisprudencia"; la. Edición; Editorial Nacional; México 1974.
- Bialostosky, Sara; "Panoráma del Derecho Romanu"; 3a. Edición; --Editorial U.N.A.M; México 1985 .
- Bloch, León ; "Luchas Sociales en la Antigua Roma"; 1a. Edición; Editorial Claridad; Buenos Aires. Argentina 1934.
- Burian, J. y Janda J. "Historia de Roma"; 2a. Edición; Editorial --- Cartago; México 1983 .
- Caravantes, José de Vicente Y.; "Tratado Histórico , Crítico, Filo sófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil según la Nueva Ley de Enjuiciamiento" Tomo I; 2a Edición;— Editorial Imprenta de Gaspas y Role; Madrid 1982.
- Coulanges, Fustel de ; "La Ciudad Antigua"; 5a Edición ; Editorial-Porrúa: México 1986 .
- Couture, Eduardo J.; "Fundamentos de Derecho Procesal Civil".; -3a. Edición; Editorial Nacional, México, D.F. 1984.
- Cuenca, Humberto; "Proceso Civil Romano"; 4a. Edición ; Editorial-Jurídicas Europa-América ; Buenos Aires , Argentina 1957 .
- Chiovenda, Giuseppe ; " Instituciones de Derecho Procesal Civil" -Tomo I ; 4a. Edición ; Editorial Revista de Derecho Privado; Madrid España 1954 .
- Chiovenda , Giuseppe ; " Principios de Derecho Procesal Civil"; -Tomo I; 3a Edición ; Editorial Reus S.A. ; Madrid , España1922 .
- "Derecho Canónico "; 3a. Edición ; Editorial EUNSA; Pamplona , España 1977.
- "Diccionario de Derecho Romano"; por Faustino Gutiérrez -Alviz y-Armario; 2a. Edición . Editorial Reus S.A. Madrid 1982.
- "Diccionario Enciclopédico Salvat"; 12. Tomos ; 1a. Edición , Editorial Salvat ; Burcelona 1970 .

- "Digesto" Versión Castellana de A.Dórs, F. Hernández Tejero P . ...
  Fuenteseca , M. García Barrido y J. Burrillo . 3a. Edi --ción, Editorial Aranzandi; Pamplona España 1968.
- Dos Reis, José Alberto; "Teoría de la Acción "; 1a. Edición; —— Editorial Compañía General Editora S.A.; México, D.F. == 1944.
- "Enciclopedia Jurídica Omeba "; XVI Tomos; 2a. Edición ; Editorial Bibliográfica Argentina ; Buenos Aires 1954 .
- Gayo; "Institutas"; 1a. Edición ; Editorial Abeledo-Perrot , Bue nos Aires , Argentina 1987 ; Edición comentada por Alfredo Di-Pietro .
- Guasp, Jaime; "La Pretensión Procesal"; 2a. Edición ; Editorial --Civitas. S.A.; Madrid , España 1985 .
- Justiniano; "Institutas"; 3a. Edición ; Editorial Heliasta S.R.L.-Buenos Aires , Argentina 1976; Edición Bilingüe latín-español comentada por M. Ortolan .
- Margadant , Guillermo Floris ; "La segunda vida del Derecho Romano"
  1a. Edición ; Editorial Miguel Angel , Porrúa S.A. ; México 1986 .
- Merryman, John Henrry; "La Tradición Jurídica Romano-Canónica";-3a. Edición; Editorial Fondo de Cultura Económica; México 1980.
- Muther, Theodor; "Sobre la Doctrina de la Actio Romana, del dere cho de accionar, de la 'litiscontestatio' y de la sucesión singular en las obligaciones"; incluída en la obra "Polémi ca sobre la 'Actio'"; la. Edición; Editorial Ediciones Jurídicas; Europa-América, Buenos Aires, Argentina 1974, con introducción de Glovanni Pugliese.
- Pallares Portillo , Eduardo ; "Historia del Derecho Procesal Civil" 3a. Edición ; Editorial Porrúa ; México 1969 .
- Pallares Portillo , Eduardo ; "Diccionario de Derecho Procesal - Civil"; 5a. Edición ; Editorial Porrúa, S.A. ; México 1984.
- Petit, Eugéne; "Tratado Elemental de Derecho Romano"; 3a. Edición; Editorial Nacional; México 1961.
- Reichel, Hans; " "La Ley y la Sentencia"; 2a. Edición ; Editorial-Reus S.A.; Madrid, España 1921.
- Rocco, Alfredo; "La Sentencia Civil"; 2a. Edición; Editorial Cárde nas, Editor y Distribuidor ; México 1985 .

- Savigny, Friedrich Carl Von; "De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del derecho "; incluída en la obra titulada "Thibaut-Savigny, la Codificación "; 2a Edición ; Editorial Aguilar ; Madrid , España 1970.
- Savigny, Friedrich Carl Von; " Sistema de Derecho Romano Actual"; 2a. Edición; Editorial Cóngora y Cía. Editores; Madrid-España 1912.
- Scialoja, Vittorio; "Procedimiento Civil Romano"; 2a. Edición; Editorial Jurídica-Europa América; Buenos Aires, Ar gentina 1954.
- Thibaut , Anton Friedrich Justus ; " Sobre la necesidad de un Código Civil General para Alemania"; incluida en la obra titulada "Thibaut-Savigny, la Codificación "; 2a.Edición; Editorial Aguilar ; Madrid España 1970.
- Vinogradoff , P.; "Introducción al Derecho "; 2a. Edición ; Edi torial Fondo de Cultura Económica ; México, Distrito Fe --deral 1985.
- Wach, Adolfo; "Manual de Derecho Procesal Civil " Tomo I ; 2a. Edi ción ; Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América , Bue nos Aires, Argentina 1977 .
- Windscheid, Bernard; "La 'actio' del derecho civil romano desde —
  el punto de vista del derecho actual "; incluida en la —
  obra titulada "Polémica sobre la 'Actio'"; la. Edición;—
  Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos —
  Aires, Argentina 1974.

## LEGISLACION

- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal ; 8a. Edición ; Editorial-Miguel Angel Porrúa S.A.; México D.F. 1989 .
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ; 38a. -Edición ; Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1990 .

## INDICE

LA EVOLUCION Y TRASCENDENCIA DE LA ACTIO ROMANA
PARA LA ELABORACION DE LAC MODERNAS TEORIAS
SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA ACCION.
INTRODUCCION
CAPITULO PRIMERO
LA ACCION EN EL DERECHO ROMANO
I CONSIDERACIONES GENERALES
II LAS ACCIONES DE LA LEY
1 Origenes
2 La Necesidad del Procedimiento
3 Las Formas Sacramentales de la Religión y el
Procedimiento de las Acciones de la Ley
4 Causas Extrajurídicas del Establecimiento de
las Acciones de la Ley
5 Características de las Acciones de la Ley 23
6 La Litis Contestatio en el Procedimiento de las
Acciones de la Ley 28
7.~ El Carácter Privado del Procedimiento de las
Acciones de la Ley
III FERIODO FORNULARIO
1 La Conquista Romana y el Problema de la
Administración do Justicia a los Peregrinos 38

	2 El Pretor Peregrino	
	3 Estructura de la Fórmula	
	4 Innovaciones Pretorias	
	5 Partes Accesorias o Extraordinarias	
	de la Fórmula	
	6 La Litis Contestatio y sus Efectos	
	7 El Carácter Público del Procedimiento	
	Formulario	
	8 El Derecho Surge de la Acción y no la Acción	
	del Derecho	
IV	PERIODO EXTRAORDIMARIO	
	1 Causas que Motivaron su Establecimiento 91	
	2 Características	
	CAPITULO SEGUNDO	
	EL DERECHO EN LA EDAD MEDIA Y EL RENACIMIENTO	
I	LIMITES DE ESTUDIO	
II	LA COMPILACION JUSTINIANEA	
	1 Necesidad de la Compilación	
	2 Estructura y Contenido	
	3 Trascendencia de la Compilación Justinianea	
III.	- LOS DERECHOS GERMANICOS	
IV	EL DERECHO CANONICO	
٧	PRINCIPALES ESCULLAS JURIDICAS EN LA EDAD MEDIA	
	1 Los Glosadores	
	2Ins Postplosadores	

VI LA RECEPCION DEL DERECHO ROMANO
1 Estado General del Derecho
2 Aportaciones al Derecho Procesal
3 El Renacimiento
4 Usus Modernus Pandectarum 139
VII EL MOVIMIENTO CODIFICADOR
1 Causas que Provocaron la Codificación 141
2 La Revolución
3 El Derecho Público
4 La Codificación en Alemania
CAPITULO TERCERO
LA CONCEPCION MODERNA DEL DERECHO DE ACCION
I EL PUNTO DE PARTIDA
II LA ACCION COMO UN DERECHO CONCRETO A TUTELA
JURIDICA
III LA ACCION COMO UN DERECHO POTESTATIVO
IV TEORIA DE LA ACCION COMO UN DERECHO ABSTRACTO 183
V TEORIA DE LA PRETENSION PROCESAL
VI NUESTRO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LA
TEORIA GENERAL DEL PROCESO
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFIA
INDICE